

# Trata de personas en Bolivia

1999-2014

*Miguel Gonzales Gallegos*







# **Trata de personas en Bolivia 1999-2014**

Miguel Gonzales Gallegos

Miguel Gonzales Gallegos  
Trata de Personas en Bolivia 1994 - 2014

© 2014 Infante- Promoción Integral de la Mujer y la Infancia

Depósito Legal:  
2-1-1863-10  
Reservados todos los derechos

Diseño de Portada:  
Daniela Mercado Antezana

Impresión:  
Live Graphics srl

Con el apoyo de:



## Índice

Presentación.....	1
Resumen.....	5
Parte I. Acceso legal.....	11
1 Marco jurídico.....	13
1.1 Perspectiva del derecho penal.....	13
1.2 Pactos Internacionales y Acuerdos Bilaterales.....	17
1.3 Normativa legal y administrativa.....	28
2 Definición de la Trata de personas.....	28
2.1 Tipificación de la Trata de personas como delito.....	28
2.2 Penalización de delitos conexos.....	36
2.3 Complicidad y responsabilidad.....	41
2.4 No detención o enjuiciamiento por delitos relacionados con la condición de víctima de Trata de personas.....	45
Parte II. Estado de situación.....	47
3 Revisión de investigaciones realizadas.....	49
4 Políticas públicas y Trata de personas.....	54
4.1 Respuestas del Gobierno a nivel nacional y local....	54
4.2 Estructuras gubernamentales.....	58
4.3 Mecanismos de coordinación y monitoreo de las políticas públicas.....	60
5 Recolección de datos por las autoridades estatales.....	63
5.1 Datos estadísticos.....	64

5.2 Balance.....	80
Parte III. Atención a víctimas y prevención de la Trata de personas.....	89
6    Atención a víctimas de Trata de personas.....	91
6.1 Cualificación para la identificación y atención de las víctimas.....	94
6.2 Sistemas y procedimientos para la protección y derivación.....	99
6.3 Derecho a asistencia e información.....	107
6.4 Permisos de residencia.....	110
6.5 Derecho a refugio para víctimas extranjeras.....	112
6.6 Derechos y necesidades especiales de niños, niñas y adolescentes.....	115
6.7 Soluciones duraderas.....	119
7    Prevención de la Trata de personas.....	120
7.1 Acciones de prevención y sensibilización.....	122
7.2 Reducción de la demanda de Trata de personas.....	125
7.3 Erradicación de la participación del sector público en la Trata de personas.....	129
7.4 Regularización y monitoreo de las agencias de reclutamiento (agencias de viajes, de trabajo, etc.)..	130
7.5 Medidas fronterizas para la identificación de casos de Trata de personas.....	131
Parte IV. Identificación de actores, roles, planes, programas y proyectos.....	133
8    Marco legislativo internacional.....	135
9    Marco legislativo nacional.....	144
10   Políticas públicas identificadas.....	145
11   Protocolos o procedimientos formales a nivel local, nacional.....	146
12   Acuerdos bilaterales.....	146
13   Mapeo de las instituciones estatales y no-estatales involucradas en la lucha contra la Trata de personas (prevención, protección y asistencia, persecución y sanción, coordinación).....	148

14	Instituciones Gubernamentales. Direcciones.....	151
15	Instituciones no gubernamentales nacionales. Direcciones.....	153
Parte V. Normativa internacional y nacional.....		155
16	Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.....	157
17	Bolivia. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (Fragmento).....	174
18	Ley N° 263. Ley Integral contra la Trata y Tráfico de personas.....	175
19	Reglamento de la Ley N° 263 (Ley Integral contra la Trata y Tráfico de personas), DS N° 1486, 6 de febrero de 2013.....	211
Bibliografía.....		225

## Índice de tablas

Tabla 1. Comportamiento delictivo de la población penal a nivel nacional.....	65
Tabla 2. Número de denuncias de delitos comunes a nivel nacional.....	65
Tabla 3. Frecuencia mensual de casos atendidos por la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen (FELC-C) a nivel nacional. Gestión - 2010.....	69
Tabla 4. Frecuencia mensual de casos atendidos por la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen (FELC-C) a nivel nacional. Gestión - 2011.....	71
Tabla 5. Frecuencia mensual de casos atendidos por la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen (FELC-C) a nivel nacional. Gestión - 2012.....	73
Tabla 6. Casos atendidos por la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen a nivel nacional y por Departamento. Gestión 2012.....	75
Tabla 7. Casos atendidos por la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen a nivel nacional y por Departamento. Gestión 2013 (Primer semestre).....	76
Tabla 8. Detenciones y sentencias en casos de Trata de personas. Año 2010.....	78
Tabla 9. Detenciones y sentencias en casos de Trata de personas. Año 2011.....	79
Tabla 10. Detenciones y sentencias en casos de Trata de personas. Año 2012.....	79



## Índice de gráficos

Gráfico 1. Frecuencia de casos por mes a nivel nacional. Gestión - 2010.....	70
Gráfico 2. Porcentaje de casos por división a nivel nacional. Gestión 2010.....	70
Gráfico 3. Frecuencia mensual de casos atendidos por la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen (FELC-C) a nivel nacional. Gestión - 2011.....	72
Gráfico 4. Porcentaje de casos por División a nivel nacional. Gestión 2011.....	72
Gráfico 5. Frecuencia mensual de casos atendidos por la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen (FELC-C) a nivel nacional. Gestión – 2012.....	74
Gráfico 6. Porcentaje de casos por División a nivel nacional. Gestión 2012.....	74
Gráfico 7. Casos atendidos por la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen a nivel nacional y por Departamento. Gestión 2012.....	75
Gráfico 8. Casos atendidos por la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen a nivel nacional y por Departamento. Gestión 2013 (Primer semestre).....	76
Gráfico 9. Casos atendidos por la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen a nivel nacional y por Departamento. Gestión 2013 (Primer semestre).....	77
Gráfico 10. Casos atendidos por la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen a nivel nacional y por Departamento. Gestión 2013 (Primer semestre).....	77



## **Presentación**

Lo menos que podemos decir es que éste es un libro oportuno y necesario. Los problemas de Trata y Tráfico de personas se nos acumulan, nos rodean, nos afligen, y cuando nos tocan de cerca nos angustian; pero normalmente no sabemos ni cómo interpretarlos, ni a quién acudir, ni cuál es la normativa legal que nos puede respaldar, ni cómo ayudar de manera efectiva. Y son precisamente todos estos vacíos los que viene a llenar Miguel Gonzales G., por una parte experto en la materia (éste es su tercer libro) y por otra parte dedicado profesional y vocacionalmente al tema.

Miguel nos ayuda a clarificar conceptos, a distinguir lo que es trata y lo que es tráfico, a diferenciar la explotación laboral (con rostro más bien masculino) y lo que es explotación sexual (con rostro más bien femenino); nos ayuda a ubicarnos en el contexto internacional y en nuestro propio contexto nacional (somos más un país de origen que un país de destino); nos ayuda a entender por qué se dan la trata y el tráfico y también cómo se dan; nos presenta con claridad y orden el marco jurídico y el marco institucional. Nos transcribe los principales textos legales. Llega incluso a ofrecernos una lista completa de instancias públicas y privadas a quien acudir, con direcciones, teléfonos y correos electrónicos. Y todo ello con un lenguaje claro y directo (que en obras como ésta es muy de agradecer).

Por lo demás la lectura de este libro (que puede utilizarse también como material de consulta, siguiendo su índice

temático) nos lleva a una conclusión que no es novedosa pero que resulta imprescindible como diagnóstico: la contradicción existente entre una legislación que puede calificarse de positiva (actualizada, sensible, completa) y una práctica judicial e institucional en gran medida deficiente. Ahí está la Ley 263 (*Ley Integral contra la Trata y el Tráfico de Personas*, de 2012), enmarcada en la Constitución y en una larga lista de tratados y protocolos internacionales (reconocidos por nuestro estado), y que responde acertadamente a los problemas planteados por la Trata y Tráfico (con algunas debilidades aisladas, como la exigencia de que la víctima debe presentar pruebas de los medios), pero que en los hechos choca con una burocracia estatal que impide que las denuncias prosperen. Por su parte, el “Consejo Plurinacional” contra la Trata y Tráfico ha elaborado *políticas* suficientes y bien enfocadas, pero que no se aplican por la incapacidad de los “tomadores de decisión” (inestables, impreparados, a veces insensibles). Y en lo que hace al Órgano Judicial acaba dejando en libertad al 90 por ciento de las personas denunciadas...

Lo mismo ocurre a la hora de la atención a las víctimas que choca con limitaciones estructurales y muchas veces se reduce a las posibilidades de instituciones de la sociedad civil o de las iglesias. Faltan centros especializados y bien orientados. No se llega a estructurar las redes previstas por el Protocolo de Palermo. Incluso hay dificultades a la hora de identificar a las víctimas. Pero el autor no se limita a señalar deficiencias, ofrece también ideas positivas (en este caso, por ejemplo, un “Decálogo” que ayuda a entender las deficiencias en el trato a las víctimas).

Finalmente, el libro ofrece perspectivas de prevención (un tema en los hechos olvidado por las políticas públicas, como por lo demás ocurre también en otros campos como el de la seguridad ciudadana), entre las que cabe destacar la atención a las condiciones laborales, a las aglomeraciones urbanas inorgánicas, al control de fronteras (y control de agencias de empleo y similares). En resumen, que no basta comprender el problema (hasta ahí ha llegado nuestro Estado Plurinacional) sino que es necesario dedicarle presupuesto y personal especializado.

Creo pues que debemos agradecer a Miguel Gonzales G. este esfuerzo de síntesis y de análisis, este conjunto de investigación, interpretación y propuestas en torno a un tema que no nos puede dejar indiferentes y ante el que ahora podremos reaccionar con mayor criterio. Al terminar la lectura me dirá usted si tengo razón o no...

Rafael Puente Calvo



## **Resumen**

El presente documento aborda la problemática de la Trata de personas en Bolivia como fenómeno social y como respuesta estatal en términos de leyes y políticas públicas. Este estudio comprende un análisis en un período de tiempo comprendido desde octubre de 1999 (fecha en la que se incluye la problemática en el Código Penal) hasta junio de 2014, aunque algunos datos sólo reporten información hasta el 2012.

El documento consta de cinco partes principales; a saber:

Parte I. Acceso legal

Parte II. Estado de situación

Parte III. Atención a víctimas y prevención de la Trata de personas

Parte IV. Identificación de actores, roles, planes, programas y proyectos

Parte V. Normativa internacional y nacional

Ahora bien, en cuanto al fenómeno mismo de la Trata de personas, cabe señalar que Bolivia es principalmente un país de origen para fines de explotación interna, aunque también se reportan casos de explotación externa. Las formas más frecuentes tienen fines de explotación sexual (explotación de la prostitución ajena y violencia sexual comercial) y laboral (trabajos forzados, explotación de la mendicidad ajena y servidumbre). Esto se debe a las

condiciones objetivas de pobreza y su perpetuación y debido a la extensa línea fronteriza y el poco resguardo de la misma. De todas maneras, cabe señalar que existe un mayor peso de la Trata de personas interna bajo la forma de explotación sexual y/o laboral debido, precisamente, a la pobreza y a las pocas oportunidades de generación de recursos económicos en áreas rurales deprimidas y zonas suburbanas y a las oportunidades que puede ofrecer vivir (1º) en el extranjero (Brasil, Argentina, España, principalmente) (2º) en áreas urbanas con mayor densidad demográfica, es decir, La Paz, El Alto, Santa Cruz y Cochabamba, (3º) en tierras agrícolas productivas o (4º) en zonas extractoras de recursos renovables y/o no renovables del oriente boliviano. Así se entiende por qué Bolivia es principalmente un país de origen de la problemática de la Trata de personas para fines de explotación interna: La vulnerabilidad de las personas encuentra relación directa con el hecho de que la generación de recursos económicos se superpone al conocimiento y ejercicio de los derechos.

Como se señaló, la extensa línea fronteriza y el poco resguardo de la misma hace que Bolivia también sea un país de tránsito de personas tratadas, principalmente cuando se podía ingresar a España con una carta de invitación sin ser necesaria la presentación de la visa. En este sentido, los tratantes extranjeros, que encontraban dificultades para hacer ingresar a sus víctimas a Europa desde los países de origen de éstas, se valían de esta facilidad migratoria en Bolivia haciendo un país de tránsito hacia Europa sólo con la adquisición de dicha carta de invitación.



Existen muy pocos casos según los cuales se pueda calificar a Bolivia como país de destino de personas tratadas, aunque operativos de la División Trata y Tráfico de Seres Humanos de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen de la Policía señalan haber encontrado adolescentes mujeres traídas de otro país (Paraguay, Brasil, Colombia, Venezuela) en Santa Cruz y La Paz, principalmente.

Pues bien, la explotación sexual adquiere de manera mucho más incisiva un rostro femenino. La explotación laboral tiene mayormente rostro masculino, por decirlo de alguna manera, debido a la captación de mano de obra para las plantaciones y para trabajos en la deforestación de la Amazonía boliviana. Existen serias dificultades para la identificación de víctimas de Trata de personas como se irá desarrollando posteriormente; sin embargo, las edades de mayor vulnerabilidad, en el caso de niños, niñas y adolescentes, es entre los 12 y 17 años, y en personas adultas entre los 18 y 30 años. De todas maneras, las formas de Trata de personas se caracterizan por la explotación laboral y la explotación sexual, aunque la primera forma es un fenómeno mucho más invisibilizado que la segunda.

Con respecto a las respuestas institucionales se puede afirmar que, en Bolivia, la Trata de personas ha sido tipificada como delito desde 1999, es decir, aun antes de su ratificación al “Protocolo para prevenir y sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños” o Protocolo de Palermo. Ello, no obstante, no significa necesariamente que el Estado boliviano haya destinado, de forma sostenida, los recursos económicos suficientes

para formular y poner en práctica una política pública clara de lucha contra este delito. En rigor, hasta el presente año (2014) la política pública contra la Trata de personas, en Bolivia, para las autoridades estatales equivalió a la Ley promulgada cuyo enfoque fue desde sus inicios punitivo.

Hubo tres planes nacionales impulsados por el Ministerio de Justicia, a partir del 2007. Sin embargo, ninguno de estos planes pasó la fase de la formulación y su contenido fue escasamente conocido. El trabajo a nivel local se realizó en función de la aplicación de la Ley desde lo punitivo y las acciones de atención, prevención e incidencia política estuvieron en función de la agenda marcada por las instituciones de la sociedad civil.

El 31 de julio de 2012 se promulgó la Ley N° 263 (Ley Integral contra la Trata y Tráfico de personas). Anteriormente, se encontraba en vigencia la Ley N° 3325 (Ley Contra la Trata y Tráfico de Personas y otros delitos relacionados). Entre ambas leyes existe una diferencia cualitativa sustancial: La Ley N° 3325 era una ley con un enfoque eminentemente punitivo y esto viene a confirmarse ya que dicha ley modifica y amplía algunos artículos del Código Penal Boliviano. Y tratándose del corpus legislativo penal, en primera instancia, no se le puede exigir a éste el tratamiento, abordaje, medidas de protección, etc. destinados a quienes son víctimas del delito de Trata de personas; sí es posible, sin embargo, buscar y encontrar tipificaciones penales, sanciones y/o penas. En este marco regulativo de enfoque punitivo debe ser entendida la lucha contra la Trata de personas en Bolivia,

en un período de tiempo comprendido desde octubre de 1999 (fecha en la que se incluye la problemática en el Código Penal) hasta julio de 2012. Esto supuso, como consecuencia, la generación de un vacío normativo entre la ley contra la Trata en vigencia y los compromisos asumidos a partir del Protocolo de Palermo trascendiendo lo meramente punitivo. Los servidores públicos, miembros de instituciones de la sociedad civil organizada y, principalmente, quienes fueron víctimas entendemos que han sido los testigos más cercanos de la exigencia de abordaje integral de la problemática y las limitaciones de la ley en vigencia.

Ahora bien, la Ley Integral busca, además de lo punitivo, garantizar los derechos fundamentales de las víctimas a través de la consolidación de medidas y mecanismos de prevención, protección, atención, persecución y sanción penal de estos delitos. Con esta ley, a juicio nuestro, el peso específico de la problemática de la Trata de personas se centra en quien es o ha sido víctima de Trata de personas y recoge las líneas maestras del Protocolo de Palermo y en esto radica el salto cualitativo de la Ley Integral.

En suma, el presente documento en materia de Trata de personas en Bolivia debe ser leído a partir de estas claves de lectura: Limitaciones de la diferentes leyes contra la Trata de personas, la ausencia de políticas públicas explícitas con asignación presupuestaria, desafíos a partir de la Ley N° 263 (Ley Integral contra la Trata y Tráfico de personas) y, finalmente, la interrogante de la efectividad de la lucha contra la Trata de personas a partir de esta ley

sabiendo que, en la práctica, una constante ha sido que el delito de Trata de personas, como vulneración de los derechos humanos y que, por ello, compromete el desarrollo humano, se ha visto favorecido, y aun lo sigue, por la labilidad de los mecanismos estatales de garantía de derechos; ello se viene expresando en un desconocimiento integral de la problemática, tanto a nivel teórico como en la práctica, en la población y en las instancias de servicio público y de tomadores de decisión, lo que no permite que las respuestas estatales de los sistemas de protección a víctimas, de las acciones de prevención y, finalmente, de la persecución del delito trasciendan en la instalación de capacidades institucionales, medidas efectivas y sostenibles al interior del propio Estado.

**Parte I.**  
**Acceso legal**



# 1 Marco jurídico

## 1.1 Perspectiva del derecho penal

En Bolivia, la tipificación penal del delito de Trata de personas tuvo modificaciones desde la promulgación de diferentes leyes. El uso indistinto de la terminología Trata de personas y Tráfico de personas se debe a una consolidación de la comprensión del delito en un mismo cuerpo legal. En un primer momento, en 1999, no se tipificó en el Código Penal Boliviano como delito el término Trata de personas sino como Tráfico de personas, aunque el concepto de Tráfico hacía referencia tanto a la Trata de personas como al Tráfico Ilícito de Migrantes. A la fecha, en muchas esferas públicas y privadas el uso del término Trata y Tráfico de personas es indistinto y su comprensión exacta poco precisa.

En Bolivia, la problemática de la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes comenzó a ser abordada legalmente a partir de la promulgación de la Ley N° 2033 (De protección a las víctimas de delitos contra la libertad sexual), del 29 de octubre de 1999. Con el Artículo 13 de esta Ley se incorporó, como Artículo 321 bis (Tráfico de personas) del Código Penal boliviano, la figura penal del delito Trata de personas. Cabe señalar que la terminología utilizada en este cuerpo legal para referirse al delito de *Trata* de personas es el de *Tráfico* de personas.

Debe mencionarse que el Estado boliviano ratificó la *Convención de las Naciones Unidas contra la Delin-*

*cuencia Organizada Transnacional<sup>1</sup>, del 15 de diciembre de 2000, mediante Ley N° 3107, promulgada el 2 de agosto de 2005. Asimismo, ratificó el Protocolo para prevenir y sancionar la trata de personas, especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>2</sup>, de diciembre de 2000, o conocido también como “Protocolo de Palermo”, mediante la Ley N° 2273, de 22 de noviembre de 2001.*

*El Artículo 321 bis (Tráfico de Personas), que fue incorporado al Código Penal mediante la Ley N° 2033, del 29 de octubre de 1999, fue derogado en su integridad por la Ley N° 3160 (Contra el Tráfico de Niños, Niñas y Adolescentes), de 26 de agosto de 2005. Las modificaciones a la figura penal de Trata de personas en el Código Penal, introducidas por esta Ley, duraron aproximadamente un semestre pues, el 18 de enero de 2006, mediante Ley N° 3325 (Contra la Trata y Tráfico de Personas y otros delitos relacionados), se crea el Capítulo V (Trata y Tráfico de Personas), del Título VII (Delitos Contra la*

<sup>1</sup> [en línea] <<http://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>>

<sup>2</sup> La definición de la Trata de personas, adoptada en instrumentos internacionales, ha evolucionado desde la primera definición establecida por el *Protocolo para prevenir y sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños*, en el año 2000. Los Estados tienen la obligación central e ineludible de tipificar como delito la Trata de personas en sus ordenamientos jurídicos internos. El instrumento originario del Protocolo, es decir, la *Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, exige que el delito de la Trata de personas esté tipificado en el derecho interno de todos los Estados Partes independientemente de su carácter transnacional o de la participación de un grupo delictivo organizado.



*Vida e Integridad Corporal) del Código Penal. En dicho capítulo se incluyen los siguientes artículos: Artículo 281 bis (Trata de Seres Humanos), Artículo 281 ter (Tráfico de Migrantes), Artículo 281 cuater (Pornografía y espectáculos obscenos con niños, niñas o adolescentes); además, el primer párrafo del artículo 132 bis es modificado y se incluye como delito de referencia la conducta de Trata de Seres Humanos, Tráfico de Migrantes. Por otra parte, se modifica el artículo 178 (Omisión de Denuncia) y el artículo 321 (Proxenetismo); finalmente, se incluye al artículo 324 (Publicaciones y Espectáculos Obscenos) una agravante de la pena en tanto cuanto la publicación o espectáculo obsceno fuere vendido, distribuido, donado o exhibido a niños, niñas o adolescentes. Nótese que a partir de la Ley N° 3325 (Ley contra la Trata y Tráfico de Personas y otros delitos relacionados) ya existe una diferenciación entre los términos Trata y Tráfico de personas.*

Pues bien, es la Ley N° 3325 que consolidó el uso de las terminologías Trata y Tráfico, en la mayoría de los casos como términos indistintos, al ser incorporado al cuerpo legislativo penal el delito de Tráfico ilícito de migrantes, cuando lo adecuado hubiese sido que éste figure desde un inicio en la ley migratoria, pues el Tráfico ilícito de migrantes vulnera las normas migratorias de un estado y no así, como en el caso de la Trata de personas, la dignidad de las personas.

En el marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, del 2008, el 31 de julio de 2012 fue promulgada la Ley N° 263 (Ley Integral contra la Trata

y Tráfico de personas) ampliando considerablemente la Ley N° 3325 y modificando los Artículos 178 (Omisión de denuncia), 281 bis (Trata de Personas), 321 (Proxenetismo), 321 bis (Tráfico de Personas) y 323 bis (Pornografía) del Código Penal e incorporando en el mismo cuerpo legal los artículos 203 Bis (Agravantes), 321 ter (Revelación de identidad de víctimas, testigos o denunciantes) y 322 (Violencia sexual comercial) y modificando en el Código de Procedimiento Penal los artículos 19 (Delitos de acción pública a instancia de parte) y 282 (Agente encubierto).

Téngase en cuenta que, luego de la promulgación de la Ley N° 3325 (Ley contra la Trata y Tráfico de Personas y otros delitos relacionados), del 2006, ésta no vino acompañada de ningún tipo de reglamentación ni política pública que permita concretar labores específicas. El documento que ayudó, tanto explícita como implícitamente, a articular acciones de persecución y prevención fue la *Estrategia Nacional contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilegal de Migrantes*. En todo caso, las acciones de persecución devienen de la aplicación de la letra de la Ley y las acciones colaterales como las de atención y prevención encontraron una agenda diversificada por el actuar de las organizaciones no gubernamentales, en función del talante específico de cada cual y respondiendo directa o indirectamente a la Estrategia Nacional.

En suma, desde 1999, año en el que se incluye el delito de Trata de personas en la legislación boliviana, hasta el 2012, año de la aprobación de la Ley Integral contra la

Trata y Tráfico de Seres Humanos, en Bolivia no se ha contado con otro documento que no sea la ley en cuanto tal. A nuestro juicio, la ausencia de reglamentación de las diferentes leyes, por un lado, y de políticas públicas nacionales, por otro, se debe menos a una agenda pendiente de órgano legislativo que a una visión política de desarrollo humano.

## 1.2 Pactos Internacionales y Acuerdos Bilaterales

De cara al fomento en la elaboración de leyes, estructuras y procedimiento que contribuyan a acabar con la impunidad del delito y asegurar la justicia para las víctimas, la jurisdicción penal de los Estados es un aspecto importante. Asimismo, es particularmente importante la tipificación del delito de la Trata de personas en las legislaciones de los países, en los mecanismos y procedimientos de cooperación internacional<sup>3</sup>. En este entendido, conviene señalar la ratificación de algunos pactos internacionales o acuerdos bilaterales del Estado boliviano con arreglo a garantizar el ejercicio de los derechos de las personas, especialmente de niños, niñas y mujer, debido a su alta vulnerabilidad con relación a la Trata de personas.

Bolivia ratificó, por un lado, la *Convención sobre los Derechos del Niño*<sup>4</sup>, del 20 noviembre de 1989, mediante Ley N° 1152, promulgada el 14 de mayo de 1990, y, por otro, el *Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños*, la

---

<sup>3</sup> Para más información véase la *Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, art. 15.

<sup>4</sup> [en línea] <<http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>>

*Prostitución Infantil y la Utilización de niños en la pornografía*<sup>5</sup>, del 25 mayo de 2000, mediante Ley N° 2367, promulgada el 7 de mayo de 2002.

*Como miembro del Mercado Común del Sur (Mercosur) el Estado boliviano adoptó la Guía de Actuación Regional para la Detección Temprana de Situaciones de Trata de Personas en Pasos Fronterizos del MERCOSUR y Estados Asociados*<sup>6</sup>, propuesta desarrollada en forma conjunta por el Foro Especializado Migratorio y la Comisión Técnica.

*Por su parte, en lo que respecta al Tráfico ilícito de migrantes, el Estado boliviano suscribió en el 2004 el Acuerdo contra el Tráfico ilícito de migrantes entre los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile, suscripto en Belo Horizonte (República Federativa del Brasil), el 16 de diciembre de 2004*<sup>7</sup> y el *Acuerdo entre el gobierno de la República de Bolivia y el gobierno de la República Federativa de Brasil sobre facilidades para el ingreso y tránsito de sus nacionales en sus territorios*<sup>8</sup>.

---

<sup>5</sup> [en línea] <<http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc-sale.htm>>

<sup>6</sup> [en línea] <<https://www.oas.org/dsp/documents/trata/Argentina/Politicasy20Publicas/08%20-%20GU%C3%8DA%20MERCOSUR-%20Detencion%20Temprana%20de%20Situaciones%20de%20Trata%20de%20Personas%20en%20Pasos%20Fronterizos.pdf>>

<sup>7</sup> [en línea] <[http://www.oas.org/dil/esp/Acuerdo\\_contra\\_el\\_Trafico\\_Illicito\\_de\\_Migrantes\\_entre\\_los\\_Estados\\_Part del\\_MERCO SUR\\_Bolivia\\_Chile.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/Acuerdo_contra_el_Trafico_Illicito_de_Migrantes_entre_los_Estados_Part del_MERCO SUR_Bolivia_Chile.pdf)>

<sup>8</sup> [en línea] <<http://www.migracion.gob.bo/web/upload/brabol.pdf>>

Asimismo, el Estado Plurinacional de Bolivia suscribió con la República Federativa del Brasil, el 2010, el *Convenio Brabo (Brasil-Bolivia) contra delitos transfronterizos como el narcotráfico y la Trata de personas*. El 2011, el Estado Plurinacional de Bolivia suscribió el *Convenio antidrogas y contra el delito*, con la República Federativa del Brasil y la República del Perú con el objetivo de intercambio de datos de inteligencia policial para combatir el narcotráfico, la Trata de personas y otros delitos conexos<sup>9</sup>.

En el marco de los acuerdos de los estados parte del Mercosur, Bolivia suscribió el *Acuerdo sobre Procedimiento para la verificación de la documentación de egreso e ingreso de menores entre los estados partes del MERCOSUR y estados asociados*<sup>10</sup>. Con la República del Perú, Bolivia suscribió el *Convenio entre los gobiernos de la República del Perú y de la República de Bolivia sobre facilidades para el tránsito de Personas entre los territorios de ambos países*, de 1992<sup>11</sup>, y el *Acuerdo de regularización migratoria entre la república del Perú y la república de Bolivia*, de 2002<sup>12</sup>.

Si bien el Tráfico ilícito de migrantes no tiene relación necesaria con la Trata de personas, una persona trafica-

---

<sup>9</sup> [en línea] <[http://www.laprensa.com.bo/diario/actualidad/seguridad/20130206/brasil-y-bolivia-compartiran-informacion\\_43136\\_69233.html](http://www.laprensa.com.bo/diario/actualidad/seguridad/20130206/brasil-y-bolivia-compartiran-informacion_43136_69233.html)>

<sup>10</sup> [en línea] <<http://www.migracion.gob.bo/web/upload/0206.pdf>>

<sup>11</sup> [en línea] <[http://www.digemin.gob.pe/documentos/convenios\\_peru\\_bolivia\\_2.pdf](http://www.digemin.gob.pe/documentos/convenios_peru_bolivia_2.pdf)>

<sup>12</sup> [en línea] <[http://www.migraciones.gob.pe/documentos/convenios\\_peru\\_bolivia.pdf](http://www.migraciones.gob.pe/documentos/convenios_peru_bolivia.pdf)>

da, aun contando con su consentimiento, es vulnerable a la Trata. De esta forma, estos acuerdos y convenios favorecen, indudablemente, medidas de prevención del delito de Trata de personas.

Enumeramos la lista de Instrumentos internacionales y regionales de Derechos Humanos ratificados por Bolivia<sup>13</sup>, que pueden favorecer a la lucha contra la Trata de personas.

### **Derechos Humanos ONU**

- 1. Convención sobre Prevención del Crimen y la Sanción del Delito de Genocidio**, Nueva York, 9 diciembre de 1948. Ratificada por Bolivia mediante Ley N° 3061 promulgada el 30 de mayo de 2005. Depósito del instrumento de ratificación el 14 de junio de 2005.
- 2. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial**, Nueva York, 7 marzo de 1966. Ratificada por Bolivia mediante D.S. N° 09345 de 13 de agosto de 1970, elevado a rango de Ley N° 1978 promulgada el 14 de mayo de 1999. Depósito del instrumento de ratificación el 22 de septiembre de 1970. 2a. Enmienda al artículo 8 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Nueva York 15 enero de 1992.
- 3. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, Nueva York, 16 diciembre de 1966. Bolivia se adhiere mediante D.S. N° 18950, del 17 de mayo de 1982, elevado a rango de Ley N° 2119 promulgada el 11

---

<sup>13</sup> [en línea] <[http://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/Session7/BO/A\\_HRC\\_WG6\\_7\\_BOL\\_1\\_STATE\\_PLURINATIONAL\\_OF\\_ANEXOIII\\_S.pdf](http://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/Session7/BO/A_HRC_WG6_7_BOL_1_STATE_PLURINATIONAL_OF_ANEXOIII_S.pdf)>

de septiembre de 2000. Depósito del instrumento de ratificación el 12 de agosto de 1982.

4. **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, Nueva York, 16 diciembre de 1966. Bolivia se adhiere mediante D.S. N° 18950, del 17 de mayo de 1982, elevado a rango de Ley N° 2119 promulgada el 11 de septiembre de 2000. Depósito del instrumento de ratificación el 12 de agosto de 1982.
6. **Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, Nueva York, 16 diciembre de 1966. Bolivia se adhiere mediante D.S. N° 18950, del 17 de mayo de 1982, elevado a rango de Ley N° 2119 promulgada el 11 de septiembre de 2000. Depósito del instrumento de ratificación el 12 de agosto de 1982.
7. **Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad**, Nueva York, 26 noviembre de 1968. Bolivia se adhiere mediante D.S. N° 19777, del 13 de septiembre de 1983, elevado a rango de Ley N° 2116 promulgada el 11 de septiembre de 2000. Depósito del instrumento de adhesión el 6 de octubre de 1983.
8. **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**, Nueva York, 18 diciembre de 1979. Ratificada por Bolivia mediante Ley N° 1100 promulgada el 15 de septiembre de 1989. Depósito del instrumento de ratificación el 8 de junio de 1990. 8a). Enmienda al artículo 20 parágrafo 1 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Nueva York 22 diciembre de 1995.

9. **Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**, Nueva York, 10 diciembre de 1999. Ratificado por Bolivia mediante Ley N° 2103, promulgada el 20 de junio de 2000. Depósito del instrumento de ratificación el 27 de septiembre de 2000.
10. **Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles e Inhumanos o Degradantes**, Nueva York, 19 diciembre de 1984. Ratificada por Bolivia mediante Ley N° 1930, promulgada el 10 de febrero de 1999. Depósito del instrumento de ratificación el 12 de abril 1999. Enmiendas a los artículos 17 (7) y 18 (5) de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles e Inhumanos o Degradantes, Nueva York 8 septiembre de 1992.
11. **Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles e Inhumanos o Degradantes**, Nueva York, 18 diciembre de 2002. Ratificado por Bolivia mediante Ley N° 3298, promulgada el 12 de diciembre de 2005. Depósito del instrumento de ratificación el 23 de mayo 2006.
12. **Convención Internacional sobre la Supresión y Castigo del Crimen del Apartheid**, Nueva York, 30 noviembre de 1973. Bolivia se adhiere mediante D.S. N° 19777, del 13 de septiembre de 1983, elevado a rango de Ley N° 2116, promulgada el 11 de septiembre de 2000. Depósito del instrumento de adhesión el 6 de octubre de 1983.
13. **Convención Internacional contra el crimen del Apartheid en los Deportes**, Nueva York, 10 diciembre de 1985. Depósito del instrumento de ratificación el 27 de abril 1988.



14. **Convención sobre los Derechos del Niño**, Nueva York, 20 noviembre de 1989. Ratificada por Bolivia mediante Ley N° 1152, promulgada el 14 de mayo de 1990. Depósito del instrumento de ratificación el 26 de junio 1990. 13a. Enmienda al artículo 43(2) de la Convención sobre los Derechos del Niño, Nueva York, 12 diciembre de 1995.
15. **Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de Niños en Conflictos Armados**, Nueva York, 25 mayo de 2000. Ratificado por Bolivia mediante Ley N° 2827, promulgada el 3 de septiembre de 2004.
16. **Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de niños en la pornografía**, Nueva York, 25 mayo de 2000. Ratificado por Bolivia mediante Ley N° 2367 promulgada el 7 de mayo de 2002. Depósito del instrumento de ratificación el 3 de junio 2003.
17. **Segundo Protocolo Facultativo de la Convención de Derechos Civiles y Políticos, destinado a Abolir la Pena de Muerte**, Nueva York, 15 diciembre de 1989.
18. **Convención Internacional sobre la protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y de sus Familias**, Nueva York, 18 diciembre de 1990. Bolivia se adhiere mediante Ley N° 1976 promulgada el 30 de abril de 1999. Depósito del instrumento de adhesión el 16 de octubre 2000.
19. **Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, de América Latina y el Caribe**, Madrid, 24 julio de 1992. Ratificado por Bolivia me-

diante Ley N° 1468, promulgada el 18 de febrero de 1993. Depósito del instrumento de ratificación el 4 de agosto 1993.

- 20. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**, Palermo, Italia, 15 de diciembre de 2000. Ratificada por Bolivia mediante Ley N° 3107, promulgada el 2 de agosto de 2005. Depósito del instrumento de ratificación el 10 de octubre de 2005. Declaraciones de Bolivia en fecha 18 de mayo de 2006 respecto de los artículos 5 6, 8 y 23 de la Convención. Notificaciones de Bolivia en fecha 18 de mayo de 2006 respecto de los artículos 16.5, 18.13 y 18.14 de la Convención.
- 21. Protocolo para prevenir y sancionar la trata de personas, especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**, Palermo, Italia 15 de diciembre de 2000. Ratificado por Bolivia mediante Ley N° 2273 promulgada el 22 de noviembre de 2001. Depósito del instrumento de ratificación el 16 de junio de 2006.
- 22. Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**, Palermo, Italia 15 de diciembre de 2000. El Estado boliviano aún no lo ratificó.
- 23. Convención de los Derechos de la Persona con Discapacidad de las Naciones Unidas y su Protocolo Facultativo**, suscrita en Nueva York, el 13 de diciembre de 2006. Ratificado por Bolivia mediante Ley N° 4024, del 15 de abril de 2009.

24. **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**, Nueva York, 13 de septiembre de 2007. Ratificada por Bolivia mediante Ley N° 3760, promulgada el 7 de noviembre de 2007.
25. **Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Humanos Civiles y Políticos**. Ratificado mediante Ley 3423 de 12 de junio de 2006
26. **Acuerdo entre el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Gobierno de la República de Bolivia relativo al establecimiento de una Oficina en Bolivia**. Ley 3713 13 de julio de 2007.
27. **Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas**. Ley 3935, del 26 de octubre de 2008.

### **Derechos Humanos OEA**

1. **Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer**, suscrita en la Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia, el 2 de mayo de 1948. Ratificada por Bolivia mediante Ley N° 2011, promulgada el 12 de septiembre de 1999. Depósito del instrumento de ratificación el 16 de noviembre de 2001.
2. **Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer**, suscrita en la Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia, el 2 de mayo de 1948. Ratificada por Bolivia mediante Ley N° 2012, promulgada el 17 de septiembre de 1999. Depósito del instrumento de ratificación el 16 de noviembre de 2001.

3. **Convención Americana sobre Derechos Humanos, “Pacto de San José de Costa Rica”**, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, en San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969. Bolivia se adhiere mediante D.S. N° 16575, el 13 de junio de 1979, elevado a rango de Ley N° 1430, promulgada el 11 de febrero de 1993. Depósito del instrumento de adhesión el 19 de julio de 1979.
4. **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”**, suscrito en San Salvador, Brasil, el 17 de noviembre de 1988. Ratificado por Bolivia mediante Ley N° 3293, promulgada el 12 de diciembre de 2005. Depósito del instrumento de ratificación el 5 de octubre de 2006.
5. **Convención para Prevenir y Sancionar los Actos de Terrorismo configurados en Delitos contra las Personas y Extorsión Conexa cuando éstos tengan Trascendencia Internacional**, suscrita en Washington D.C., el 2 de febrero de 1971. Ratificada por Bolivia mediante Ley N° 2284, promulgada el 5 de diciembre de 2001. Depósito del instrumento de ratificación el 9 de abril de 2002.
6. **Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura**, suscrita por Bolivia, el 9 de diciembre de 1985. Ratificada por Bolivia mediante Ley N° 3454, promulgada el 27 de julio de 2006. Depósito del instrumento de ratificación el 21 de noviembre de 2006.
7. **Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de muerte**, suscrito en Asunción, el 8 de junio de 1990. Ratificado

por Bolivia mediante Ley N° 3447, promulgada el 21 de julio de 2006.

8. **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer**, adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994. Ratificada por Bolivia mediante Ley N° 1599, promulgada el 18 de octubre de 1994. Depósito del instrumento de ratificación el 5 de diciembre de 1994.
9. **Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas**, adoptada en Belem do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994. Ratificada por Bolivia mediante Ley N° 1695, promulgada el 12 de julio de 1996. Depósito del instrumento de ratificación el 5 de mayo de 1999.
10. **Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad**, suscrita en Guatemala, el 7 de junio de 1999. Ratificada por Bolivia mediante Ley N° 2344, promulgada el 26 de abril de 2002. Depósito del instrumento de ratificación el 30 de mayo de 2003.
11. **Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes**, Ley 3845 de 2 de mayo de 2008.
12. **Convención Americana para Prevenir y Sancionar la Tortura**. Ley 3454, de 27 de julio de 2006.
13. **Protocolo Adicional Carta Americana de Derechos Humanos relativos a la abolición de la pena de muerte**. Ley 3447, de; 21 de julio de 2006.

### **1.3 Normativa legal y administrativa**

La normativa boliviana en la que aparece el delito de Trata de personas es:

Constitución Política del Estado.

Ley N° 263, del 31 de julio de 2012 (Ley Integral contra la Trata y Tráfico de personas).

Ley N° 2033, del 29 de octubre de 1999 (Ley de protección a las víctimas de delitos contra la libertad sexual).

Código Penal Boliviano.

Código de Procedimiento Penal Boliviano.

## **2 Definición de la Trata de personas**

### **2.1 Tipificación de la Trata de personas como delito**

En el marco del Protocolo de Palermo, la Ley N° 263 (Ley Integral contra la Trata y Tráfico de personas) señala lo siguiente:

**Artículo 2. (Marco Normativo).** La presente Ley se desarrolla en el marco de la Constitución Política del Estado, los instrumentos, tratados y convenios internacionales de derechos humanos sobre Trata y Tráfico de Personas, ratificados por Bolivia.

Y para efectos de interpretación y aplicación de la Ley establece las siguientes definiciones:

**Artículo 6. (Definiciones).** Para los efectos de interpretación y aplicación de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones:

1. Abuso de una Situación de Vulnerabilidad. Es aprovechar o tomar ventaja de situaciones de: adicción a cualquier sustancia, enfermedad, embarazo, ingreso o permanencia migratoria irregular, precariedad en la supervivencia social, discapacidad física o psíquica, invalidez, niñez y adolescencia, para su sometimiento con fines de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.

2. Explotación. Es la obtención de beneficios económicos o de otra naturaleza a través de la participación forzada de otra persona en: actos de prostitución, explotación sexual y/o laboral, peores formas de trabajo infantil, formas de servidumbre por deudas y otros, trabajo forzoso, venta y extracción ilícita de fluidos, tejidos, células u otros órganos del ser humano.

3. Servidumbre. Es un estado de dependencia o sometimiento de la voluntad en el que el victimario induce u obliga a la víctima a realizar actos, trabajos o servicios con fines diversos, mediante engaño, amenazas, coacción u otras formas de violencia.

4. Servidumbre por Deudas. Es todo trabajo o servicio que se exige a una persona que no tiene elección ni conocimiento sobre las consecuencias que tienen los préstamos o anticipos salariales que recibe, generando su sujeción y sometimiento.

5. Servidumbre Costumbrista. Es la acción por la que una persona es sometida o explotada por otra, bajo

vínculos asociados a prácticas costumbristas y tradicionales del lugar, como el padrino, compadrazgo, cualquier otro vínculo espiritual o relación de empadronamiento.

6. Matrimonio Servil. Es la explotación laboral y/o sexual de un miembro de la pareja e implica situaciones de esclavitud, aislamiento, control y violencia física, sexual y reproductiva.

7. Guarda y Adopción Ilegales. Es el procedimiento de guarda y adopción de niños, niñas y adolescentes que se realiza sin el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentos estipulados en la normativa nacional y en los instrumentos internacionales.

8. Trabajo Forzoso. Es cualquier labor o servicio desempeñado por una persona, bajo la amenaza o coacción, con o sin el consentimiento de la persona. El otorgar salarios u otras compensaciones no significa necesariamente que el trabajo no sea forzado u obligado.

9. Amenaza. Es la coacción que se ejerce hacia la víctima mediante la violencia o restricción física o psicológica, para que no presente denuncia ante las autoridades competentes, por temor a una pérdida de trabajo, no pago de salarios, sanción económica por deudas, intimidación a la familia u otras.

10. Turismo Sexual. Es la utilización de personas para ofertarlas en servicios sexuales relacionados con: paquetes turísticos, culturales o naturales, promocionados a través de mensajes e imágenes de carácter erótico difundidos por cualquier medio de telecomunicación, tecnología de información y medios de comunicación.



11. Mendicidad Forzada. Consiste en forzar a un niño, niña, adolescente o persona adulta, a pedir dinero u otros beneficios en la calle o cualquier otro lugar público o privado, a favor de un tercero.

Y el artículo N° 34 de la Ley señala:

**Artículo 281 Bis. (Trata de Personas).**

I. Será sancionado con privación de libertad de diez (10) a quince (15) años, quien por cualquier medio de engaño, intimidación, abuso de poder, uso de la fuerza o cualquier forma de coacción, amenazas, abuso de la situación de dependencia o vulnerabilidad de la víctima, la concesión o recepción de pagos por sí o por tercera persona realizare, indujere o favoreciere la captación, traslado, transporte, privación de libertad, acogida o recepción de personas dentro o fuera del territorio nacional, aunque mediare el consentimiento de la víctima, con cualquiera de los siguientes fines:

1. Venta u otros actos de disposición del ser humano con o sin fines de lucro.
2. Extracción, venta o disposición ilícita de fluidos o líquidos corporales, células, órganos o tejidos humanos.
3. Reducción a esclavitud o estado análogo.
4. Explotación laboral, trabajo forzoso o cualquier forma de servidumbre.
5. Servidumbre costumbrista.
6. Explotación sexual comercial.

7. Embarazo forzado.
8. Turismo sexual.
9. Guarda o adopción.
10. Mendicidad forzada.
11. Matrimonio servil, unión libre o de hecho servil.
12. Reclutamiento de personas para su participación en conflictos armados o sectas religiosas.
13. Empleo en actividades delictivas.
14. Realización ilícita de investigaciones biomédicas.

En este entendido, en la Ley Integral se considera tres elementos esenciales para tipificar un acto como Trata de personas; a saber: Actos, medios y fines.

**Actos:** Realizar, inducir o favorecer la captación, traslado, transporte, privación de libertad, acogida o recepción de personas dentro o fuera del territorio nacional, aunque mediar el consentimiento de la víctima.

**Medios:** Engaño, intimidación, abuso de poder, uso de la fuerza o cualquier forma de coacción, amenazas, abuso de la situación de dependencia o vulnerabilidad de la víctima, la concesión o recepción de pagos por sí o por tercera persona.

**Fines:** 1) Venta u otros actos de disposición del ser humano con o sin fines de lucro; 2) Extracción, venta o dis-

posición ilícita de fluidos o líquidos corporales, células, órganos o tejidos humanos; 3) Reducción a esclavitud o estado análogo; 4) Explotación laboral, trabajo forzoso o cualquier forma de servidumbre; 5) Servidumbre costumbrista; 6) Explotación sexual comercial; 7) Embarazo forzado; 8) Turismo sexual; 9) Guarda o adopción; 10) Mendicidad forzada; 11) Matrimonio servil, unión libre o de hecho servil; 12) Reclutamiento de personas para su participación en conflictos armados o sectas religiosas; 13) Empleo en actividades delictivas; 14) Realización ilícita de investigaciones biomédicas.

Actividad	Medios de la actividad	Fines del delito
Realizar, inducir o favorecer, dentro o fuera del territorio nacional, aunque mediere el consentimiento de la víctima: - La captación, - traslado, - transporte, - privación de libertad, - acogida o recepción de personas	Por cualquier medio de: - Engaño, - intimidación, -abuso de poder, - uso de la fuerza o cualquier forma de coacción, - amenazas, - abuso de la situación de dependencia o vulnerabilidad de la víctima, - la concesión o recepción de pagos por sí o por tercera persona.	Con la finalidad de realizar la: - Venta u otros actos de disposición del ser humano con o sin fines de lucro, - extracción, venta o disposición ilícita de fluidos o líquidos corporales, células, órganos o tejidos humanos, - reducción a esclavitud o estado análogo, - explotación laboral, trabajo forzoso o cualquier forma de servidumbre, - servidumbre costumbrista, - explotación sexual comercial, - embarazo forzado, - turismo sexual, - guarda o adopción, - mendicidad forzada, - matrimonio servil, unión libre o de hecho servil, - reclutamiento de personas para su participación en conflictos armados o sectas religiosas, - empleo en actividades delictivas, - realización ilícita de investigaciones biomédicas.

Debemos señalar que la tipificación de un acto como Trata de Personas en la legislación boliviana tomó en consideración lo señalado en el Protocolo de Palermo, a saber:

### **Artículo 3. Definiciones**

Para los fines del presente Protocolo:

a) Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra (el subrayado es nuestro), con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;

b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;

c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) (el subrayado es nuestro) del presente artículo;

d) Por “niño” se entenderá toda persona menor de 18 años.

Conviene analizar con detenimiento estos incisos del Protocolo de Palermo, específicamente, aquellos subrayados por nosotros y que tiene relación directa con la Ley Integral.

El Protocolo pone de manifiesto y de manera explícita que los actos y los fines de la Trata de personas, necesariamente, deben encontrarse mediados o “conectados” por los medios enunciados, a excepción de casos cuando las víctimas sean personas menores de 18 años. En el caso de que las víctimas sean personas mayores a este rango de edad, los medios deben ser comprobados. Esto supone que, en un proceso legal, la demostración de los medios (engaño, intimidación, abuso de poder, uso de la fuerza o cualquier forma de coacción, amenazas, abuso de la situación de dependencia o vulnerabilidad de la víctima, concesión o recepción de pagos por sí o por tercera persona) es algo que la víctima debería asumir para comprobar la afectación de sus derechos como víctima de un delito. Y es acá donde encontramos, tanto en el Protocolo de Palermo como en la legislación boliviana, una dificultad tanto para las víctimas de Trata de personas mayores de edad como para el Ministerio Público que, por voluntad propia o de oficio, respectivamente, deciden iniciar un proceso legal para la restauración de derechos. Con esto, el imputado por el delito de Trata de personas simplemente puede objetar la demostración de los medios a la parte acusatoria. ¿Cómo se realizó el engaño o la intimidación, el abuso de poder, etc., es

decir, esos elementos que no son tangibles o demostrables en muchos casos? Asimismo, en ese sentido debemos entender el inciso c) del Protocolo, excluyendo los medios del delito cuando se trata de personas menores de 18 años.

## **2.2 Penalización de delitos conexos**

Las conductas o delitos conexos incluyen los propósitos de la Trata de personas establecidos en la definición que contiene el Protocolo sobre la Trata de personas: explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud y la servidumbre. El concepto de delitos conexos abarcaría la violación, la agresión física y sexual, la privación ilícita de libertad y otros actos que son características comunes de las situaciones de Trata de personas. Desde la perspectiva de la justicia penal, la definición de la Trata de personas es compleja y los distintos elementos del delito a menudo son difíciles de demostrar, más aún debido a que los medios deben ser probatorios en un proceso legal. Estudios recientes han indicado que quizá sea más fácil investigar y enjuiciar delitos más establecidos y mejor conocidos como la servidumbre por deudas, la agresión sexual, el trabajo forzoso, el narcotráfico, el blanqueo de dinero, entre otros, en lugar del complejo delito de la Trata de personas, que requiere cuantiosos recursos. En suma, el Estado debe mantenerse alerta para garantizar que la utilización de otros delitos tenga como resultado el reforzamiento, y no el menoscabo, de la eficacia global de la respuesta de justicia penal, inclusive su capacidad para hacer llegar la justicia a las víctimas.

De hecho, el Estado puede utilizar los delitos conexos (como la violación, las agresiones sexuales, las agresiones físicas, la servidumbre por deudas, la esclavitud, incluso el blanqueo de dinero y la corrupción) para conseguir condenar a los tratantes. Las penas que se deberían imponer a éstos no reflejan suficientemente la naturaleza del delito, o las pruebas disponibles en un caso concreto no bastan para apoyar una acción penal por Trata de personas, pero sí pueden ser suficientes para emprender esa acción por conductas conexas. El enjuiciamiento por delitos conexos en lugar de por Trata de personas puede ser atractivo a corto plazo, pero a largo plazo tiene varias consecuencias potencialmente importantes que es preciso tener en cuenta. Por ejemplo, en un estado de situación en el que el Estado se constituye en garante efectivo de derechos, una acusación de Trata de personas puede permitir que las víctimas tengan la posibilidad de acceder a servicios de apoyo, protección y asistencia que, de otro modo, no estarían a su alcance. Esos servicios de apoyo pueden incluir la posibilidad de la concesión de un permiso de residencia temporal, incluso permanente, en el país de destino, cuando el delito ha sido transnacional.

Ahora bien, directamente no se presenta en la Ley N° 263 (Ley Integral contra la Trata y Tráfico de personas) las conductas conexas al delito de Trata de personas, aunque podemos entender las mismas en sus Artículos 34 y 35; a saber: el Proxenetismo, el Tráfico de personas, la Pornografía y la Violencia Sexual Comercial, entendiendo por ésta la explotación sexual comercial cuando se trata de niños, niñas y adolescentes:

## **Artículo 321. (Proxenetismo).**

I. Quien mediante engaño, abuso de una situación de necesidad o vulnerabilidad, de una relación de dependencia o de poder, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, para satisfacer deseos ajenos o con ánimo de lucro o beneficio promoviere, facilitare o contribuyere a la prostitución de persona de uno u otro sexo, o la que obligare a permanecer en ella, será sancionado con privación de libertad de diez (10) a quince (15) años.

II. La pena privativa de libertad será de doce (12) a dieciocho (18) años cuando la víctima fuere menor de dieciocho (18) años de edad, persona que sufra de cualquier tipo de discapacidad.

III. La pena privativa de libertad será de quince (15) a veinte (20) años, si la víctima fuere menor de catorce (14) años de edad, aunque fuere con su consentimiento y no mediaren las circunstancias previstas en el parágrafo I, o el autor o partícipe fuere el ascendiente, cónyuge, conviviente, hermano, tutor, curador o encargado de la custodia de la víctima. Igual sanción se le impondrá a la autora, autor o partícipe que utilizare drogas, medicamentos y otros para forzar, obligar o someter a la víctima.

IV. La pena privativa de libertad será de ocho (8) a doce (12) años, a quien por cuenta propia o por terceros mantuviere ostensible o encubiertamente una casa o establecimiento donde se promueva la explotación sexual y/o violencia sexual comercial.”



## **Artículo 321 Bis. (Tráfico de Personas).**

I. Quien promueva, induzca, favorezca y/o facilite por cualquier medio la entrada o salida ilegal de una persona del Estado Plurinacional de Bolivia a otro Estado del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener directa o indirectamente beneficio económico para sí o para un tercero, será sancionado con privación de libertad de cinco (5) a diez (10) años.

La sanción se agravará en la mitad, cuando: 1) Las condiciones de transporte pongan en peligro su integridad física y/o psicológica; 2) La autora o el autor sea servidor o servidora pública; 3) La autora o el autor sea la persona encargada de proteger los derechos e integridad de las personas en situación vulnerable; 4) La autora o el autor hubiera sido parte o integrante de una delegación o misión diplomática, en el momento de haberse cometido el delito; 5) El delito se cometa contra más de una persona; 6) La actividad sea habitual y con fines de lucro; 7) La autora o el autor sea parte de una organización criminal.

II. La sanción se agravará en dos tercios cuando la víctima sea un niño, niña o adolescente, persona con discapacidad física, enfermedad o deficiencia psíquica o sea una mujer embarazada.

III. Quién promueva, induzca, favorezca y/o facilite por cualquier medio el ingreso o salida ilegal de una persona de un departamento o municipio a otro del cual dicha persona no sea residente permanente, mediante engaño, violencia, amenaza, con el fin de obtener directa o indirectamente beneficio económico para sí o para un tercero, será sancionada con privación de libertad de cuatro (4) a siete (7) años.

IV. Si con el propósito de asegurar el resultado de la acción se somete a la víctima a cualquier forma de violencia o situación de riesgo que tenga como consecuencia su muerte, incluido el suicidio, se impondrá la pena establecida para el delito de asesinato.”

### **Artículo 323 Bis. (Pornografía).**

I. Quien procure, obligue, facilite o induzca por cualquier medio, por si o tercera persona a otra que no dé su consentimiento a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o de comunicaciones, sistemas informáticos, electrónicos o similares, será sancionada con pena privativa de libertad de diez (10) a quince (15) años. Igual sanción será impuesta cuando el autor o participe reproduzca o almacene, distribuya o venda material pornográfico.

II. La pena privativa de libertad será agravada en un tercio cuando: 1). La víctima sea niño, niña o adolescente o persona con discapacidad; 2). La autora o el autor sea cónyuge, conviviente, padre, madre o la persona que ejerza algún tipo de autoridad o responsabilidad legal sobre la víctima; 3). La autora o el autor mantenga una relación laboral, de parentesco consanguíneo o de afinidad con la víctima; 4). La víctima sea una mujer embarazada; 5). La autora o el autor sea servidora o servidor público; 6). La autora o el autor sea la persona encargada de proteger los derechos e integridad de las personas en situación vulnerable; 7). La autora o el autor hubiera sido parte o integrante de una delegación o misión diplomática, en el momento de haberse cometido el delito; 8). El delito se cometa contra más de una persona; 9). La actividad sea habitual y con

finés de lucro; 10). La autora o el autor sea parte de una organización criminal.

III. Quien compre, arriende o venda material pornográfico, donde se exhiba imágenes de niños, niñas y adolescentes, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco (5) a ocho (8) años.”

**Artículo 322. (Violencia sexual comercial).** Quien pague en dinero o especie, directamente a un niño, niña o adolescente o a tercera persona, para mantener cualquier tipo de actividad sexual, erótica o pornográfica con un niño, niña y adolescente, para la satisfacción de sus intereses o deseos sexuales, será sancionado con privación de libertad de ocho (8) a doce (12) años.

## 2.3 Complicidad y responsabilidad<sup>14</sup>

La Ley N° 263 (Ley Integral contra la Trata y Tráfico de personas) prevé sanciones en casos de complicidad y responsabilidad en los delitos de Trata de personas, por funcionarios y/o funcionarias públicos, parientes o personas que facilitan la comisión del delito, tal cual indican los siguientes artículos de dicha Ley:

---

<sup>14</sup> El derecho internacional es claro en cuanto a que la responsabilidad debe extenderse a las personas jurídicas además de las personas físicas. La organización, dirección o complicidad en la comisión del delito de Trata de personas, o la tentativa de comisión de ese delito, también deben ser tipificadas como delito. Véase *Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, art. 5; *Protocolo para prevenir y sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños*, art. 5.

**Artículo 34. (Modificaciones al Código Penal).** Se modifican los Artículos 178, 281 bis, 321, 321 bis y 323 bis del Código Penal, con el siguiente texto:

**“Artículo 178. (Omisión de denuncia).** *El servidor o servidora pública que en razón de su cargo, teniendo la obligación de promover la denuncia de delitos y delincuentes, dejare de hacerlo, recibirá una pena privativa de libertad de uno (1) a tres (3) años. Si el delito tuviere como víctima a un niño, niña o adolescente, la pena se aumentará en un tercio.”*

**“Artículo 281 Bis. (Trata de Personas).**

*II. La sanción se agravará en un tercio cuando:*

*1. La autora o el autor, o partícipe, sea cónyuge, conviviente o pareja de la víctima, tenga parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tenga a su cargo la tutela, custodia, curatela o educación de la víctima.*

*2. La autora o el autor sea servidora o servidor público, goce de inmunidad diplomática, o sea profesional médico o a fin.*

*3. Se utilicen drogas, medicamentos o armas.*

*III. La sanción será de quince (15) a veinte (20) años cuando la víctima fuere un niño, niña o adolescente, persona con discapacidad física, enfermedad o deficiencia psíquica, mujer embarazada, o el autor sea parte de una organización criminal, se produzca una lesión gravísima o se ponga en peligro la vida, la integridad o la seguridad de la víctima.*

*IV. Si a causa del delito se produce la muerte de la víctima, se impondrá la sanción prevista para el delito de asesinato.”*

**Artículo 35. (Incorporación de artículos al Código Penal).** Se incorporan al Código Penal los Artículos 203 bis, 321 ter y 322, con el siguiente texto:

*“Artículo 203 Bis. (Agravantes). La pena privativa de libertad de los delitos de falsedad material, falsedad ideológica o uso de instrumento falsificado, será agravada en un tercio cuando se cometan para facilitar la comisión de los delitos de Trata y Tráfico de Personas, y otros delitos conexos.*

*Artículo 321 ter. (Revelación de identidad de víctimas, testigos o denunciantes). La servidora o servidor público que sin debida autorización revele información obtenida en el ejercicio de sus funciones que permita o dé lugar a la identificación de una víctima, testigo o denunciante de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, será sancionado con pena privativa de libertad de tres (3) a ocho (8) años.*

*Artículo 322. (Violencia sexual comercial). Quien pagare en dinero o especie, directamente a un niño, niña o adolescente o a tercera persona, para mantener cualquier tipo de actividad sexual, erótica o pornográfica con un niño, niña y adolescente, para la satisfacción de sus intereses o deseos sexuales, será sancionado con privación de libertad de ocho (8) a doce (12) años.*

*La pena privativa de libertad se agravará en dos tercios, cuando: 1) La víctima sea un niño o niña menor de 14 años; 2) La víctima tenga discapacidad física o mental;*

*3) La autora o el autor utilice cualquier tipo de sustancia para controlar a la víctima; 4) La autora o el autor tenga una enfermedad contagiosa 5) Como consecuencia del hecho, la víctima quedara embarazada; 6) La autora o el autor sea servidora o servidor público.”*

Si bien la normativa prohíbe explícitamente la Trata de personas, la burocracia estatal y la falta de una respuesta inmediata e integral a la problemática toleran su existencia constituyéndose aun en cómplices. La connivencia, esto es, el disimulo o tolerancia de mandos superiores de la burocracia estatal acerca de las transgresiones que se cometen en las propias instituciones de las cuales son responsables, hace que el delito se invisibilice, que las denuncias no prosperen en procesos penales o, en el peor de los casos, que las víctimas no recurran a estas instancias del estado garantes de derechos por la desconfianza que tienen. En todo caso, entendemos que ello se debe menos a una complicidad directa con la Trata de personas que a la labilidad de las instituciones públicas. Sostenemos que no hay evidencias que pongan de manifiesto la complicidad entre los diferentes niveles de decisión del Estado y la Trata de personas a nivel estructural; es posible que sí exista relación coyuntural de personas particulares que favorecen algunos de los fines de la Trata de personas. En todo caso, la labilidad de las instituciones directamente relacionadas a la lucha contra la Trata de personas hace de éstas altamente vulnerables a la compleja trama del delito.

## **2.4 No detención o enjuiciamiento por delitos relacionados con la condición de víctima de Trata de personas**

La Ley N° 263 (Ley Integral contra la Trata y Tráfico de personas) considera las recomendaciones del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos<sup>15</sup>, el Plan de Acción de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE)<sup>16</sup> y otras declaraciones y resoluciones no vinculantes (entre ellas, por ejemplo, las resoluciones 54/263<sup>17</sup>, 55/67<sup>18</sup> y S-23/3<sup>19</sup> de la Asamblea General de las Naciones Unidas), de instar a los Estados a que eviten que las personas objeto de Trata sean procesadas por su entrada o residencia ilegal. Dichas recomendaciones han sido recogidas en el Artículo 43 de dicho cuerpo legal señalando que “La víctima de Trata y Tráfico de Personas está exenta de ser investigada y acusada por la comisión de otros delitos que sean resultado directo de su situación”.

En la misma línea, los artículos 45 y 46 de la Ley N° 263 considera la gestión de la cooperación internacional:

---

<sup>15</sup> [en línea] <<http://www.refworld.org/cgi-bin/telex/vtx/rwmain/pendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48da07002>>

<sup>16</sup> [en línea] <<http://www.osce.org/es/pc/42713?download=true>>

<sup>17</sup> [en línea] <[http://srsg.violenceagainstchildren.org/sites/default/files/documents/docs/A-RES-54-263\\_ES.pdf](http://srsg.violenceagainstchildren.org/sites/default/files/documents/docs/A-RES-54-263_ES.pdf)>

<sup>18</sup> [en línea] <[https://www.iom.int/jahia/webdav/shared/shared/main/site/policy\\_and\\_research/un/55/A\\_RES\\_55\\_67\\_es.pdf](https://www.iom.int/jahia/webdav/shared/shared/main/site/policy_and_research/un/55/A_RES_55_67_es.pdf)>

<sup>19</sup> [en línea] <<http://www.un.org/spanish/conferences/Beijing/as2310rev1.pdf>>

**Artículo 45. (Gestión de cooperación internacional).** El Estado Plurinacional de Bolivia mediante los Ministerios de Relaciones Exteriores, y de Gobierno, procurará y fortalecerá las relaciones bilaterales, multilaterales o regionales para la protección de las víctimas de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, y la persecución y sanción de estos delitos.

**Artículo 46. (Repatriación).**

I. Cuando la víctima de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, sea de nacionalidad boliviana y se encuentre en territorio extranjero, el Ministerio de Relaciones Exteriores, las embajadas y los consulados bajo su dependencia, propiciarán su repatriación voluntaria, caso contrario gestionará la cooperación del Estado de residencia o permanencia, garantizando sus derechos humanos.

II. Cuando la víctima de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, sea de nacionalidad extranjera y se encuentre en territorio boliviano, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Gobierno facilitarán su repatriación voluntaria en coordinación con la representación diplomática o consular respectiva, caso contrario garantizará su permanencia y la vigencia plena de sus derechos humano.

Ahora bien, en el marco de la Ley N° 263 (Ley integral contra la Trata y Tráfico de Personas), no se tiene reportes de casos que hayan sido aplicables.



## **Parte II.**

# **Estado de situación**



### 3 Revisión de investigaciones realizadas

En Bolivia, son diferentes las investigaciones realizadas en torno al delito de Trata de Personas y cuyo desarrollo temático exige una sistematización y continua actualización.

La producción intelectual abarca desde cartillas de difusión hasta investigaciones y artículos. Por ejemplo, el documento *Los métodos de la trata en Bolivia* (CECASEM, 2011) describe de manera cualitativa los principales métodos que utilizan las personas, redes y organizaciones que dan operatividad al delito de Trata de personas, principalmente enfocada en la captación de víctimas. Por su parte, *Miradas sobre la migración boliviana-Aportes para el Informe sobre migraciones* (CBDHDD, 2008) reúne una selección de ensayos y son “miradas sobre la migración boliviana” a otros países; refleja además varios fenómenos sociales como el de la feminización de la migración, la Trata de seres humanos y el Tráfico de personas.

Un documento cuya lectura es imprescindible para una comprensión de la *Ley N° 3325 Contra la Trata y Tráfico de Personas y otros delitos relacionados* desde un enfoque legal corresponde al Dr. Nicolás Cusicanqui Morales, *El delito de Trata y Tráfico de personas en el Código Penal boliviano (Interpretación Dogmática y Análisis Crítico)*, 2009.

Por otra parte, la periodista Katuska Vásquez ha realizado diferentes investigaciones periodísticas relacionadas al delito de Trata de personas publicadas en el periódico *Los Tiempos* de Cochabamba.

De todas maneras, una constante debilidad por el que atraviesa el proceso de investigación es la consolidación de una base de datos oficial que cruce variables policiales y judiciales. Los datos oficiales con los que se cuenta son aquellos proporcionados por la División Trata y Tráfico de Seres Humanos y por el Instituto Nacional de Estadística. En el primer caso, los datos reflejan aquellos casos atendidos por la División; en el segundo, se trata de datos reportados por el Régimen penitenciario, en el acápite Seguridad ciudadana. Cuántos sean los casos atendidos judicialmente y el estado de los procesos es algo a lo que esta investigación no pudo acceder.

Señalamos algunos documentos que se considera de relevancia en materia de Trata de personas como una respuesta importante de las instituciones:

Bolivia/Ministerio de Justicia/Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales/ Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas:

2014 *Política Plurinacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas 2013-2017*. La Paz: Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas

Capítulo Boliviano de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo-Mesa Técnica de Migraciones:

2008 *Miradas sobre la migración boliviana - Aportes para el Informe sobre migraciones*. La Paz: CBDHDD

Este libro reúne una selección de ensayos; se trata de “miradas sobre la migración boliviana” a otros

países. Refleja además varios fenómenos sociales como el de la feminización de la migración, la Trata de seres humanos y el Tráfico de personas, también de varios informes de inmigrantes en distintas ciudades como en el Perú, Córdova - Argentina y Sao Paulo – Brasil.

Centro de Capacitación y Servicio para la Mujer:

2011 *Los métodos de la trata en Bolivia*. (2ª ed.) La Paz: CECASEM.

Este libro, a grandes rasgos, describe de manera cualitativa los principales métodos (modus operandi) que utilizan las personas, redes y organizaciones criminales que dan operatividad al delito de Trata de personas, principalmente enfocada en la captación de víctimas.

Departamento de Estado de Estados Unidos:

2011 *El informe de la Trata de Personas (TP) de 2011*. Departamento de Estado de Estados Unidos.

El Informe sobre la Trata de Personas (Informe TP) de 2011 del Departamento de Estado de Estados Unidos comprende más de 180 narrativas que evalúan las actividades de los gobiernos para luchar contra la trata de personas. En conformidad con el lenguaje y los valores del Protocolo de las Naciones Unidas contra la Trata de Personas, que procuran garantizar la prevención de este delito, el enjuiciamiento de los tratantes y la protección para el número máximo de víctimas.

Gonzales G., Miguel:

2010 *El arte de hacer sufrir. Un análisis del delito de Trata de personas en torno al establecimiento de la violencia y de sus relaciones de poder.* Cochabamba: Infante-Promoción Integral de la Mujer y la Infancia.

Este documento es un estudio cualitativo interdisciplinario desde diferentes áreas de las ciencias sociales que ayuda a identificar las causas estructurales de la Trata de personas y las secuelas sociales y personales.

Gonzales G., Miguel (coord.):

2010 *Atención integral a niños, niñas y adolescentes víctimas de Trata. Manual básico.* Cochabamba: Infante-Promoción Integral de la Mujer y la Infancia.

Este documento plantea la necesidad de poder contar con un manual básico para la atención integral a víctimas de Trata de personas que recoge los diferentes aportes realizados en talleres y cursos con instituciones. Asimismo, este Manual pretende dotar de información y lineamientos básicos para la atención integral a víctimas de Trata de personas, especialmente de niños, niñas y adolescentes.

Velasco P., Julia; Guachalla, Laura; Gonzales G. Miguel:

2008 *Informe Especial. Abordaje de la Prensa sobre Trata y Tráfico de Niños, Niñas y Adolescentes.* La Paz: Infante-Promoción Integral de la Mujer

y la Infancia y Agencia Nacional de Noticias por los Derechos de la Infancia.

Este informe tiene el objetivo de mostrar, cuantitativamente y cualitativamente, el abordaje de la prensa en Bolivia de la Trata de niños, niñas y adolescentes. Se monitoreo durante el 2007 a nueve medios de comunicación escritos de Bolivia: El Deber (Santa Cruz), Los Tiempos (Cochabamba), Correo del Sur (Sucre), Nuevo Sur (Tarija), El Potosí (Potosí), La Razón, La Prensa y Extra (La Paz) y El Alteño (El Alto).

Vásquez, Katiuska:

- 2012 *Pobreza alimenta delito de tráfico de personas*. Cochabamba: Los Tiempos, 24 de junio de 2012. En: [http://www.lostiempos.com/diario/actualidad/local/20120624/pobreza-alimenta-delito-de-trafico-de-personas\\_176109\\_371407.html](http://www.lostiempos.com/diario/actualidad/local/20120624/pobreza-alimenta-delito-de-trafico-de-personas_176109_371407.html)
- 2012 *Bahamas, historia de un viaje sin retorno*. Cochabamba: Los Tiempos, 24 de junio de 2012. En: [http://www.lostiempos.com/diario/actualidad/local/20120624/bahamas-historia-de-un-viaje-sin-retorno\\_176110\\_371413.html](http://www.lostiempos.com/diario/actualidad/local/20120624/bahamas-historia-de-un-viaje-sin-retorno_176110_371413.html)
- 2012 *Trata: Ley endurece penas*. Cochabamba: Los Tiempos, 24 de junio de 2012. En: [http://www.lostiempos.com/diario/actualidad/local/20120624/trata-ley-endurece-penas\\_176111\\_371420.html](http://www.lostiempos.com/diario/actualidad/local/20120624/trata-ley-endurece-penas_176111_371420.html)

Zurita, Raquel:

s/f *Estrategia Nacional contra la Trata de Personas y el Tráfico ilegal de migrantes*. En: [http://www.observatoriotrata.org/upload/OTROS\\_INSTRUMENTOS/NACIONAL/PLAN\\_Y ESTRATEGIA/Estrategia\\_nacional\\_trata\\_Bolivia .pdf](http://www.observatoriotrata.org/upload/OTROS_INSTRUMENTOS/NACIONAL/PLAN_Y ESTRATEGIA/Estrategia_nacional_trata_Bolivia .pdf)

## **4 Políticas públicas y Trata de personas**

### **4.1 Respuestas del Gobierno a nivel nacional y local**

Téngase en cuenta que luego de la promulgación de la Ley N° 3325 (Ley contra la Trata y Tráfico de Personas y otros delitos relacionados), ésta no vino acompañada con ningún tipo de reglamentación que permita concretar labores específicas. El documento que ayudó, tanto explícita como implícitamente, a articular acciones de persecución y prevención como política pública nacional fue la *Estrategia Nacional contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilegal de Migrantes*. En todo caso, las acciones de persecución devienen de la aplicación de la letra de la Ley y las acciones colaterales como las de atención y prevención se han encontrado agendadas por el actuar de las organizaciones no gubernamentales, respondiendo directa o indirectamente a la Estrategia Nacional.

Cabe mencionar, sin embargo, el documento denominado *Plan Nacional de Acción de Desarrollo Humano para Vivir Bien 2009-2013* donde la lucha contra la Trata de personas tiene una parte explícita en términos de objetivos, acciones, instituciones responsables y un presu-



puesto destinado a dicha lucha. Este Plan ya ha concluido y se viene trabajando una suerte de ampliación del mismo 2014-2018. De todas maneras, entendemos que este Plan ampliará plazos debido al incumplimiento de algunas acciones planificadas.

En el marco de la Ley N° 263 (Ley Integral contra la Trata y Tráfico de personas), el Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de personas publicó recientemente, esto es, en enero de 2014, la *Política Plurinacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de personas*. Esta Política toma en cuenta el Plan Nacional de Desarrollo e identifica sus líneas estratégicas, a saber: Visión, Objetivos estratégicos y Políticas; plantea lineamientos operativos para la concreción de las líneas estratégicas y, finalmente, identifica a las instancias responsables de la implementación de la Política Plurinacional.

La Política Plurinacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de personas plantea, a modo de Visión, que: “El Estado boliviano hasta el año 2017 ha implementado con la participación activa de instituciones estatales y no estatales, acciones destinadas a eliminar la Trata y Tráfico de personas, y delitos conexos, a partir de la ejecución de planes, programas, proyectos y servicios de información, sensibilización, concientización, capacitación, atención integral, y la resolución eficaz y efectiva de casos”.

El objetivo de esta Política señala que se debe “Garantizar el derecho de las/os bolivianos a vivir una vida libre de la Trata y Tráfico de personas y delitos conexos”.

Finalmente, las Políticas concretas hasta el 2017 son:

**Política 1:** Generar en la población actitudes y comportamientos para prevenir el delito de Trata y Tráfico de personas.

**Política 2:** Salvaguardar el ejercicio de los derechos de las víctimas de Trata y Tráfico de personas y delitos conexos y de la población en alto riesgo de vulnerabilidad.

**Política 3:** Garantizar el acceso de las víctimas de Trata y Tráfico de personas a una justicia ágil, pronta y oportuna y sin ninguna forma de discriminación.

**Política 4:** Fortalecer los mecanismos relacionamiento internacional del Estado para la lucha contra la Trata y Tráfico de personas y delitos conexos.

**Política 5:** Garantizar una respuesta institucional oportuna, idónea e integral para luchar contra la Trata y Tráfico de personas y delitos conexos.

A partir de la *Política Plurinacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de personas*, es decir, de sus lineamientos matrices, deben formularse el Plan Nacional y los planes departamentales de Lucha contra la Trata y Tráfico de personas. A la fecha, todavía no se cuenta con el Plan Nacional y ningún departamento cuenta con su Plan Departamental contra la Trata y Tráfico de personas; a nivel municipal ningún municipio se ha dado por enterado. Sí hubo un intento de formulación en el departamento de Cochabamba que no prosperó debido a la inadecuada gestión y administración del proceso por parte del Servi-

cio Departamental de Gestión Social (SEDEGES), entre diciembre de 2013 y junio de 2014, instancia encargada de adjudicar el trabajo de formulación.

Por otra parte, con la finalidad de activar los mecanismos de protección y persecución considerados en la Ley N° 263 (Ley Integral contra la Trata y Tráfico de personas), el Ministerio de Justicia y la Fiscalía General del Estado presentaron, el 2012, el *Protocolo Único de Atención Especializada a Víctimas de Trata y Tráfico de Personas* y la *Ruta de Intervención*. La Ruta de Intervención representaría el resultado del trabajo articulado de actores estatales y no estatales en la protección y atención a víctimas de Trata de personas. Aunque no tenemos conocimiento de la existencia de Rutas Críticas Departamentales de Atención a Víctimas y Testigos, las autoridades sostienen que se trabajó sobre esa base, considerando, además, la Ruta Crítica Nacional de Atención a Víctimas y Testigos elaborado por el Ministerio Público. En la elaboración, vienen remarcando las autoridades, participaron Defensorías Municipales de la Niñez y Adolescencia, Servicios Departamentales de Gestión Social, Servicios Legales Integrales Municipales y otras instituciones no estatales involucradas en la temática de atención a víctimas y grupos vulnerables, cuyos criterios fueron unificados en un evento nacional llevado a cabo en octubre de 2012, en el Departamento de La Paz.

El *Protocolo Único de Atención Especializada a Víctimas de Trata y Tráfico de Personas* toma en consideración la secuencia y desarrollo de pasos que se debe seguir, con arreglo a la *Ruta de Intervención*, para brin-

dar una atención especializada a las víctimas de Trata de personas.

El *Protocolo Único de Atención Especializada a Víctimas de Trata y Tráfico de Personas* y la *Ruta de Intervención* considera las siguientes fases:

1º Fase: Detección de la víctima directa y/o indirecta

2º Fase: Atención y protección inmediata a la víctima

3º Fase: Atención y protección durante el proceso penal

4º Fase: Atención y protección post proceso penal

Las cuatro fases pretenden ser integrales de cara a la atención y protección a la víctima, no solamente durante el proceso penal, sino también antes y después del mismo. Con estos instrumentos se pretende asegurar a la víctima el acceso a la justicia, el ejercicio de los derechos y de las garantías reconocidas a la víctima por la Constitución Política del Estado y minimizar los niveles de revictimización. Estos dos instrumentos que han sido aprobados el 30 de Octubre de 2012 mediante Resolución FGE/RJGP/DGFSE/DPVT N° 001/2012 de la Fiscalía General del Estado.

## **4.2 Estructuras gubernamentales**

La organización y estructura institucional contra la Trata de personas se inició a partir de Decreto Supremo N° 28297, del 17 de agosto de 2005, según el cual se crea el Consejo Nacional Contra la Trata y Tráfico de Personas,

dependiente del Ministerio de Justicia. Este Consejo Nacional estuvo conformado por el Ministerio de la Presidencia, Gobierno, Defensa Nacional, Desarrollo Sostenible, Educación, Salud y Deportes, Trabajo y el Ministerio Sin Cartera Responsable de Asuntos Indígenas y Pueblos Originarios. Además, el Consejo Nacional tenía la facultad de invitar a formar parte de este mecanismo de coordinación a representantes de otras instituciones estatales, gobiernos locales, internacionales y organizaciones sociales relacionadas con la problemática de la Trata y Tráfico de personas.

En la práctica, el Consejo Nacional se constituyó en una instancia nominal cuyo objetivo de coordinación para la elaboración, ejecución y evaluación de una política nacional de protección, prevención, represión y rehabilitación no se cumplió a cabalidad. Puede catalogarse como un logro de este Consejo la formulación y socialización de la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilegal de Migrantes, respondiendo al Decreto Supremo N° 28297, en su Artículo 3°, inciso a).

Con la Ley N° 263 (Ley Integral contra la Trata y Tráfico de personas) la organización y estructura institucional contra la Trata de personas es la siguiente:

El Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas conformado por (1) el Órgano Ejecutivo a través de Ministerios de Justicia, de Relaciones Exteriores, de Gobierno (Dirección General de Trata y Tráfico de Personas y Policía Boliviana), de Trabajo, Empleo y Previsión Social, de Educación, de Comunicación, de

Salud y Deportes, de Planificación del Desarrollo y de Economía y Finanzas Públicas, (2) por Instituciones de defensa de la sociedad a través de la Representación del Ministerio Público y de la Representación de la Defensoría del Pueblo y (3) por la sociedad civil organizada, de acuerdo a reglamentación. Como se señaló, la *Política Plurinacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de personas* es uno de los resultantes de la coordinación de las instancias que conforman el Consejo Plurinacional.

Por otro lado, ya se conformaron los Consejos Departamentales contra la Trata y Tráfico de personas en los nueve departamentos del Estado, a cuya cabeza se encuentran los respectivos gobernadores departamentales. Entendemos, y esperamos, que la operatividad de estos Consejos estará en función de la formulación de sus planes departamentales de lucha contra la Trata y Tráfico de personas.

### **4.3 Mecanismos de coordinación y monitoreo de las políticas públicas**

En Bolivia, la instancia pública constituida para la coordinación y el monitoreo de las políticas públicas contra la Trata y Tráfico de Personas lo constituyó el Consejo Nacional contra el Tráfico y Trata de personas, en el marco de la Ley N° 3325 (Ley contra la Trata y Tráfico de Personas y otros delitos relacionados). Una de las primeras acciones de este Consejo fue el de la formulación de la *Estrategia Nacional contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilegal de migrantes*, impulsada por el Ministerio de la Presidencia y con el apoyo financiero de la

Embajada de los Estados Unidos de América, a través de su Programa de Desarrollo y Capacitación Policial y la División de Narcóticos (NAS) y la asistencia técnica de la Misión en Bolivia de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM).

Ahora, a partir de la Ley N° 263 (Ley Integral contra la Trata y Tráfico de personas), el Consejo Plurinacional contra el Tráfico y Trata de personas se constituye en la instancia máxima de coordinación y representación y tiene la finalidad de formular, aprobar y ejecutar la *Política Plurinacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas*, y delitos conexos, sin discriminación, con equidad de género, generacional e interculturalidad.

De esta forma, el Consejo Plurinacional tiene las siguientes atribuciones de lucha contra la Trata y Tráfico de Personas:

- Formular y aprobar la Política Plurinacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, así como el Plan Nacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.
- Diseñar políticas y estrategias que coadyuven a la lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.
- Ejecutar en el nivel central, concurrentemente con las entidades territoriales autónomas, las políticas y estrategias de prevención para la lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, en el marco de sus respectivas competencias.

- Diseñar los mecanismos y herramientas adecuadas de coordinación entre los Órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Electoral, entidades territoriales autónomas, organismos de cooperación internacional, instituciones públicas involucradas y la sociedad civil, para efectivizar el objetivo y fines de la presente Ley.
- Gestionar recursos económicos para la implementación de la Política y el Plan Plurinacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.
- Realizar el seguimiento y evaluación a la ejecución de la Política Plurinacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, a través del observatorio creado para tal efecto.
- Coordinar acciones con organismos internacionales y de integración regional en materia de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, en el marco de los derechos humanos y lucha contra la corrupción.
- Coordinar acciones con los Consejos Departamentales contra la Trata y Tráfico de Personas.
- Supervisar, evaluar y recomendar acciones a instituciones gubernamentales y privadas que brindan atención, protección y defensa a víctimas de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.
- Informar una vez al año a la Cámara de Diputados de la Asamblea Legislativa Plurinacional, sobre la ejecución de la Política Plurinacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.



En su momento, es decir, cuando se encontraba en vigencia la Ley N° 3325, la principal dificultad que, en la práctica, tuvo el Consejo Nacional fue su inestabilidad. En primera instancia, según el Decreto Supremo N° 28297, la coordinación debía ser llevada por el Viceministerio de Justicia; luego, la coordinación fue asumida por el propio Ministerio de Justicia y, finalmente, el Consejo pasó a ser tuición del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades. En este proceso, debe señalarse que hubo continuo cambio en las representaciones de los otros ministerios y aun en los representantes del Ministerio de Justicia. Debido a ello, el cumplimiento de las atribuciones del Consejo Nacional se vio menoscabado y la Estrategia Nacional quedó en la formulación y socialización y su puesta en práctica de forma implícita o explícita fue asumida por las organizaciones no gubernamentales.

Ahora bien, en el marco de la Ley N° 263, uno de los principales resultados del Consejo Plurinacional de Lucha contra la Trata y Tráfico es la formulación y aprobación de la *Política Plurinacional de lucha contra la Trata y Tráfico de Personas* que, al menos en su parte narrativa, facilita y facilitará la puesta en práctica de sus atribuciones.

## **5 Recolección de datos por las autoridades estatales**

En una primera instancia, los sistemas públicos existentes de lucha contra la Trata y Tráfico de personas se han desprendido de la Ley N° 3325 (Ley contra la Trata y Tráfico de personas y otros delitos relacionados) y de

## *la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilegal de migrantes.*

Dentro del Ministerio de Gobierno y con el apoyo de la Embajada de los EE UU, se conformó, desde el 2004, la División Trata y Tráfico de Seres Humanos como unidad especializada de la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen (FELCC). La coordinación con organismos internacionales, instituciones del Estado y organizaciones no gubernamentales ha sido central. Sin embargo, los recursos siguen siendo insuficientes para abordar investigaciones o proteger a víctimas o testigos, como ya se señaló en su oportunidad en la Estrategia Nacional.

### **5.1 Datos estadísticos**

La recolección de datos referidos al delito de Trata de personas básicamente se debe al trabajo realizado por la División Trata y Tráfico de Seres Humanos de la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen. Estos datos, en su gran mayoría o en su totalidad, fueron recabados a partir de operativos.

En cuanto al comportamiento delictivo de la población penal en Bolivia, la mayoría de casos se deben a Narcotráfico. La Trata de personas está considerada dentro de la gran gama de Otros Delitos Comunes. Esto significa que se dificulta la identificación de datos referidos a detenciones y sentencias de casos de Trata de personas.

**Tabla 1. Comportamiento delictivo de la población penal a nivel nacional<sup>20</sup>**

<b>Bolivia:</b>				
<b>Descripción</b>	<b>2009</b>	<b>2010</b>	<b>2011 (p)</b>	<b>TOTAL</b>
Contra la Seguridad del Estado	32	22	22	76
Narcotráfico	2.522	2.741	3.205	8.468
Violación	1.420	1.717	2.272	5.409
Asesinato	822	916	2.057	3.795
Homicidio	407	511	1.177	2.095
Robo	1.538	1.934	624	4.096
Otros Delitos Comunes	1.355	1.565	1.838	4.758

Fuente: Dirección General de Régimen Penitenciario. Instituto Nacional De Estadística

**Tabla 2. Número de denuncias de delitos comunes a nivel nacional<sup>21</sup>**

<b>Descripción</b>	<b>2009</b>	<b>2010</b>	<b>2011 (p)</b>	<b>TOTAL</b>
<b>Bolivia</b>	<b>49.815</b>	<b>58.436</b>	<b>57.756</b>	<b>166.007</b>
<b>Contra la Seguridad del Estado</b>	<b>207</b>	<b>275</b>	<b>203</b>	<b>685</b>
Contra la seguridad Exterior del Estado	8	3	2	13
Contra la seguridad Interior del Estado	9	6	12	27
Contra la tranquilidad pública	188	265	188	641
Contra el Derecho Internacional	2	1	1	4
<b>Contra la Función Pública</b>	<b>832</b>	<b>1.363</b>	<b>1.904</b>	<b>4.099</b>
Cometido por funcionarios públicos o autoridades	255	334	415	1.004
Abuso de autoridad	201	358	595	1.154
Delitos cometidos por particulares	376	671	894	1.941
<b>Contra la Función Judicial</b>	<b>369</b>	<b>330</b>	<b>357</b>	<b>1.056</b>
Contra la actividad judicial	293	281	285	859

<sup>20</sup> La información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística sólo reporta resultados al 2011.

<sup>21</sup> La información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística sólo reporta resultados al 2011.

<b>Descripción</b>	<b>2009</b>	<b>2010</b>	<b>2011 (p)</b>	<b>TOTAL</b>
Contra la autoridad de las desc. judiciales	76	44	65	185
Contra el régimen penal y administrativo de la legitimación de ganancias ilícitas		5	7	12
<b>Contra la Fe Pública</b>	<b>2.499</b>	<b>3.511</b>	<b>3.386</b>	<b>9.396</b>
Falsificación de monedas y billetes de Banco	154	203	164	521
Falsificación de sellos, papel sellado	49	76	98	223
Falsificación de documentos	2.296	3.232	3.124	8.652
Cheques sin provisión de fondos	0	0	0	0
<b>Contra la Seguridad Común</b>	<b>208</b>	<b>347</b>	<b>264</b>	<b>819</b>
Incendios y otros estragos	114	189	143	446
Contra la seguridad de los medios de transporte y comunicación	59	91	67	217
Contra la salud pública	35	67	54	156
<b>Contra la Economía Nacional, Industria y Comercio</b>	<b>99</b>	<b>203</b>	<b>228</b>	<b>530</b>
Contra la economía nacional	81	184	200	465
Contra la industria y comercio	18	19	28	65
<b>Contra la Familia</b>	<b>597</b>	<b>1.045</b>	<b>967</b>	<b>2.609</b>
Contra el matrimonio y el estado civil	200	266	273	739
Contra los derechos de asistencia familiar	397	779	694	1.870
<b>Contra la Vida y la Integridad Corporal</b>	<b>10.740</b>	<b>12.094</b>	<b>13.299</b>	<b>36.133</b>
Homicidio	1.130	2.299	2.586	6.015
Aborto	85	113	108	306
Contra la integridad corporal y la salud	9.201	9.646	10.270	29.117
Abandono de niños y personas incapacitadas	25	34	49	108
Trata de personas	299	2	220	521
Delitos contra la Dignidad del Ser Humano			66	66
<b>Contra el Honor</b>	<b>451</b>	<b>436</b>	<b>690</b>	<b>1.577</b>
Difamación, calumnia e injuria	451	436	690	1.577
<b>Contra la Libertad</b>	<b>5.386</b>	<b>6.090</b>	<b>7.059</b>	<b>18.535</b>
Contra la libertad individual	4.016	4.508	5.238	13.762
Contra la inviolabilidad de domicilio	1.294	1.483	1.709	4.486
Contra la inviolabilidad del secreto	13	10	5	28
Contra la libertad de trabajo	63	89	107	259

<b>Descripción</b>	<b>2009</b>	<b>2010</b>	<b>2011 (p)</b>	<b>TOTAL</b>
<b>Contra la Libertad Sexual</b>	<b>3.068</b>	<b>3.965</b>	<b>3.606</b>	<b>10.639</b>
Violación, estupro y abuso deshonesto	2.560	3.485	3.093	9.138
Rapto	412	480	397	1.289
Moral sexual	86	0	105	191
Ultraje al pudor público	10	0	11	21
<b>Contra la Propiedad</b>	<b>25.359</b>	<b>28.777</b>	<b>25.793</b>	<b>79.929</b>
Hurto	5.564	5.301	5.349	16.214
Robo	9.249	9.601	8.771	27.621
Robo Agravado (Atracos)	4.429	3.263	3.467	11.159
Secuestro	111	321	104	536
Extorsión	187	3.263	260	3.710
Estafa y otras defraudaciones	4.807	5.562	5.713	16.082
Apropiación indebida	168	347	561	1.076
Abigeato	368	359	418	1.145
Usurpación	6	10	40	56
Daños	300	542	676	1.518
Usura	13	19	15	47
Delito contra el derecho de autor	24	150	14	188
Manipulación Informática	133	39	405	577

Fuente: Policía Nacional. Instituto Nacional de Estadística (p):  
Preliminar

Desde la aprobación de la primera norma contra la Trata y Tráfico de seres humanos en Bolivia, Ley 3325 del año 2006, el número de sentencias referidas a este delito sólo suman 18, de más de una centena de procesos. En cada caso la pena no es mayor a los 12 años como estipula la aún vigente norma.

Asimismo, en registros de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) se evidencia que casi 200 personas fueron acusadas de ese delito en los últimos dos años a nivel nacional (2010 y 2011), un 90 por ciento salieron en libertad por la falta de coordinación entre autoridades judiciales e investigativas,

demoras en los procesos y la ausencia de pruebas flagrantes.

Ya en el primer semestre de 2011, Sosa señalaba que del 100 por ciento de los casos conocidos, 41 se encontraban en etapa inicial, 19 por ciento en instancia complementaria y 13 por ciento fueron rechazados. En el final de la gestión ninguno tuvo sentencia.

Otra instancia que recopila denuncias de crímenes similares, es la Unidad de Víctimas Especiales (UVE) que atendió, solo entre enero y abril de 2011, 235 denuncias, 135 referidas a violación, 12 por estupro, 70 hechos por abuso deshonesto, 14 a causa de tentativas de violación, entre algunos. En la mayor parte de los sucesos las víctimas fueron niñas y adolescentes.” (GAIA Noticias. *Ningún proceso por trata y tráfico de personas llegó a sentencia en 2011, 16 de enero de 2012*”<sup>22</sup>.

---

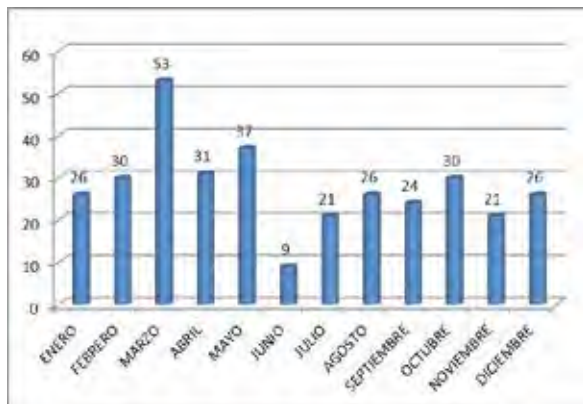
22 [en línea] [http://www.gaianoticias.com/CoreEngine/PublicZone/phpMethods/NewsDetail.php?PUBLIC\\_ZONE=YES&NEWS\\_CODE=5023&NECLA\\_CODE=2&PAGE=0](http://www.gaianoticias.com/CoreEngine/PublicZone/phpMethods/NewsDetail.php?PUBLIC_ZONE=YES&NEWS_CODE=5023&NECLA_CODE=2&PAGE=0)

**Tabla 3. Frecuencia mensual de casos atendidos por la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen (FELC-C) a nivel nacional. Gestión - 2010**

<b>Delitos</b>	<b>Ene</b>	<b>Feb</b>	<b>Mar</b>	<b>Abr</b>	<b>May</b>	<b>Jun</b>	<b>Jul</b>	<b>Ago</b>	<b>Sep</b>	<b>Oct</b>	<b>Nov</b>	<b>Dic</b>	<b>Total</b>
Organización criminal	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	1	<b>10</b>
Trata de seres humanos	21	27	28	16	32	6	20	23	20	26	17	20	<b>256</b>
Tráfico de emigrantes	0	0	20	0	1	2	0	1	0	0	1	1	<b>26</b>
Pornografía y espectáculos obscenos con NNA	0	1	5	4	1	0	0	0	0	0	1	3	<b>15</b>
Corrupción de menores	4	1	0	2	1	0	0	1	3	2	1	1	<b>16</b>
Corrupción de mayores	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	<b>1</b>
Proxenetismo	1	1	0	0	1	1	0	1	1	2	1	0	<b>9</b>
Publicación y espectáculos obscenos	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	<b>1</b>
	<b>26</b>	<b>30</b>	<b>53</b>	<b>31</b>	<b>37</b>	<b>9</b>	<b>21</b>	<b>26</b>	<b>24</b>	<b>30</b>	<b>21</b>	<b>26</b>	<b>334</b>

Fuente: Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen - Dpto. Nal.  
Planeación Policial. En: <http://www.observatoriotrata.org/estadisticas/2010>

**Gráfico 1. Frecuencia de casos por mes a nivel nacional. Gestión - 2010**



Fuente: Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen - Dpto. Nal. Planeación Policial.

En: <http://www.observatoriotrata.org/estadisticas/2010>

**Gráfico 2. Porcentaje de casos por división a nivel nacional. Gestión 2010**



Fuente: Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen - Dpto. Nal. Planeación Policial. En: <http://www.observatoriotrata.org/estadisticas/2010>

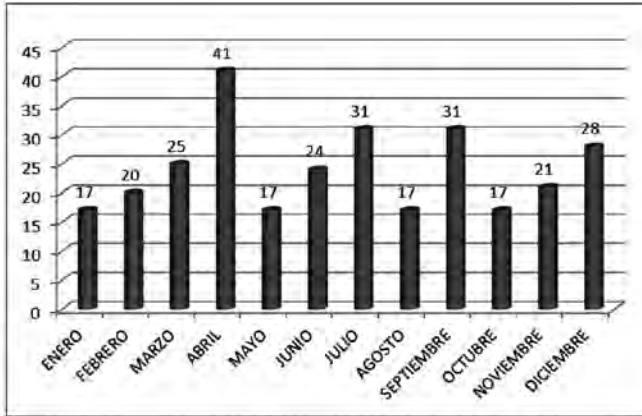


**Tabla 4. Frecuencia mensual de casos atendidos por la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen (FELC-C) a nivel nacional. Gestión - 2011**

<b>Delitos</b>	<b>Ene</b>	<b>Feb</b>	<b>Mar</b>	<b>Abr</b>	<b>May</b>	<b>Jun</b>	<b>Jul</b>	<b>Ago</b>	<b>Sep</b>	<b>Oct</b>	<b>Nov</b>	<b>Dic</b>	<b>Total</b>
Organización criminal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	<b>2</b>
Trata de seres humanos	11	14	16	38	11	20	14	12	22	13	15	19	<b>205</b>
Tráfico de emigrantes	0	0	3	1	0	1	15	1	2	0	1	0	<b>24</b>
Pornografía y espectáculos obscenos con NNA	1	2	2	1	0	0	2	1	2	0	0	0	<b>11</b>
Corrupción de menores	0	2	1	0	4	0	0	0	1	2	0	3	<b>13</b>
Corrupción de mayores	0	0	1	0	0	0	0	0	2	0	3	0	<b>6</b>
Proxenetismo	2	2	2	1	2	2	0	2	1	2	1	5	<b>22</b>
Publicación y espectáculos obscenos	2	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	<b>3</b>
Secuestro de menores	1	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	<b>3</b>
	<b>17</b>	<b>20</b>	<b>25</b>	<b>41</b>	<b>17</b>	<b>24</b>	<b>31</b>	<b>17</b>	<b>31</b>	<b>17</b>	<b>21</b>	<b>28</b>	<b>289</b>

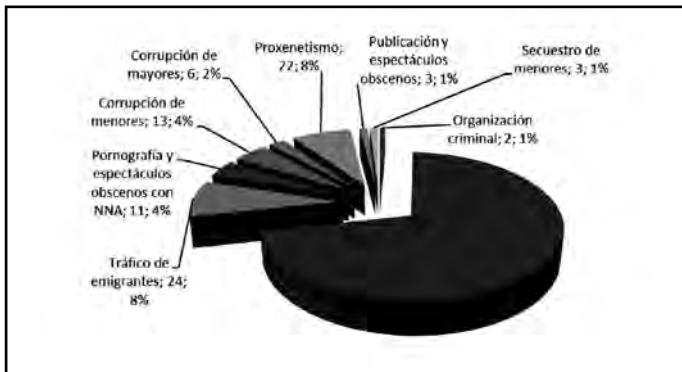
Fuente: Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen - Dpto. Nal. Planeación Policial. En: <http://www.observatoriotrata.org/estadisticas/2011>

**Gráfico 3. Frecuencia mensual de casos atendidos por la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen (FELC-C) a nivel nacional. Gestión - 2011**



Fuente: Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen - Dpto. Nal. Planeación Policial. En: <http://www.observatoriotrata.org/estadisticas/2011>

**Gráfico 4. Porcentaje de casos por División a nivel nacional. Gestión 2011**



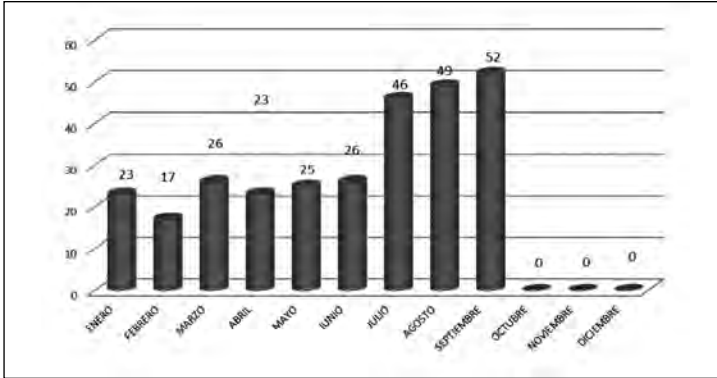
Fuente: Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen - Dpto. Nal. Planeación Policial. En: <http://www.observatoriotrata.org/estadisticas/2011>

**Tabla 5. Frecuencia mensual de casos atendidos por la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen (FELC-C) a nivel nacional. Gestión - 2012**

<b>Delitos</b>	<b>Ene</b>	<b>Feb</b>	<b>Mar</b>	<b>Abr</b>	<b>May</b>	<b>Jun</b>	<b>Jul</b>	<b>Ago</b>	<b>Sep</b>	<b>Oct</b>	<b>Nov</b>	<b>Dic</b>	<b>Total</b>
Organización criminal	0	0	1	0	3	3	0	0	0	0	0	0	7
Trata de seres humanos	20	17	18	21	11	14	40	34	45	0	0	0	220
Tráfico de emigrantes	1	0	1	0	1	4	0	4	1	0	0	0	12
Pornografía y espectáculos obscenos con NNA	0	0	0	0	3	0	1	2	2	0	0	0	8
Corrupción de menores	0	0	1	1	2	3	2	0	1	0	0	0	10
Corrupción de mayores	0	0	0	0	1	1	0	8	2	0	0	0	12
Proxenetismo	2	0	3	1	2	1	3	1	1	0	0	0	14
Publicación y espectáculos obscenos	0	0	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	4
	<b>23</b>	<b>17</b>	<b>26</b>	<b>23</b>	<b>25</b>	<b>26</b>	<b>46</b>	<b>49</b>	<b>52</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>289</b>

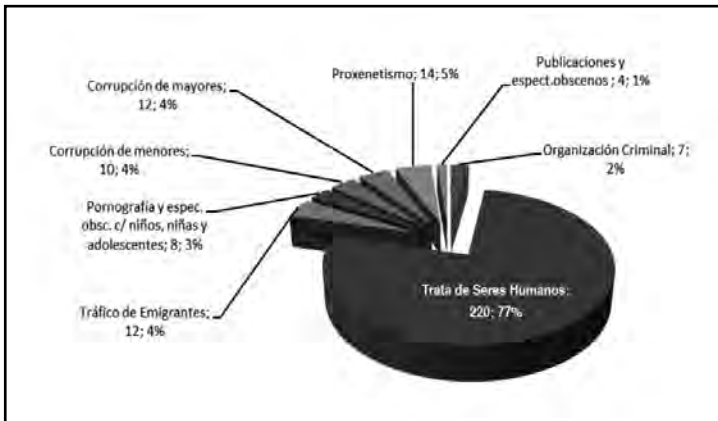
Fuente: Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen - Dpto. Nal. Planeación Policial. En: <http://www.observatoriotrata.org/estadistica/index>

**Gráfico 5. Frecuencia mensual de casos atendidos por la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen (FELC-C) a nivel nacional. Gestión – 2012**



Fuente: Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen - Dpto. Nal. Planeación Policial. En: <http://www.observatoriotrata.org/estadistica/index>

**Gráfico 6. Porcentaje de casos por División a nivel nacional. Gestión 2012**



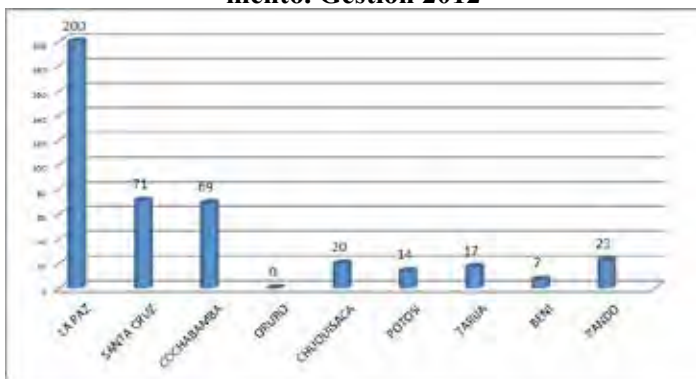
Fuente: Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen - Dpto. Nal. Planeación Policial. En: <http://www.observatoriotrata.org/estadistica/index>

**Tabla 6. Casos atendidos por la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen a nivel nacional y por Departamento. Gestión 2012**

DELITOS	La Paz	Santa Cruz	Cochabamba	Oruro	Chuquisaca	Potosí	Tarija	Beni	Pando	TOTAL
Organización Criminal	3	3	1	0	0	0	0	0	0	7
Trata de Seres Humanos	155	60	55	0	10	13	12	7	7	319
Tráfico de Emigrantes	2	0	3	0	9	0	2	0	15	31
Pornografía y espec. obsc. c/ niños, niñas y adolescentes	6	2	2	0	1	0	0	0	0	11
Corrupción de menores	17	1	1	0	0	0	1	0	1	21
Corrupción Agravada	0	2	0	0	0	0	0	0	0	2
Corrupción de mayores	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Proxenetismo	16	0	6	0	0	1	2	0	0	25
Publicaciones y espect. obscenos	0	1	1	0	0	0	0	0	0	2
Personas desaparecidas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros	0	2	0	0	0	0	0	0	0	2
<b>T O T A L</b>	<b>200</b>	<b>71</b>	<b>69</b>	<b>0</b>	<b>20</b>	<b>14</b>	<b>17</b>	<b>7</b>	<b>23</b>	<b>421</b>

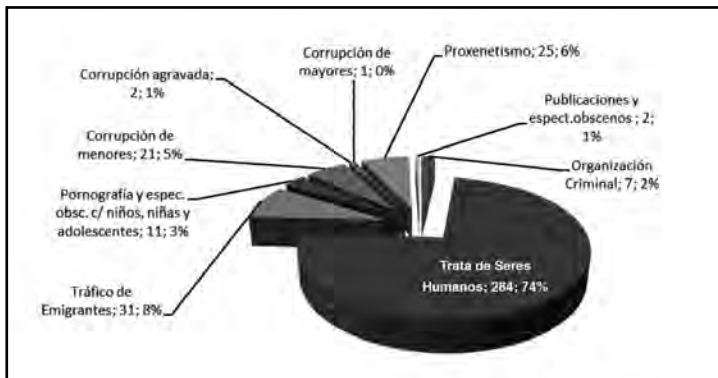
Fuente: Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen – División Trata y Tráfico de Seres Humanos

**Gráfico 7. Casos atendidos por la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen a nivel nacional y por Departamento. Gestión 2012**



Fuente: Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen – División Trata y Tráfico de Seres Humanos

**Gráfico 8. Casos atendidos por la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen a nivel nacional y por Departamento. Gestión 2012**



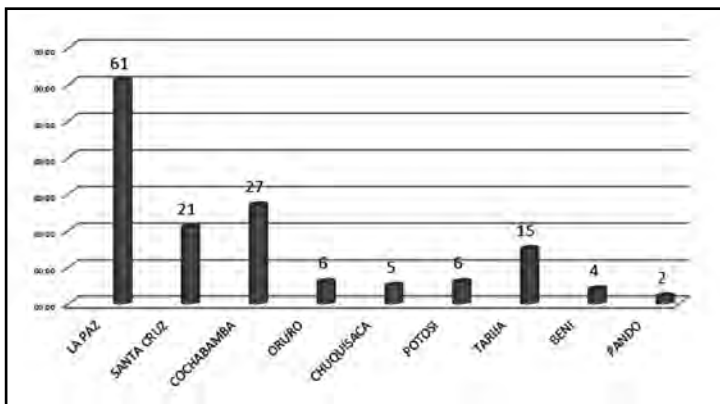
Fuente: Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen – División Trata y Tráfico de Seres Humanos

**Tabla 7. Casos atendidos por la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen a nivel nacional y por Departamento. Gestión 2013 (Primer semestre)**

DELITOS	LP	S. Cruz	Cbba.	Oruro	Chuq	Potosí	Tarija	Beni	Pando	TOTAL
Organización Criminal	0	1	0	0	0	0	2	3	0	6
Trata de Seres Humanos	55	12	20	5	5	6	13	1	2	119
Tráfico de Emigrantes	0	4	4	0	0	0	0	0	0	8
Pornografía y espec. obsc. c/ niños, niñas y adolescentes	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Corrupción de menores	1	0	0	1	0	0	0	0	0	2
Corrupción Agravada	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Corrupción de mayores	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2
Proxenetismo	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2
Publicaciones y espec. obscenos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Personas desaparecidas	3	4	1	0	0	0	0	0	0	8
<b>T O T A L</b>	<b>61</b>	<b>21</b>	<b>27</b>	<b>6</b>	<b>5</b>	<b>6</b>	<b>15</b>	<b>4</b>	<b>2</b>	<b>147</b>

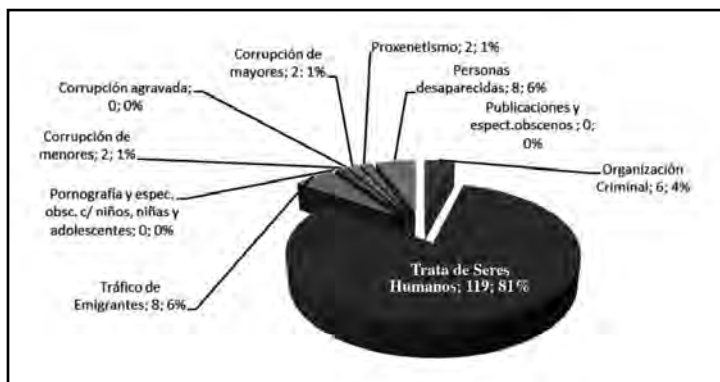
Fuente: Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen – División Trata y Tráfico de Seres Humanos

**Gráfico 9. Casos atendidos por la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen a nivel nacional y por Departamento. Gestión 2013 (Primer semestre)**



Fuente: Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen – División Trata y Tráfico de Seres Humanos

**Gráfico 10. Casos atendidos por la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen a nivel nacional y por Departamento. Gestión 2013 (Primer semestre)**



Fuente: Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen – División Trata y Tráfico de Seres Humanos

Si bien se cuenta con datos acerca de denuncias de delitos comunes, éstos no necesariamente pasan a tener una sentencia, como puede evidenciarse en datos reportados por la Fiscalía General del Estado<sup>23</sup>:

**Tabla 8. Detenciones y sentencias en casos de Trata de personas. Año 2010**

Bolivia	Detenciones	Sentencias	Victimas adultas			Victimas menores de 18 años		
			Mujer	Hombre	Total	Niños	Niñas	Total
<b>Trata sexual</b>	1						1	1
<b>Trata laboral</b>								
<b>Trata (Adopción ilegal)</b>		1				1		1
<b>TOTAL</b>	<b>1</b>	<b>1</b>				<b>1</b>	<b>1</b>	<b>2</b>

Fuente: Fiscalía General de Estado

<sup>23</sup> Correspondencia de la Fiscalía General de Estado a solicitud de Infante-Promoción Integral de la Mujer y la Infancia, Cite: DPVT N° 065/2012, Sucre, 27 de Septiembre de 2012. En Archivo de Infante-Promoción Integral de la Mujer y la Infancia, N° 2892, 12/10/2012.



**Tabla 9. Detenciones y sentencias en casos de Trata de personas. Año 2011**

Bolivia	Detenciones	Sentencias	Victimas adultas			Victimas menores de 18 años		
			Mujer	Hombre	Total	Niños	Niñas	Total
<b>Trata sexual</b>	3	3	4		4		2	2
<b>Trata laboral</b>	5	3	1	3	4	4		4
<b>Trata (Adopción ilegal y venta de menor)</b>	2	1				2	1	3
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>7</b>	<b>5</b>	<b>3</b>	<b>8</b>	<b>6</b>	<b>3</b>	<b>9</b>

Fuente: Fiscalía General de Estado

**Tabla 10. Detenciones y sentencias en casos de Trata de personas. Año 2012**

Bolivia	Detenciones	Sentencias	Victimas adultas			Victimas menores de 18 años		
			Mujer	Hombre	Total	Niños	Niñas	Total
<b>Trata sexual</b>	6	---	1		1		5	5
<b>Trata laboral</b>	6	---	2	2	4	2		2
<b>Trata (Entrega de bebé)</b>	1	---				1		1
<b>TOTAL</b>	<b>13</b>		<b>3</b>	<b>2</b>	<b>5</b>	<b>3</b>	<b>5</b>	<b>8</b>

Fuente: Fiscalía General de Estado

## 5.2 Balance

La recolección de datos por parte de las instancias gubernamentales está íntimamente ligada, en primera instancia, a los casos atendidos por las Defensorías Municipales de la Niñez y Adolescencia (DNA), la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia (FELC-V) y la División Trata y Tráfico de Seres Humanos de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELC-C). En otros casos, se identifican casos de Trata de personas en centros de atención a mujeres adolescentes víctimas de violencia sexual, por ejemplo, que son remitidas por esta problemática.

Las formas de Trata de personas se caracterizan por la explotación laboral y la explotación sexual, aunque la primera forma es un fenómeno mucho más invisibilizado que la segunda, como ya se señaló anteriormente.

Fines relacionados a la explotación sexual: Hasta la fecha, es la forma que más se asocia a la Trata de personas. Este tipo de explotación incluye la explotación de la prostitución ajena y otras formas de explotación sexual como la pornografía, entre otras.

Fines relacionados a la explotación laboral: Normalmente transcurren dentro de la economía informal. Las víctimas son obligadas a realizar actividades agrícolas, minería, pesquería, fabricación de ladrillos, construcción u otras actividades productivas. También se da en la mendicidad, ventas callejeras o el trabajo doméstico.

El matrimonio servil como fin de la Trata de personas: Se desarrolla en la esfera doméstica, aprovechando el vínculo filial para explotar. Son relaciones matrimoniales de carácter servil en la que puede darse la explotación sexual, reproductiva o doméstica.

Fines de adopción ilegal: Normalmente redes internacionales están detrás de este tipo de delito. Bebés, niños y niñas son sustraídos, secuestrados o alejados de sus familias a cambio de una suma de dinero u otros medios. En el mejor de los casos, el niño/a tiene una familia esperando sin que esto suponga una garantía de la seguridad del pequeño/a, que puede verse expuesto vejámenes en su familia adoptiva. El destino también puede ser una red criminal de explotación.

Fines relacionados a la comisión de delitos: Muchas víctimas de Trata de personas son utilizadas para cometer o participar en actos de delictivos como robo, lavado de dinero procedente del narcotráfico, tráfico de drogas, etc. Las víctimas son quienes arriesgan su integridad física y libertad.”<sup>24</sup>

La explotación sexual adquiere de manera mucho más incisiva un rostro femenino. La explotación laboral tiene mayormente rostro masculino, por decirlo de alguna manera, debido a la captación de mano de obra para las plantaciones y para trabajos en la deforestación de la Amazonía boliviana. Y es, precisamente, esta última forma de Trata de personas que se encuentra invisibi-

---

<sup>24</sup> Estrategia Nacional contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilegal de Migrantes, 2010. En línea: [http://www.observatoriotrata.org/upload/OTROS\\_INSTRUMENTOS/NACIONAL/PLAN\\_Y ESTRATEGIA/Estrategia\\_nacional\\_trata\\_Bolivia.pdf](http://www.observatoriotrata.org/upload/OTROS_INSTRUMENTOS/NACIONAL/PLAN_Y ESTRATEGIA/Estrategia_nacional_trata_Bolivia.pdf)

lizada, ya que existe, dentro del territorio nacional, el traslado o reclutamiento de mano de obra (usualmente del Occidente del país hacia el Oriente) para las plantaciones o para la deforestación, para lo cual usualmente los propietarios de grandes extensiones de tierra en el Oriente o empresas dedicadas a la deforestación recurren al engaño, considerando la situación de vulnerabilidad de personas pobres y ofreciendo a éstas mejores oportunidades de trabajo (trabajo seguro y salario fijo). Y para concluir el ciclo de la Trata de personas, la finalidad de este tipo de captación viene con arreglo a la explotación laboral o a la reducción a estado de esclavitud<sup>25</sup>. Por la naturalización del ciclo de la Trata de personas con la finalidad de la explotación laboral, las víctimas no se saben tales, sino explotadas, gente sin tierra, etc. Si bien, el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) revirtió las hectáreas de tierra en Alto Parapetí a favor de las comunidades guaraníes asentadas en la región, identifi-

---

<sup>25</sup> *“La Asamblea del Pueblo Guaraní denunció el viernes la existencia de explotación, servidumbre y esclavitud en Alto Parapetí, provincia Cordillera, del departamento oriental de Santa Cruz.*

*“Vamos a hablar sólo de una capitania, la del Alto Parapetí, de donde tenemos el informe de la existencia de familias cautivas que viven en la servidumbre, la explotación y esclavitud”, denunció el presidente de Asamblea del Pueblo Guaraní, Celso Padilla. [...] “Los hombres y mujeres, las parejas viven en servidumbre en la casa de hacienda del patrón, donde el hombre trabaja como mozo (peón) y la mujer como cocinera o doméstica”, precisó. Explicó que también trabajan los niños desde que pueden realizar alguna actividad en otra forma de esclavitud. [...] “En 2010 aún existe esta esclavitud, es difícil de creer pero es una realidad, esto se debe eliminar con la participación de las autoridades nacionales y del exterior si es preciso”, puntualizó. [en línea] <<http://www.fm.bolivia.com.bo/noticia24606-denuncian-esclavitud-en-alto-parapeti-en-el-chaco-boliviano.html>>*

cados sus pobladores el 2010 en situación de esclavitud<sup>26</sup>, las *cifras negras* aún no se encuentran registradas en ninguna estadística, ni mucho menos existe proceso alguno bajo el delito de Trata de personas para los responsables de esta realidad.

Uno de los motivos de la falta de exigibilidad de derechos de las propias víctimas, tanto en la problemática de la explotación sexual como en la laboral, encuentra su fundamento en que la mayoría de éstas provienen de hogares pobres, cuya privación material y limitado *capital cultural* les hace altamente vulnerables y reducen severamente su capacidad para conocer, asumir y ejercer efectivamente sus derechos. Las deficiencias en su cuidado físico, en su primera infancia, junto con la falta de estimulación temprana, inciden muy negativamente en su vulnerabilidad al delito y en la exigibilidad de sus derechos.

Pues bien, como puede evidenciarse en los datos oficiales presentados existe una enorme desproporción entre las *cifras negras*, los datos de casos atendidos y las sentencias. Entre tanto, nadie se sabe directamente responsable por los resultados finales. Si no hay correspondencia entre la realidad de la Trata de personas y la restauración de derechos de las víctimas, por medio de su atención oportuna, la persecución del delito o las sentencias, esto es atribuido a múltiples causas, remotas e impersonales. Que las asignaciones presupuestarias no

---

<sup>26</sup> Para mayor abundamiento, cf. *La lucha por la Tierra y la libertad en Alto Parapetí*. [en línea] <<http://www.bolpress.com/art.php?Cod=2008112601>>

alcanzan para la persecución del delito ni para nombrar agentes de persecución y operadores de justicia. Que los servidores públicos no están debidamente preparados, por insuficiente formación especializada o por una nula o insuficiente inversión de las autoridades en su capacitación. Que hay una seria deficiencia en la institucionalización de cargos públicos al existir excesiva rotación de personal. Que no existen centros especializados de atención. Que las deficiencias del Estado al fin serán abordadas de manera integral en un futuro muy próximo. Etc. En fin: nadie investiga ni ofrece soluciones al problema de fondo, cada quien exonera de sí su responsabilidad desde la gestión pública y, en el extremo, no existe responsabilidad de nadie en particular, con lo que se perpetúa la ausencia de resultados comprometiendo irremediablemente la pertinencia de las propias políticas públicas de desarrollo humano y, en rigor, de la propia gestión pública o, en su defecto, se presentan resultados óptimos con arreglo a la entrega pública y publicitada de activos fijos de cara a la seguridad ciudadana, concepto tan amplio como ambiguo.

La responsabilidad directa de los tomadores de decisión sobre el estado de situación de la Trata de personas en Bolivia es algo que no debe ser analizado de soslayo. La responsabilidad de los tomadores de decisión pone sobre la mesa de discusión las circunstancias de su incorporación a puestos de decisión política en problemáticas de desarrollo humano y que tiene directa relación con su calificación y competencias. Quizás, y aunque sea sólo por conjetura, por ello exista la tendencia, en las instancias de decisión, a remitir las causas y resultados de la Trata de personas a asuntos remotos y no de decisión política.

Analicemos un poco más. Prácticamente, las acciones de lucha contra la Trata de personas, en particular, y de las diferentes formas de violencia hacia la mujer y la niñez, en general, no logran superar la influencia clientelista<sup>27</sup> en el ámbito de la toma de decisión, a nivel nacional, departamental y municipal, con el consecuente daño en términos de equidad, eficiencia y calidad de los servicios.

Ejemplo de lo señalado repercute en la suerte laboral de los servidores y servidoras públicos, quienes atienden operativamente, en primera instancia, la problemática de la Trata de personas, sea con víctimas, acciones de contención o de prevención, entre otras. A nivel departamental (Servicio Departamental de Gestión Social) no señalaremos la incompatibilidad entre las personas que ocupan altos cargos jerárquicos y la exigencia de competencias profesionales ni señalaremos, tampoco, el nivel de sensibilidad con el que muchos de sus trabajadores abordan problemáticas humanas tan complejas ni, mucho menos, señalaremos los despidos o movilización del personal por apetito burocrático o “amiguismo”. A nivel de los servicios de atención de los municipios (Defensorías de la Niñez y Adolescencia, Servicios Legales Integrales Municipales) los cargos, en la mayoría de los casos, no se encuentran institucionalizados y los contratos son a plazo fijo (usualmente un año o menos) y bajo el régimen de consultoría. Ello provoca una rotación excesiva del personal, que ya es nociva por sí misma, o su directa desvinculación lo que no permite la instalación

---

<sup>27</sup> Entenderemos por “clientelismo” aquel sistema de protección y amparo con que los que tienen poder patrocinan a quienes se acogen a ellos a cambio de su sumisión y de sus servicios.

de capacidades institucionales. Al depender estos servicios de las Secretarías de Desarrollo Humano de las gobernaciones departamentales, en el primer caso, y de las Direcciones de Desarrollo Humano de los gobiernos municipales de turno, en el segundo, la escogencia de los responsables de éstas no pasa por la calificación de méritos o competencias necesarias y suficientes que permitan abordar las diferentes problemáticas sociales en su justa dimensión. Así las cosas, se deslegitima la autoridad y deteriora colateralmente el servicio. El nombramiento de personas ineptas o menos aptas representa una consecuencia necesaria y un daño o un desperdicio, además de una injusticia.

Por otro lado, la influencia clientelista de los tomadores de decisión puede constituirse en un caldo de cultivo que afecte los programas de inversión destinados a la lucha contra la Trata de personas. Es decir, existe una amplia posibilidad de que la “*política*” intervenga desde la adjudicación hasta el desarrollo de proyectos contra la Trata, proyectos generados desde el propio Estado, especialmente al concretarse ciertos niveles de ejecución (nacional, departamental o municipal). La selección de contratistas y/o empresas consultoras cruza la diversa gama de servicios desde la empresa constructora hasta la señora que cocina. Esto pone de manifiesto que el abordaje integral a víctimas de Trata de personas, desde la protección hasta la atención y reinserción, y como respuesta desde el propio Estado, puede constituirse en una actividad demasiado compleja y, asimismo, demasiado atractiva como para dejarla transcurrir sin la mediación



de recomendaciones y/o consideraciones clientelistas. La superación de la labilidad institucional de la gestión pública pasa necesariamente por la superación de la debilidad administrativa de las entidades comprometidas en la problemática.



**Parte III.**  
**Atención a víctimas y**  
**prevención de la Trata**  
**de personas**



## 6 Atención a víctimas de Trata de personas

En torno a la asistencia a personas víctimas de Trata de personas, según los datos recabados a partir de entrevistas, se puede evidenciar limitaciones estructurales para una atención adecuada y oportuna desde el Estado.

Es importante el acceso a la información por parte de los investigadores. Sin embargo, es importante el trabajo coordinado entre instituciones para el recojo de información considerando que la primera información de la víctima es clave en el proceso de investigación. En la misma línea los actores del proceso de investigación deben estar capacitados en brindar la información adecuada y oportuna para que la víctima sepa que es víctima y no infractora, qué va a pasar con ella, quiénes se harán cargo del proceso, etc. No debe dejársela en la incertidumbre. Sin embargo, el problema que se presenta con las víctimas es que se encuentran entre la explotación y la pobreza, optando muchas veces por la explotación pues ésta les genera algo de ingresos económicos.<sup>28</sup>

En el caso de víctimas encontradas en Bolivia, sus derechos son garantizados por el sólo hecho de ser víctimas. En los casos en los que Migración ha encontrado víctimas en lenocinios o casas de masajes, se limitó a referir a estas personas a la última frontera y sacarlas del país. En este entendido, la División Trata y Tráfico de Seres Humanos ha trabajado

---

<sup>28</sup> Entrevista: My. Juan Peña, Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen.

con Migraciones para que estas víctimas permanezcan en el país el tiempo que dure su proceso, sin ser transgresores de las normas migratorias.<sup>29</sup>

En el caso de necesidad de refugio para víctimas de Trata de personas, en la situación específica de mujeres víctimas de explotación sexual comercial, no se cuenta con refugios estatales especializados lo que hace que las autoridades remitan a estas personas a centros para mujeres en los que se encuentran personas infractoras y víctimas y los criterios de egresos están señalados por el tiempo de mayor permanencia en el centro (Centro de Diagnóstico de Terapia Mujeres, La Paz). Por su parte, la atención en estos espacios se limita al alojamiento y la alimentación, no recibiendo ningún tipo de contención en crisis o asistencia sanitaria, por ejemplo.

No se cuenta con ambientes apropiados y especializados en el abordaje de la problemática. Se cuenta con Terapia Mujeres, del SEDEGES (Servicio Departamental de Gestión Social), donde hay una mezcla de problemáticas entre infractoras y víctimas, lo que no favorece la recuperación pese a los esfuerzos de contar con un equipo multidisciplinario. Existe hacinamiento y el criterio de egreso es la antigüedad de la permanencia; ello no significa que la atención es mala y los esfuerzos insuficientes, sino que se carece de un centro especializado que aborde terapéuticamente la problemática y logre una mejor reinserción social o se concluya los procedimientos adecuado de retorno a su país de origen, en casos de extrajeras.<sup>30</sup>

---

<sup>29</sup> Entrevista: My. Walter Sossa, Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen.

<sup>30</sup> Entrevista: My. Juan Peña, Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen.

En el ámbito de la contención a mujeres víctimas de Trata de personas bajo la forma de explotación sexual comercial, desde instancia de la sociedad civil se cuenta con la respuesta concreta de la Iglesia Católica a través de la “Congregación de Adoratrices Esclavas del Santísimo Sacramento y de la Caridad” cuya misión busca, en sus términos y metodologías, según señala sus *Constituciones*, “la liberación, la integración personal, la promoción y la reinserción social de la mujer explotada por la prostitución o víctima de diversas formas de esclavitud”. Esta Congregación cuenta con Centros de Acogida para mujeres víctimas de Trata de personas en La Paz, Cochabamba y Santa Cruz.

En rigor, los mecanismos de atención y protección a personas víctimas de Trata de personas, en Bolivia, se encuentran poco desarrollados porque, fundamentalmente, hasta antes de la Ley N° 263 (Ley integral contra la Trata y Tráfico de personas) no se contemplaba un abordaje a las víctimas de este delito. En este sentido, como se insinuó anteriormente, el Estado no cuenta con un centro de atención especializado específicamente destinado a esta población. La Ley N° 263 considera este tipo de atención y protección lo que viene a representar su aplicación un desafío para el Estado boliviano.

En todo caso, pese a las limitaciones de atención y protección desde el Estado, según la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), por año, se reintegran a 40 víctimas de trata y/o tráfico<sup>31</sup> a partir de pro-

---

<sup>31</sup> Cf. *Página Siete*. “Por año se reintegran a 40 víctimas de trata y tráfico”, 23 de abril de 2013. [en línea] <<http://www.nu.org.bo/noticias/noticias-nacionales/por-ano-se-reintegran-a-40-victimas-de-trata-y-trafico/>>

gramas especiales que consideran el retorno de víctimas al país y la integración a su familia, a su entorno social y a su entorno laboral. Ello supone, asimismo, “la atención psicológica, de vivienda, capacitación académica e inserción laboral de la víctima en coordinación con entidades estatales y no gubernamentales junto a la Defensoría del Pueblo, que conforman el Consejo Nacional sobre Trata y Tráfico”.

## **6.1 Cualificación para la identificación y atención de las víctimas**

La identificación de personas víctimas de Trata de personas es un asunto delicado a todo nivel en el contexto boliviano, puesto que depende mucho de las competencias desarrolladas en quienes atienden la problemática.

Un tipo de cualificación explícita para la identificación de víctimas de Trata de personas ha sido desarrollada al interior de la propia Policía, con el consecuente establecimiento de procedimientos y criterios. La capacitación de otros miembros de instituciones públicas se ha enmarcado en términos de información, formación autodidacta de la legislación o, en el mejor de los casos, formación con acreditación o certificación académica universitaria. Si bien existen espacios de capacitación en torno a la problemática de la Trata de personas destinados a funcionarios

públicos, una constante que menoscaba los procesos de capacitación y la instalación de capacidades se refiere a la movilidad constante de personal. Las organizaciones no gubernamentales realizan talleres, conferencias, fo-



ros, etc. con la finalidad de ampliar capacidades en torno a la Trata de personas desde la información.

En el contexto de la Ley N° 3325 (Contra la Trata y Tráfico de personas y otros delitos relacionados), y profundizando de manera más puntual, la mayoría de las acciones de capacitación se enmarcaron en lo que podemos denominar información, impulsadas protagónicamente por las organizaciones no gubernamentales. Son casi inexistentes los procesos de este tipo que hayan dado el salto cualitativo, por así decirlo, de la información a la formación. La Policía, por ejemplo, ha desarrollado cursos de formación especializados en el tema, enmarcados en la investigación del delito, por ser ésta área de su competencia.

Las organizaciones no gubernamentales han generado espacios de formación en diálogo con universidades e instancias académicas de manera muy puntual. En Cochabamba y La Paz, la iniciativa de Infante-Promoción Integral de la Mujer y la Infancia resalta en este contexto, al haber organizado, en el 2009, en coordinación con la carrera de Comunicación Social de la Universidad Mayor de San Simón y la Universidad Mayor de San Andrés, respectivamente, un curso de formación para periodistas denominado “Periodismo responsable con niños, niñas y adolescentes”. Este curso tuvo una duración de 3 meses y su propósito fue analizar el enfoque de la información en torno a la Trata de personas y fomentar competencias profesionales para el manejo de la información desde una perspectiva de los Derechos Humanos y la identificación de casos. Asimismo, con

acreditación universitaria, se organizó en Cochabamba un Diplomado de “Atención integral a víctimas de Trata y Tráfico de personas” destinado a funcionarios públicos y miembros de organizaciones no gubernamentales que trabajan o tienen relación indirecta con la problemática. Finalmente, el 2013, la Escuela Nacional de Capacitación Personal (ENDECAP), con el auspicio de la Universidad Mayor de San Simón, de Cochabamba, organizó el Diplomado en Trata y Tráfico de Personas, con un enfoque prioritariamente jurídico. Luego de estas puntuales experiencias, las acciones de las organizaciones de la sociedad civil se limitaron a la información de la Trata de personas, sus métodos, sus finalidades, etc.

Por otra parte, los niveles de experticia para la identificación de víctimas de Trata de personas están de acuerdo al trabajo que realizan las instituciones. Una debilidad es el continuo cambio de personal en las instituciones públicas, como se señaló, lo que hace difícil la instalación de capacidades contra la Trata de personas. Pese a tener diferentes oficinas de la División Trata y Tráfico de Seres Humanos de la Policía en el país, el personal de las mismas no necesariamente está capacitado en la problemática de la Trata de personas para la identificación oportuna de víctimas o personas vulnerables. Según la Pastoral de Movilidad Humana<sup>32</sup>, para la investigación de casos se necesita mucha experticia lo que ocasiona que los mismos procesos se caigan, por decirlo de alguna manera, por la rotación de personal. Un ejemplo claro de ello es que los fiscales recientemente asignados a Tra-

<sup>32</sup> Cf. Entrevista: Dra. Elizabeth Zabala, Pastoral de Movilidad Humana.

ta de personas, en algunos casos, siguen refiriéndose al delito Trata y Tráfico de manera indistinta. Se necesita mayor experticia en la policía, en el Ministerio Público, en cuanto a la investigación de casos, no en cuanto a la teoría. La Ley Integral está previendo una capacitación en la escuela de fiscales, escuela de jueces y en las instancias de formación de policías.

Más críticamente, desde el Ministerio de Justicia se señala que en las instituciones del Estado hay ausencia de un trabajo coordinado haciendo que sus acciones sean dispersas y poco efectivas.<sup>33</sup>

De hecho, a juicio del Ministerio Público, “el *Protocolo de Palermo* obliga ir más allá del sujeto para poder llegar a la organización criminal. En este sentido, la Ley N° 3325 (Ley contra la Trata y Tráfico de Personas y otros delitos relacionados) hacía que se realice un trabajo solitario ya que el Ministerio Público atiende el efecto del delito de Trata y Tráfico de personas: homicidio, lesiones, haciendo que se sancione el hecho y a los individuos implicados. Esto no permite ir más allá de este hecho y de estos individuos hasta llegar a las redes. El *Protocolo de Palermo* obliga a trabajar en redes, a tener especialidad y el conocimiento suficiente de las redes de Trata y Tráfico de personas. Haciendo una comparación con el narcotráfico, la instancia de investigación sabe qué hacer, tiene los asesores suficientemente capacitados para orientar y desbaratar redes de narcotráfico. En cambio en el caso de Trata y Tráfico de personas, no se tiene mucha capacitación del asunto y existe desconocimiento del trabajo real de estas organizaciones; más se actúa

<sup>33</sup> Cf. Entrevista: Lic. Sandro Delgado, Ministerio de Justicia.

por intuición. Esto hace que en un operativo caiga, por ejemplo, el administrador y no el dueño del lugar o quien propicia el delito. Se espera que con la Ley Integral esto mejore ya que recoge el espíritu del *Protocolo de Palermo*.<sup>34</sup>

Pues bien, más allá de la cualificación y de sus limitaciones, debe afirmarse que existen serias dificultades en la disponibilidad de medios adecuados para la identificación, a saber: recursos para la derivación, información sobre procesos legales, derechos y obligaciones, oportunidades, expulsión durante los trámites administrativos, permisos de residencia y trabajo. Un ejemplo de lo mencionado es que la División Trata y Tráfico de Seres Humanos en muchos casos ha visto rebasada su buena voluntad al no contar con centros especializados a los que pueda derivar a víctimas de Trata rescatadas. Así, por sus competencias específicas, la identificación de víctimas es una consecuencia de operativos de control en lenocinios y alojamientos limitándose al rescate de mujeres adolescentes en casi todos los casos y en coordinación con el Ministerio Público y la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.

En suma, existen serias dificultades para la identificación de víctimas de Trata de personas por la naturalización de este delito en cuanto a las actividades para la captación de potenciales víctimas, por un lado, y, por el otro, porque los mecanismos de persecución del delito, cuando no se tiene reportes de la víctima, no pueden reportar un acto investigado como Trata de personas sino hasta el final, esto es, hasta que el discurso de la víctima de

<sup>34</sup> Entrevista: Dra. Frida Téllez, Fiscal de materia.

Trata de personas encuentre coincidencia con los hechos investigados; entre tanto, es posible que se trate, por ejemplo, de secuestro, desaparición, etc. sin que cumpla necesariamente los fines de la Trata de personas.

## **6.2 Sistemas y procedimientos para la protección y derivación**

El *Protocolo Único de Atención Especializada a Víctimas de Trata y Tráfico de Personas* y la *Ruta de Intervención* buscan ayudar procedimentalmente a las instituciones públicas, principalmente, en los criterios de atención. Anteriormente, en el marco de la Ley N° 3365 (Contra la Trata y Tráfico de Personas y otros delitos relacionados), hubo un intento de formulación de un Protocolo impulsado por el Ministerio de Justicia y, como otros documentos, se quedó en la formulación y socialización sin lograr trascender a la práctica efectiva. En esta línea, al no contar esa Ley con una reglamentación y por ser una Ley que no consideraba la atención a víctimas de Trata de personas, ésta fue uno de los elementos más deprimidos desde el Estado en la lucha contra la Trata de personas, poniéndose de manifiesto las buenas prácticas de las organizaciones no gubernamentales en temas referidos a la atención. Por tanto, los procedimientos de protección a la fecha aún dependen, básicamente, de los criterios de estas instituciones que en la práctica muestran ser efectivos: Dan respuesta inmediata a la problemática y han logrado trascender en exigencia de legislación, como es el caso de la Ley Integral. Sin embargo, en la mayoría de los casos este servicio se limita a lugares geográficos donde existe la presencia de estas organizaciones.

De todas maneras, es importante señalar que en los sistemas y procedimientos de protección la Ley N° 263 y, particularmente, en el *Protocolo Único de Atención Especializada a Víctimas de Trata y Tráfico de Personas* y la *Ruta de Intervención* se presta particular atención a la revictimización. En esta línea, plantean adoptar medidas para evitar ésta y que serán aplicadas en las políticas y estrategias de prevención, protección, atención, reintegración y persecución penal.

Las medidas que eviten la revictimización consideran que:

Las servidoras y los servidores públicos, administradoras y administradores de justicia, fiscales, investigadoras e investigadores y médicos forenses, precautelarán los derechos, la dignidad y libertad de las víctimas de Trata de personas, y delitos conexos.

El Ministerio Público, en coordinación con el Ministerio de Justicia, viene pues adoptando el *Protocolo Único de Atención Especializada a Víctimas de Trata y Tráfico de Personas*, y la *Ruta de Intervención*, que pretende ser uniforme y aplicable en todo el territorio de Bolivia, con validez y eficacia probatoria, evitando la revictimización, mediante interrogatorios redundantes, careos, múltiples exámenes forenses u otras formas.

Las instituciones públicas y privadas que correspondan deberán dar especial tratamiento a niños, niñas y adolescentes víctimas de Trata de Personas, y delitos conexos, a fin de no afectar su desarrollo integral.

La Ley N° 263 (Ley Integral contra la Trata y Tráfico de personas), en su Artículo 29, plantea una política explícita de protección a personas víctima de Trata de personas, considerando las siguientes medidas:

**Artículo 29. (Protección).** La Política Plurinacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas incluirá un Programa de Protección, que contemplará las siguientes medidas:

1. Proteger el derecho a la intimidad, privacidad y guardar en absoluta reserva la identidad de las víctimas, testigos y denunciantes, así como de su entorno familiar.
2. Adoptar las Cámaras Gessell para su uso obligatorio durante el proceso de investigación.
3. Precautelar la dignidad de las víctimas en todas las etapas del proceso de investigación y juicio oral, así como en programas de reinserción.
4. Posibilitar el cambio de identidad de las víctimas, testigos, denunciantes o familiares, cuando consideren que sus vidas están en peligro, previo consentimiento y/o autorización, en coordinación con las instituciones públicas competentes y en estricta reserva.
5. Posibilitar el cambio de residencia temporal, cuando corresponda.
6. Brindar seguridad y protección temporal en el entorno familiar y actividades propias que desarrolle la víctima.

Tratándose de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de Trata y Tráfico de Personas, la Ley señala que:

**Artículo 30. (Protección a niños, niñas y adolescentes).** Además de las medidas dispuestas en la presente Ley:

1. Los niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos, recibirán cuidados y atención especializados, adecuados e individualizados.
2. Los niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos, deberán ser escuchados y sus opiniones tomadas en cuenta. La autoridad deberá informarles sobre todas las acciones que les afectan en cada etapa del proceso.
3. En los casos de duda en los que no se establezca la edad de la víctima de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, se presumirá su minoridad en tanto no se pruebe lo contrario.
4. La atención a los niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos, estará a cargo de profesionales especializados y se realizará de conformidad con sus necesidades y características especiales.
5. La información podrá proporcionarse a los niños, niñas y adolescentes, víctimas o testigos, por conducto de su tutor o tutora legal, o si éste fuera el supuesto responsable de la comisión del delito, a una persona de apoyo.
6. La información se proporcionará a los niños, niñas y adolescentes víctimas en su idioma y de manera comprensible.
7. En el caso de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos, las entrevistas, los exámenes y otro tipo de



investigaciones estarán a cargo de profesionales especializados, y se realizarán en un entorno adecuado y en Cámaras Gessell, en su idioma y en presencia de su padre o madre, su tutor o tutora legal o una persona de apoyo.

8. En el caso de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos, las actuaciones judiciales se realizarán en audiencia reservada, sin presencia de medios de comunicación.

9. Durante el proceso judicial, los niños, niñas y adolescentes recibirán el apoyo de la Unidad de Atención Especializada a las Víctimas y Testigos del Ministerio Público.

El Estado debe garantizar la atención física y psicológica, y la reintegración, social, económica y cultural de quienes son víctimas de Trata de personas, y delitos conexos. Asimismo, se deben crear Centros de Acogida especializados para la atención y la reintegración a personas víctimas lo que aún es una tarea pendiente para el Estado en términos presupuestarios y el desarrollo de mecanismos de atención especializados que vayan más allá de la simple institucionalización de víctimas.

Como se señaló, al no contar con un Centro de Acogida especializado en el abordaje de la problemática, las servidoras y servidores públicos, en una suerte inevitable de daño colateral, van remitiendo casos a centros en los cuales existe una mezcla de problemáticas y hacinamiento, entre otros problemas estructurales. Entendemos que se debe menos a una *falta de criterio* de las servidoras y servidores públicos, por decirlo de alguna manera, que a un problema de políticas de atención con asignación presupuestaria y ampliación de capacidades institucio-

nales suficientes que considere en su verdadera dimensión la atención integral a quienes son víctimas de Trata de personas, su traslado y su reinserción, y todo ello con arreglo al *Protocolo Único de Atención Especializada a Víctimas de Trata y Tráfico de Personas* y a la *Ruta de Intervención* y puesto en práctica de forma coordinada entre el Estado y las instituciones de la sociedad civil. No tener en cuenta ello puede suponer un menoscabo en una respuesta integral que comprenda la evaluación y respuesta a las necesidades relacionadas con la atención de la salud física y mental, alimentación, alojamiento y seguridad, vestimenta, asesoramiento legal y defensa penal, reinserción familiar, repatriación, desarrollo de destrezas laborales, colocación en empleos, entre otros. Si bien debe reconocerse que las organizaciones no gubernamentales tienen instaladas sus capacidades en algunos aspectos específicos de los mencionados, ello no supone necesariamente una respuesta integral interinstitucionalmente mediada a la problemática de la Trata compartiendo responsabilidades con el propio Estado. Es decir, se evidencia acciones coincidentes entre las instituciones no gubernamentales lo que no representa que existan acciones programáticas interinstitucionales.

Entendemos que un sistema de protección para víctimas de Trata de personas, por la dimensión de los efectos del delito en éstas<sup>35</sup>, debe considerar dos aspectos centrales,

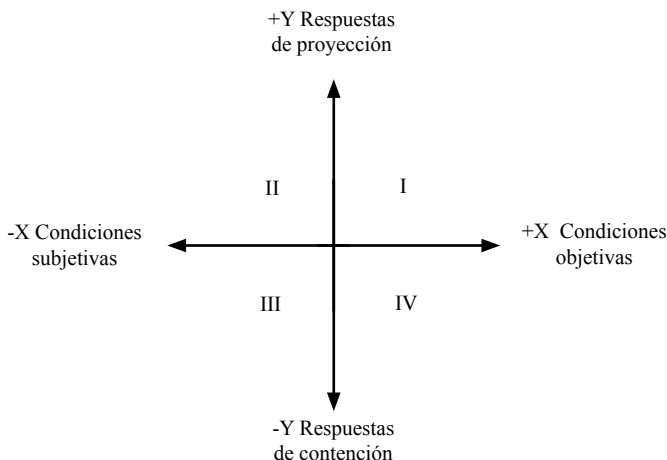
---

<sup>35</sup> Para una profundización de las causas estructurales de la Trata de personas y, principalmente, de las secuelas sociales y personales de este delito, sugerimos la lectura de *El arte de hacer sufrir. Un análisis del delito de Trata de personas en torno al establecimiento de la violencia y de sus relaciones de poder*. Cochabamba: Infante-Promoción Integral de la Mujer y la Infancia. [en línea] <infante.com.bo/libros/05-El%20arte%20de%20hacer%20sufrir.pdf>

que gráficamente pueden representarse a partir de un eje de coordenadas cartesianas; a saber:

Eje de las condiciones del delito de Trata de personas (eje X), donde +X representa las condiciones objetivas y -X las condiciones subjetivas que hacen posible que una persona sea víctima de la Trata de personas o se encuentre altamente vulnerable.

Eje de la respuesta terapéutica (eje Y), donde +Y representa la respuesta terapéutica con arreglo a la proyección psicosocial y -Y la contención de quienes son vulnerable o víctimas de la Trata de personas.



Este eje de coordenadas facilita, metodológicamente, un diagnóstico de los centros de atención a víctimas de Trata de personas. A partir de las entrevistas realizadas, podemos afirmar que la respuesta del Estado para la atención especializada e integral es inexistente. Las

víctimas de Trata de personas son remitidas a centros de acogida donde parcialmente la respuesta institucional es de contención (eje  $-Y$ ) (alojamiento y alimentación), no logrando trascender esta respuesta a acciones que permitan a las víctimas proyectar en la vida en mejores condiciones desde la adquisición de habilidades, destrezas laborales, etc. (eje  $+Y$ ).

Por otra parte, en la atención del delito, los centros de acogida del Estado no vienen atendiendo terapéuticamente las condiciones subjetivas (eje  $-X$ ) que hicieron a estas personas altamente vulnerables a la Trata de personas, que bien pueden ser imaginarios y comportamientos arraigados en un sistema patriarcal y adultocentrista; la terapia debería ayudar a desmontar esta andamiaje subjetivo. Y los centros de acogida o, mejor aún, el Estado tampoco atiende las condiciones objetivas (eje  $+X$ ) que hacen víctimas o vulnerables al delito de Trata de personas; y esto pasa por generar mejores condiciones de vida para estas personas, fuentes de trabajo, salud, educación, etc.

Estamos convencidos que un sistema de protección integral a víctimas de Trata de personas debe considerar los cuatro cuadrantes del eje de coordenadas (I, II, III, IV) para constituirse en una respuesta global y sostenible. Por las características del delito y de los efectos de éste en las víctimas, en una primera instancia deberá prestarse particular atención a los cuadrantes III y IV. Para la reinserción deberá prestarse mayor atención a los cuadrantes I y II, donde incluso el ámbito legal, en caso de hacerse justicia, tendrá una ubicación clara de reparación colocándose en el cuadrante I. Etc.

En todo caso, las respuestas institucionales desde las organizaciones de la sociedad civil no logran trascender de la contención, en algunos casos asistencialista, y, al no hacerlo, su respuesta es limitada, no integral ni sostenible para las víctimas de Trata de personas. Puede objetarse que en algunos centros las víctimas se capacitan (eje +Y) para proyectarse, para generar una autonomía económica, etc. Sin embargo, creemos importante que estos centros consideren nichos ocupacionales no saturados ya que corte y confección o peluquería, por mencionar sólo dos, no creemos que logren la generación de una autonomía económica. Puede replicarse, sin embargo, que este tipo de capacitación o formación es altamente terapéutico y que fomenta la autoestima. En ese caso, este tipo de capacitación debemos ubicarlo, en el eje de coordenadas, en el cuadrante IV, como parte de las acciones de contención, como parte de la metodología de contención, y no en el cuadrante I.

### **6.3 Derecho a asistencia e información**

Según la información obtenida por las entrevistas, el perfil psicológico de las víctimas de Trata de personas está marcado por la sumisión, la baja autoestima y el consecuente desconocimiento de sus derechos o aspirar a superar la pobreza de manera inmediata, haciéndose -estas personas- altamente vulnerables a los medios de captación de la Trata de personas. Esta situación hace que estas personas hayan sido fácilmente engañadas, hayan generado dependencia con los tratantes por la adicción a las drogas y al alcohol generada por éstos o se encuentren explotadas laboralmente.

En concordancia con el *Protocolo de Palermo*, la Ley N° 263 (Ley Integral contra la Trata y Tráfico de personas) presta particular atención en la asistencia a niños, niñas y adolescentes considerando la edad, el sexo y sus necesidades especiales. La Ley establece los mecanismos necesarios para precautelar la dignidad de las víctimas en todas las etapas del proceso de investigación y juicio oral, así como en programas de reinserción; indica que la información podrá proporcionarse a los niños, niñas y adolescentes, víctimas o testigos, por conducto de su tutor o tutora legal o, si éste fuera el supuesto responsable de la comisión del delito, a una persona de apoyo. Además, la información deberá ser proporcionada a los niños, niñas y adolescentes víctimas en su idioma y de manera comprensible y deberán recibir el apoyo de la Unidad de Atención Especializada a las Víctimas y Testigos del Ministerio Público.

En la IV Conferencia Internacional Contra la Trata y el Tráfico de Personas, organizado por la Sección Antinarcoóticos del Departamento de Estado de los Estados Unidos (NAS), el Centro de Capacitación y Servicio para la Mujer (CECASEM), el Ministerio Público y la Policía Nacional, en Santa Cruz, en septiembre de 2012, varias instituciones lograron formular un decálogo del buen trato a víctimas de Trata y Tráfico de personas destinado a funcionarios públicos y privados con la finalidad de que éstos puedan ofrecer la información necesaria y oportuna a quien es víctimas de Trata de personas o, bien, que ésta pueda solicitar dicha información. El “Decálogo del buen trato a la víctima” señala:

1. Atiende a la víctima con respeto y cordialidad, de manera oportuna y sin discriminación.
2. La atención y asistencia a la víctima es inmediata, obligatoria y no requiere de una denuncia previa.
3. Toda denuncia y atención es gratuita.
4. Atiende a la víctima, niño, niña y adolescente prioritariamente.
5. Informa y orienta a la víctima sobre sus derechos y su proceso de manera clara y sencilla.
6. Escucha atentamente a la víctima en todo momento con paciencia y no la juzgues.
7. Por ningún motivo expongas públicamente la identidad y la imagen de la víctima.
8. Cuida la información que la víctima te da y no la divulgues.
9. Brinda a la víctima y a su familia ayuda y protección.
10. Evita que las víctimas sean interrogadas más de una vez.

De todo esto se infiere que, mientras no se había promulgado la Ley Integral y mientras no se la ponga en práctica efectiva a partir de los medios necesarios, la revictimización, los insuficientes medios de contención y protección y buenas prácticas más arraigadas en la buena voluntad de los servidores públicos que en políticas pú-

blicas, pueden haber sido una constante. En el marco de la Ley N° 3325 (Contra la Trata y Tráfico de personas y otros delitos relacionados), los esfuerzos de las organizaciones no gubernamentales, en su labor de velar por el ejercicio de los derechos de quienes son víctimas, deben ser entendidos en este vacío legal y de exigencia moral que el *Protocolo de Palermo* exige a todo país signatario. Con la Ley N° 263 (Ley integral contra la Trata y Tráfico de personas), su Reglamento, el *Protocolo Único de Atención Especializada a Víctimas de Trata y Tráfico de Personas* y la *Ruta de Intervención*, queda el desafío de su implementación desde la asignación presupuestaria para los medios necesarios y la ampliación de las capacidades institucionales.

#### **6.4 Permisos de residencia**

Si bien el *Protocolo de Palermo* establece que una persona víctima de Trata de personas puede regularizar sus papeles en el país de destino, la legislación boliviana no contempla ello, aunque Bolivia es país signatario de dicho Protocolo. Los consulados de los países de origen deben regularizar su pasaporte y toda documentación necesaria; sin embargo, la Ley N° 3325 (Contra la Trata y Tráfico de personas y otros delitos relacionados) no contemplaba esta figura. En la misma línea, el estatus de refugiado o refugiada no era posible otorgar a una víctima de Trata porque la Ley N° 3325 tampoco lo contempla. La Ley N° 263 (Ley Integral contra la Trata y Tráfico de personas) ahora contempla ambas situaciones.

Para que una persona menor de edad pueda salir del territorio boliviano, la legislación señala que debe con-



tarse con licencia otorgada por el Juzgado de la Niñez y Adolescencia. Sin embargo, considerando la cantidad de niños, niñas y adolescentes que salen del país sin esta licencia, la División Trata y Tráfico de Seres Humanos ha visto necesario establecer una alianza estratégica con las alcaldías municipales para realizar operativos de control en las trancas y terminales, donde necesariamente tiene que participar la Defensoría Municipal de la Niñez y Adolescencia como ente protector. Sin embargo, esta medida no garantiza el control estricto en pasos de frontera y más responde a la necesidad de control para los viajes interdepartamentales de la niñez y adolescencia, donde la Trata interna también constituye un problema.

La legislación boliviana, hasta la promulgación de la Ley N° 263 (Ley Integral contra la Trata y Tráfico de personas), no contemplaba que una persona víctima de Trata de personas pueda regularizar sus papeles en el país de destino, con lo que en el peor de los casos se remitía a víctimas de Trata a la última frontera desligándose de toda responsabilidad o se coordinaba su traslado al país de origen con organizaciones no gubernamentales. Esta Ley señala en su Artículo 46:

I. Cuando la víctima de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, sea de nacionalidad boliviana y se encuentre en territorio extranjero, el Ministerio de Relaciones Exteriores, las embajadas y los consulados bajo su dependencia, propiciarán su repatriación voluntaria, caso contrario gestionará la cooperación del Estado de residencia o permanencia, garantizando sus derechos humanos.

II. Cuando la víctima de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, sea de nacionalidad extranjera y se encuentre en territorio boliviano, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Gobierno facilitarán su repatriación voluntaria en coordinación con la representación diplomática o consular respectiva, caso contrario garantizará su permanencia y la vigencia plena de sus derechos humano.

## **6.5 Derecho a refugio para víctimas extranjeras**

El derecho a refugio para víctimas extranjeras también es considerado en la Ley N° 263 (Ley Integral contra la Trata y Tráfico de personas), en su Artículo 46.

En el caso de retorno al país, se coordinó algunos casos entre la División Trata y Tráfico de Seres Humanos, la Asamblea Permanente de Derechos Humanos, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y el Ministerio de Relaciones Exteriores, entre las principales instituciones.

Uno de los casos más emblemáticos de Trata de personas con fines de explotación laboral fue reportado el 2008, cuando la empresa constructora Cidenbol, que ofreció trabajo en Rusia con sueldos que superaban los 2 mil dólares, logró reclutar a 350 personas, de las cuales 240 llegaron a viajar y el restante se quedó en el país. Los migrantes pagaron entre 5 mil y 7 mil dólares a Cidenbol para viajar a Rusia y trabajar en construcciones de la empresa interestatal Stroymaser, que al final remuneró su mano de obra con salarios ínfimos, al nivel de vida de

Rusia, de 400 dólares, de los cuales la mitad se destinaba a la alimentación.<sup>36</sup>

Entre los países de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), existen datos reportados de víctimas de Trata de personas considerando Bolivia como país de origen, especialmente con destino a Perú. Tal es el caso de nueve bolivianas que, el 2012, lograron ser liberadas por la Policía peruana y el Ministerio Público de las localidades de La Rinconada y Juliaca y que eran víctimas de explotación sexual. De Colombia y Ecuador no se tiene reportes.

De todas maneras, a juicio de la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen (FELC-C) hace falta un acompañamiento asistido hasta el lugar de origen para determinar si las condiciones objetivas ayudarán ya que es posible que los familiares sean parte del delito o hayan generado las condiciones para éste, además de la asistencia legal. “No se trata sólo de embarcarles. Todo esto pasa por lo económico: ¿Quién cubre estos gastos de retorno asistido psicológica, social y legalmente?”<sup>37</sup>

Otro caso emblemático se refiere a una niña marroquí que fue trasladada el 2013 desde España a territorio boliviano, más específicamente, a una comunidad del Chapare. Con la intervención del Grupo de Secuestros

<sup>36</sup> [en línea] <[http://www.lostiempos.com/diario/actualidad/local/20080904/rusia-son-mas-de-350-las-victimas-de-cidenbol\\_18916\\_24795.html](http://www.lostiempos.com/diario/actualidad/local/20080904/rusia-son-mas-de-350-las-victimas-de-cidenbol_18916_24795.html)>

<sup>37</sup> Entrevista: My. Walter Sossa, Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen.

y Extorsiones de la Guardia Civil catalana y la Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico fue posible el rescate de la niña y la aprehensión del responsable. La Fiscalía de Bolivia imputó a éste de los delitos de Trata de personas, asociación delictiva y abuso sexual<sup>38</sup>.

La Ley N° 263, en su Artículo 46, señala:

I. Cuando la víctima de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, sea de nacionalidad boliviana y se encuentre en territorio extranjero, el Ministerio de Relaciones Exteriores, las embajadas y los consulados bajo su dependencia, propiciarán su repatriación voluntaria, caso contrario gestionará la cooperación del Estado de residencia o permanencia, garantizando sus derechos humanos.

II. Cuando la víctima de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, sea de nacionalidad extranjera y se encuentre en territorio boliviano, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Gobierno facilitarán su repatriación voluntaria en coordinación con la representación diplomática o consular respectiva, caso contrario garantizará su permanencia y la vigencia plena de sus derechos humano.

El hecho de no tener plenamente desarrollados mecanismos de asistencia jurídica y de protección destinados a víctimas extranjeras de Trata de personas hace que los procesos judiciales no lleguen a sentencia. En este sentido, debe entenderse el criterio de la Dra. Frida Téllez,

---

<sup>38</sup> [en línea] <<http://www.paginasiete.bo/sociedad/2014/3/13/policia-espanola-investiga-movil-secuestro-nina-marroqui-bolivia-16200.html>>

Fiscal de materia: “[...] la Ley N° 3325 hacía que se realice un trabajo solitario ya que el Ministerio Público atiende el efecto del delito de Trata: homicidio, lesiones, haciendo que se sancione el hecho y a los individuos implicados. Esto no permite ir más allá de este hecho y de estos individuos hasta llegar a las redes [...]”<sup>39</sup>.

La Ley N° 263 (Ley Integral contra la Trata y Tráfico de personas) establece mecanismos necesarios para garantizar que las víctimas puedan participar en los procedimientos judiciales de manera libre, segura y plenamente informada y debiendo ser diseñadas en función de la edad, del género y otros aspectos fundamentales. El Artículo 29 de dicha Ley indica las siguientes medidas de protección:

3. Precautelar la dignidad de las víctimas en todas las etapas del proceso de investigación y juicio oral, así como en programas de reinserción.

4. Posibilitar el cambio de identidad de las víctimas, testigos, denunciantes o familiares, cuando consideren que sus vidas están en peligro, previo consentimiento y/o autorización, en coordinación con las instituciones públicas competentes y en estricta reserva.

## **6.6 Derechos y necesidades especiales de niños, niñas y adolescentes**

La tarea de las organizaciones no gubernamentales vino a cubrir, en muchos casos, las limitaciones del Estado en lo concerniente a la contención de crisis, localización de

---

<sup>39</sup> Entrevista: Dra. Frida Téllez, Fiscal de materia.

la familia y reunificación familiar. Como se indicó, se ha generado un vacío en el tema de protección debido a que la Ley N° 3325 (Contra la Trata y Tráfico de personas y otros delitos relacionados) era una legislación punitiva.

Entendemos que la Ley N° 263 (Ley Integral contra la Trata y Tráfico de personas) plantea soluciones de mayor profundidad en el tema de protección, ejercicio de derechos, presunción de la edad y presunción de la condición de víctima, repatriación de niños, niñas y adolescentes víctimas de Trata de personas.

**Presunción de la edad y presunción de la condición de víctima.** El Art. 30 de la Ley N° 263 (Ley Integral contra la Trata y Tráfico de personas) señala, en su inc. 3: *En los casos de duda en los que no se establezca la edad de la víctima de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, se presumirá su minoridad en tanto no se pruebe lo contrario.*

**Requisitos para la identificación de los niños/as víctimas de Trata de personas.** El Art. 34 de la Ley N° 263 (Ley Integral contra la Trata y Tráfico de personas) define los requisitos para la identificación de niños, niñas y adolescentes víctimas de Trata de personas, según la aplicación de las acciones, medio y fines de la Trata, tal cual se señaló en la primera parte.

**El Principio del “Interés Superior” del niño, niña o adolescente.** El Artículo 12, inc. a) del *Código Niño Niña Adolescente* establece que debe velarse por el interés superior del niño, niña y adolescente, de acuerdo con

la Constitución Política del Estado, las Convenciones, Tratados Internacionales vigentes y las leyes del Estado. Asimismo, dicho Código establece y regula el régimen de prevención, protección y atención integral que el Estado y la sociedad deben garantizar a todo niño, niña o adolescente con el fin de asegurarles un desarrollo físico, mental, moral, espiritual, emocional y social en condiciones de libertad, respeto, dignidad, equidad y justicia.

En este contexto, el abordaje de niños, niñas y adolescentes víctimas de Trata debería encontrarse regulado por el Código. No obstante, la poca capacidad de las instituciones del Estado hace que el abordaje no sea el más adecuado perpetuando la institucionalización, la revictimización y la impunidad del delito, en la mayoría de los casos. La Ley N° 263 (Ley Integral contra la Trata y Tráfico de personas), en su Art. 5, señala:

4. Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente. Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior del niño, niña y adolescente.

**Protección y apoyo para los niños/as objeto de Trata de personas.** Como se señaló con respecto a la protección y apoyo para la niñez y adolescencia objeto de Trata de personas se carece de centros especializados y la remisión de casos tiene la misma característica que el tratamiento a personas adultas, a saber, derivación a centros en los cuales se mezclan problemáticas (violencia sexual no comercial, abandono, niñez y adolescencia

en situación de calle, entre otros). De todas formas, el rol de las Defensorías Municipales de la Niñez y Adolescencia, dentro de sus limitaciones de personal y presupuesto, es importante ya que estas instancias son las encargadas del patrocinio legal, la atención psicológica y social y, por su parte, el Servicio Departamental de Gestión Social, dependientes de las secretarías de desarrollo humano de las gobernaciones departamentales, asume la tutela de esta población en caso de no contar con referentes familiares.

En todo caso, las serias limitaciones presupuestarias y el constante cambio de personal de estas instancias gubernamentales se ven reflejadas en la institucionalización como única medida inmediata de atención y protección a la niñez y adolescencia víctimas de Trata de personas, aunque la Ley N° 263 (Ley Integral contra la Trata y Tráfico de personas) señala, en su Art. 30:

9. Durante el proceso judicial, los niños, niñas y adolescentes recibirán el apoyo de la Unidad de Atención Especializada a las Víctimas y Testigos del Ministerio Público.

En el caso de niños, niñas y adolescentes víctimas de Trata de personas, la respuesta inmediata desde el Estado en términos de protección se entiende como institucionalización. Por no usar el término de “depósito”, la “guardería”, -y no la restauración de derechos que considere integralmente lo psicosocial con arreglo a lo terapéutico, lo legal con arreglo a una justicia pronta, oportuna y no revictimizadora, entre los principales-, tiende así a convertirse en la principal respuesta del Estado.



Otros aspectos que deben considerarse en el marco de los derechos y necesidades especiales de niños, niñas y adolescentes víctimas de Trata de personas son los referidos a la no discriminación (Ley N° 263, Art. 5, inc. 9, Art. 30, inc. 6 y 7), a la información y respeto de la opinión (Art. 30, inc. 2 y 4), al derecho a la intimidad y nombramiento de un tutor (Art. 30, inc. 5), en su tratamiento en las audiencias judiciales (Art. 30, inc. 8). Etc.

## **6.7 Soluciones duraderas**

Las soluciones duraderas respecto a la localización de la familia y reunificación familiar, repatriación de los niños y o niñas víctimas de Trata de personas e integración local o reasentamiento en un tercer país vienen acompañadas, a nuestro juicio, con medidas de carácter estructural, especialmente tratándose de niños, niñas y adolescentes. Entre tanto estos aspectos aún quedan en un vacío, si bien no legal, al menos de operativización sobre la base de ausencia presupuestaria o al criterio de las autoridades competentes.

Como se señaló anteriormente, la tarea de las organizaciones no gubernamentales viene a cubrir las limitaciones del Estado en el abordaje de niños, niñas y adolescente víctimas de Trata de personas: Contención de crisis, localización de la familia y reunificación familiar. Queremos entender que la Ley N° 263 (Ley Integral contra la Trata y Tráfico de personas) plantea soluciones de mayor profundidad en el tema de protección, ejercicio de derechos, presunción de la edad y presunción de la condición de víctima, repatriación de niños, niñas y adolescentes víctimas de Trata de personas. Sin embargo, el problema

radical de los sistemas de protección del Estado se debe a que el delito de Trata de personas, como vulneración de los derechos humanos y que, por ello, compromete el desarrollo humano, se ve favorecido por la labilidad de los mecanismos estatales de garantía de derechos. Ello se expresa, como lo hemos ido demostrando, en un desconocimiento integral de la problemática, tanto a nivel teórico como en la práctica en las instancias de servicio público y tomadores de decisión, lo que no permite que las respuestas estatales de los sistemas de protección a víctimas y de persecución del delito trasciendan en la instalación de capacidades institucionales y medidas efectivas y sostenibles al interior del propio Estado.

## **7 Prevención de la Trata de personas**

La prevención de la Trata de personas es una de las preocupaciones existentes en instancias gubernamentales como en organizaciones no gubernamentales. Es importante señalar la coordinación interinstitucional para la realización de acciones de prevención. Muy recientemente, la Defensoría del Pueblo, viene impulsando a nivel departamental, redes interinstitucionales contra la Trata y el Tráfico de personas. Gracias a este impulso los nueve departamentos del Estado cuentan con sus respectivas redes y ya vienen impulsando algunas acciones de coordinación interinstitucional.

En cuanto a las estrategias de prevención para la reducción de víctimas de Trata de personas, se hace necesario realizar acciones de prevención para socializar las precauciones que las personas deben tomar.

No les interesa a la personas el señalarles que hay una Ley y un Protocolo de Palermo. Lo más práctico es señalarles los métodos de captación de los tratantes, su modus operandi, y, en caso de haber sido captadas y deseen voluntariamente continuar con el tratante, que tengan información adecuada: instituciones, números de teléfonos de la policía del lugar de destino, etc.<sup>40</sup>

Ahora bien, sostenemos que el trabajo interinstitucional a partir de las redes impulsadas por la Defensoría del Pueblo indudablemente articula los esfuerzos dispersos de las instituciones relacionadas en la lucha contra la Trata de personas.

De todas maneras, las acciones de prevención contra la Trata de personas en Bolivia han logrado posicionar la problemática en la agenda social y de las instituciones públicas y de la sociedad civil. Las diferentes actividades de posicionamiento trascendieron también a los medios de comunicación social que, ahora, se constituyen en aliados estratégicos.

La prevención ha encontrado, no obstante, ciertas limitaciones, como iremos señalando. Sin embargo, el rol de las organizaciones no gubernamentales ha sido y es fundamental a partir de campañas, ferias, talleres y el trabajo en redes interinstitucionales, pese a las limitaciones de no estar enmarcadas estas acciones, durante mucho tiempo, en una legislación o reglamentación que unifique criterios y metodologías.

---

<sup>40</sup> Entrevista: Dra. Elizabeth Zabala, Pastoral de Movilidad Humana.

## **7.1 Acciones de prevención y sensibilización**

Durante las últimas décadas, las organizaciones no gubernamentales han desarrollado interesantes procesos en didáctica de la prevención y sensibilización bajo el paradigma de la educación popular. Esto supuso el desarrollo de procesos educativos con sectores de base generando y gestionando el conocimiento desde la experiencia y las problemáticas de la población. Ahora, en nuestro actual contexto de globalización de la información y mayor acceso a tecnologías de la comunicación y de índices significativos de migración hacia las áreas periurbanas de las ciudades capitales o ciudades intermedias, la gran mayoría de las organizaciones no gubernamentales, si no casi todas, no está pudiendo lograr una contextualización de sus metodologías de prevención a un nuevo contexto que es altamente interpelante. Así lo que evidenciamos es el desarrollo en muchos casos de talleres presenciales informativos y cursillos en organizaciones de base con técnicas y medios poco llamativos para la población y, en algunos casos, descontextualizados o, debido a limitaciones presupuestarias, recurriendo tímidamente a medios de comunicación social de alcance masivo, etc.

A partir del trabajo de campo, se puede constatar que las acciones de prevención de la Trata de personas desarrolladas por las organizaciones no gubernamentales son, principalmente, dirigidas a sectores vulnerables de la sociedad, particularmente a mujeres adolescentes. Por las características socioculturales, geográficas y condicionamientos económicos que afectan la dinámica familiar, la

herencia social de la migración del campo a la ciudad viene acompañada con el acceso de las nuevas generaciones a una mayor y más dinámica de la información, sea por los medios de comunicación social o por medio del Internet.

No debe negarse que, en contextos urbanos, dicho acceso es cada vez más universal debido a sus facilidades: Oferta de servicios de Internet a bajo costo y de fácil acceso; mayor sofisticación de la tecnología y paulatina depreciación en sus costos lo que hace que, irreversiblemente, la población joven tenga ahora y cada vez vaya teniendo mayor acceso y mayor conocimiento del manejo de dicha tecnología, encontrando respuestas inmediatas a sus interrogantes académicas y curiosidades y configurando su identidad desde las redes sociales y la cultura del consumo y desde las respuestas que vaya encontrando en el ciberespacio, quizás no las más adecuadas a nivel vital.

Desconocer o negar esta realidad y la dinámica de la generación y gestión del conocimiento de las generaciones jóvenes supone una lectura parcial del contexto urbano y de la dinámica demográfica del país<sup>41</sup> y exige, además,

---

<sup>41</sup> Sólo por mencionar un ejemplo de las dinámicas migratorias urbanas, una reciente investigación señala que “el área metropolitana de Cochabamba es, hoy en día una de las tres grandes conglomeraciones urbanas de Bolivia. Incluye alrededor de siete municipios, concentra a más de un millón de habitantes, ocupando no más del 5% del territorio departamental. En dicho ‘reducido espacio’ vive el 90% de la población urbana de todo el departamento” (Ledo García, Ma. del Carmen, 2012, 14) Y todo parece indicar que en los siguientes 10 años esta dinámica migratoria no se revertirá.

a las organizaciones no gubernamentales realizar una contextualización de sus metodologías de prevención en este paradigma de cara a un mayor impacto.

Ahora bien, a nivel de la manifestación pública (marchas, ferias, etc.), la capacidad de convocatoria a la población, las reuniones de coordinación para acciones conjuntas desde redes interinstitucionales son, entre otras, estrategias de visibilidad para la incidencia política a la que han recurrido usualmente las organizaciones no gubernamentales para la generación del marco normativo contra la Trata de personas. A nuestro juicio, aún debe fortalecerse la investigación cuantitativa y cualitativa, la generación y gestión del conocimiento, la identificación y el análisis rigurosos de las partidas presupuestarias sensibles a niñez y género que sustente económicamente y den funcionalidad a la normativa vigente contra la Trata de personas. Estos temas que hacen a la incidencia en políticas públicas aún no han sido explorados con toda su rigurosidad al interior de las redes interinstitucionales; aunque no menos importante, la agenda de dichas redes tiene priorizado el tema de la atención y sus protocolos, encontrando dificultades en lograr concretar en procesos de protección a personas víctima de Trata de personas más allá del albergue y que sean más sostenibles para el mismo Estado.

Sostenemos que la escuela tiene o puede tener un rol importante en las acciones de prevención de la Trata de personas. De hecho, las organizaciones no gubernamentales lograron incidir de manera puntual en la dinámica educativa a partir de la explicación de la Trata de personas,

sus modos de captación y sus fines, entre otros temas. Sin embargo, a la fecha se presenta una brecha entre las políticas educativas y las exigencias de los índices de desarrollo humano que puedan enfrentar integralmente la problemática de la Trata de personas. En rigor, se echa de menos en la educación una interacción real con la comunidad y sus necesidades. Problemáticas tan cercanas a los y las estudiantes y que los hacen vulnerables, como la Trata de personas, no suelen ser abordadas en la escuela y si un tema salta a la luz se lo aborda de manera informativa. La educación, llamada a interactuar con la comunidad, parece que contribuyera a alejarse de ella.

De todas maneras, los medios de comunicación cobran su importancia dentro de las acciones de prevención de la Trata de personas. Su influencia es relativamente difusa y difícil de medir en términos de impacto. Sin embargo, en general y a largo plazo, son los medios de comunicación social los encargados de crear y recrear imaginarios colectivos y de moldear creencias y actitudes.

## **7.2 Reducción de la demanda de Trata de personas**

La legislación boliviana, hasta la promulgación de la Ley N° 263 (Ley Integral contra la Trata y Tráfico de personas), no consideraba la reducción de la demanda de Trata de personas, es decir, la sanción a quienes demandan tanto en el tema sexual como en el laboral. Ahora, la Ley plantea un claro enfoque de Derechos Humanos para la reducción de la demanda o el control de ésta desde lo educativo, comunicacional, laboral y la seguridad ciudadana (Artículo 19), considerando que la Trata de

personas no es una problemática aislada, sino que compromete el desarrollo humano del país. Muy concretamente, por ejemplo, la Ley Integral considera determinadas medidas para la protección de la mano de obra vulnerable a la Trata de personas (Artículos 24 y 25): El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social es la instancia pública responsable de organizar e implementar el Servicio Público de Empleo, para la prevención de la Trata de Personas, y delitos conexos, y la reinserción socioeconómica de la víctima.

La reducción de la demanda viene señalada a partir de la exigencia de incorporar, en las políticas públicas y estrategias, mecanismos de prevención a las entidades territoriales autónomas (pueblos campesino-indígena-origenarios, municipios y gobernaciones).

Una investigación que destaca con respecto a la demanda de mano de obra corresponde a Silvia Escobar de Pabón y Bruno Rojas<sup>42</sup>. En este documento, aunque su objetivo principal no es analizar de forma directa la demanda de la mano de obra, pone de manifiesto las condiciones objetivas que hacen a dicha demanda y a la vulnerabilidad. La hipótesis es que “las políticas que se promueven no están orientadas hacia el fortalecimiento de la capacidad productiva y la generación de empleos de calidad en los sectores que hacen uso intensivo de fuerza de trabajo; por el contrario, siguen favoreciendo a la competitiv-

<sup>42</sup> *¡No hay derecho! Situación de los derechos laborales en Bolivia*, Centro de Estudios para el Desarrollo Laboral y Agrario – CEDLA, 2009. [en línea] <[http://cedla.org/sites/default/files / No\\_hay\\_derecho\\_SEscobar.pdf](http://cedla.org/sites/default/files/No_hay_derecho_SEscobar.pdf)>



dad y ganancia empresarial asentadas en el pago de salarios bajos y el recorte o eliminación de los beneficios laborales dispuestos por ley, con ajustes simultáneos en el empleo en función de las variaciones de la demanda, generando las condiciones para el aumento del desempleo y de la precariedad laboral en todas las esferas del mercado de trabajo.<sup>43</sup>

Otro documento que evidencia la vulnerabilidad de la mano de obra migrante debido a los factores expulsivos en Bolivia corresponde al Observatorio de las Migraciones (AMIBE-ACOBEM)<sup>44</sup>.

Hasta la promulgación de la Ley N° 263 (Ley Integral contra la Trata y Tráfico de personas), en Bolivia no existía una norma que busque la reducción de la demanda de Trata de personas, especialmente la referida a la explotación sexual comercial. En este sentido, sostenemos que esta Ley ha logrado avanzar cualitativamente al respecto, esto es, en la sanción al “prostituyente”:

**Artículo 322. (Violencia sexual comercial).** Quien pague en dinero o especie, directamente a un niño, niña o adolescente o a tercera persona, para mantener cualquier tipo de actividad sexual, erótica o pornográfica con un niño, niña y adolescente, para la satisfacción de sus intereses o deseos sexuales, será sancionado con privación de libertad de ocho (8) a doce (12) años.

---

<sup>43</sup> *Ibíd.* Pág. 9.

<sup>44</sup> *Elementos para la construcción de políticas públicas migratorias en Bolivia*, ACOBE-AMIBE, [en línea] <<http://www.famibecodem.org/images/publicaciones/pdf/download.php?arch=pb2.pdf>>

La pena privativa de libertad se agravará en dos tercios, cuando: 1) La víctima sea un niño o niña menor de 14 años; 2) La víctima tenga discapacidad física o mental.; 3) La autora o el autor utilice cualquier tipo de sustancia para controlar a la víctima; 4) La autora o el autor tenga una enfermedad contagiosa; 5) Como consecuencia del hecho, la víctima quedara embarazada; 6) La autora o el autor sea servidora o servidor público.

Por otra parte, la Ley Integral logra establecer mecanismos de prevención, en términos de políticas y estrategias, considerando el concurso de lo educativo, lo comunicacional, lo laboral y la seguridad ciudadana, señalando, además, el rol que deben tener al respecto las entidades territoriales autónomas.

En lo educativo, la Ley considera el ámbito educativo formal y no formal con el propósito de diseñar y aplicar programas y campañas educativas, entre otras, para la prevención de Trata de Personas y delitos conexos.

En lo comunicacional, el Ministerio de Comunicación se constituye en la instancia gubernamental encargada de diseñar e implementar una estrategia comunicacional intercultural, en todo el territorio boliviano, con el fin de informar, sensibilizar y concientizar sobre los riesgos, causas, consecuencias y modalidades de la Trata de Personas, y delitos conexos. En la misma línea, las entidades territoriales autónomas también deben adoptar políticas y estrategias comunicacionales en sus jurisdicciones, para garantizar que la información sobre la temática llegue a toda la población. Ahora bien, en el marco de

la responsabilidad social, los proveedores de servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, públicos y privados, deben promover y difundir información preventiva contra la Trata de Personas, y delitos conexos.

### **7.3 Erradicación de la participación del sector público en la Trata de personas**

Cabe señalar que la Ley N° 3325 (Ley Contra la Trata y Tráfico de personas y otros delitos relacionados) ya consideraba sanciones con agravantes en caso de que algún funcionario o funcionaria pública esté involucrado en el delito de Trata de personas. Por ejemplo, en cuanto a la sanción con pena privativa de libertad, dicha Ley establecía una sanción entre 8 a 12 años y la misma se agravaba en un cuarto cuando el autor o partícipe sea autoridad o funcionario público encargado de proteger los derechos de niños, niñas y adolescentes. La Ley N° 263 (Ley Integral contra la Trata y Tráfico de personas, Art. 34) ha logrado incrementar la sanción con privación de libertad de 10 a 15 años y la sanción se agravará en un tercio si el autor o autora es una servidora o servidor público, goce de inmunidad diplomática o sea profesional médico o afín (cf. 281 Bis).

La pornografía también es considerada en la Ley N° 263 con una sanción con pena privativa de libertad de 10 a 15 años, agravándose en un tercio si la autora o el autor es servidora o servidor público, si la autora o el autor es la persona encargada de proteger los derechos e integridad de las personas en situación vulnerable y si la autora o el autor hubiera sido parte o integrante de una delegación o

misión diplomática, en el momento de haberse cometido el delito (cf. Art. 323 Bis).

A la fecha, en Bolivia, no se tiene reporte de sanciones a funcionarios públicos implicados en el delito de Trata de personas.

#### **7.4 Regularización y monitoreo de las agencias de reclutamiento (agencias de viajes, de trabajo, etc.)**

La Ley N° 263 (Ley Integral contra la Trata y Tráfico de personas) sólo considera la regulación y monitoreo de las agencias de trabajo con la finalidad de prevenir la Trata de personas. Las agencias de turismo que, en ocasiones, pueden servir como fachada para las redes internacionales de Trata de personas, están fuera del alcance de la Ley Integral.

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social mediante reglamentación específica es la instancia que determina los requisitos de las agencias privadas de empleo para su funcionamiento, derechos, obligaciones, inspecciones, prohibiciones y sanciones a efectos de prevenir la Trata de personas y delitos conexos. Así, todos los casos de intermediación laboral que se originen en territorio boliviano, cuyo destino sea el exterior del país, deberán necesariamente ser autorizados y registrados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y todas las entidades privadas que contraten servicios de personas extranjeras deberán registrar los contratos de trabajo en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

Las Agencias Privadas de Empleo bajo ningún concepto podrán exigir a las y los trabajadores el pago de comisiones, retener sus documentos de identidad o de viaje, suscribir acuerdos de exclusividad, ni otorgarles pagos anticipados en dinero o especie. El pago por los servicios de estas agencias será cancelado exclusivamente por el empleador.

## **7.5 Medidas fronterizas para la identificación de casos de Trata de personas**

Actualmente, la División Trata y Tráfico de Seres Humanos de la Policía coordina el control de fronteras para la identificación de casos de Trata con las Fuerzas Armadas. Sin embargo, con relación a la extensión fronteriza del territorio boliviano existen muy pocos puntos de control.

Existe muy poco cuidado de la Policía en lo que es frontera. Sin embargo, desde el 2009 se ha intensificado la apertura de oficinas a nivel frontera: existen 13 oficinas de la División Trata y Tráfico de Seres Humanos a nivel nacional y la mitad se encuentran en frontera. Debido a esto se ha tenido muchos casos de retorno al país al salir con personas que no conocían, lo que hace inferir que estas personas estaban siendo obligadas a salir del país.<sup>45</sup>

De todas maneras, la Ley Integral considera los controles migratorios para el ingreso, salida y permanencia del territorio boliviano de personas nacionales y extranjeras, en especial de niños, niñas y adolescentes. Es la Direc-

---

<sup>45</sup> Entrevista: My. Walter Sossa, Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen.

ción General de Migración la instancia encargada en la coordinación con las instituciones involucradas y la Ley le asigna tareas específicas:

**Artículo 27. (Controles migratorios).** Para el ingreso, salida y permanencia del territorio boliviano de personas nacionales y extranjeras, en especial de niños, niñas y adolescentes, el Ministerio a cargo de la Dirección General de Migración, en coordinación con las instituciones involucradas, deberá:

1. Diseñar e implementar protocolos de actuación nacional e internacional para la detección temprana de situaciones de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.
2. Denunciar de forma inmediata ante las autoridades competentes aquellos hechos que puedan constituir delitos de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, para su investigación.
3. Coordinar acciones con las entidades públicas que atienden y protegen a personas víctimas de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.

Por su parte, la Ley Integral, en sus artículos 36 y 38, señala que “se fortalecerán las Divisiones de Trata y Tráfico de Personas de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen de la Policía Boliviana, en todos los departamentos y fronteras del Estado Plurinacional. Las Fuerzas Armadas cooperarán en las acciones de patrullaje y control de fronteras y lugares alejados del país, en coordinación con la Policía Boliviana y el Ministerio Público para apoyar las acciones de lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos”.

**Parte IV.**  
**Identificación de actores,**  
**roles, planes, programas y**  
**proyectos**





## 8 Marco legislativo internacional

Instrumentos Internacionales	Fecha Suscrito Vigencia	Objetivo principal	Materia relacionada con la Trata de personas	Derecho protegido	Adhesión	Comentarios
Declaración Universal de los Derechos Humanos	Vigente desde 1948	Promover entre todos los pueblos y naciones mediante la enseñanza y la educación, el respeto a los derechos de carácter civil, político, social, económico y cultural.	Artículo 4º "Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas" Artículo 13º "Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado". "Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país".	Derecho a la libertad	Bolivia: Se adhiere por ley de 2 de octubre de 1945	La declaración también ha servido de base para un sistema de protección de derechos humanos en expansión, que hoy se extiende a grupos vulnerables como personas discapacitadas, pueblos indígenas y trabajadores migrantes.
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Suscrito en 1966 Vigente desde 1976	Reconocer los derechos civiles y políticos y establecer mecanismos para su protección y garantía.	Artículo 8º) "Nadie estará sometido a esclavitud" 1. La esclavitud y la trata de esclavos estarán prohibidas en todas sus formas". 2) "Nadie será sometido a servidumbre".	Derecho a la libertad	Bolivia: se adhiere mediante D.S. Nº 18950 de 17 de mayo de 1982, elevado al rango de Ley Nº 2119 promulgada el 11 de septiembre de 2000. Depósito del instrumento de ratificación el 12 de agosto de 1982.	No contraviene la Constitución Política del Estado y que está dentro de la política pacifista y anti violencia que predica la Carta Magna. La suscripción del Protocolo tiene la finalidad de promover el respeto a la Vida y a los Derechos Fundamentales de los seres humanos.
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).	Suscrito en 1966 Vigente desde 1976	Promover el respeto universal y efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales.	Artículo 7º "Derecho al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias... a.ii) ... "Condiciones de existencia digna para ellos y sus familias... " b) "seguridad y la higiene en el trabajo" d) "El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las variaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos".	Derecho al trabajo / Derecho a la libertad / Derecho contra la explotación económica y social	Bolivia: Se adhiere mediante D.S. Nº 18950 de 17 de mayo de 1982, elevado al rango de Ley Nº 2119 promulgada el 11 de septiembre de 2000.	Dado que el PIDESC es un tratado internacional de derechos humanos, crea obligaciones legalmente vinculantes para los estados que han aceptado sus estándares.

Instrumentos Internacionales	Fecha Suscrito Vigencia	Objetivo principal	Materia relacionada con la Trata de personas	Derecho protegido	Adhesión	Comentarios
			Artículo 10° (3) "Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes...". "Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley."		Depósito del instrumento de ratificación el 12 de agosto de 1982.	
Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).	Suscrito en 1969 Vigente desde 1978	Consolidar, a nivel regional, un régimen de libertad personal y de justicia social, sobre la base del respeto de los derechos humanos.	Artículo 6° "Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas".	Derecho a la libertad	Bolivia: Se adhirió mediante D.S. N° 16575 el 13 de junio de 1979, elevado al rango de Ley N° 1430 promulgada el 11 de febrero de 1993. Depósito del instrumento de adhesión el 19 de julio de 1979, aceptación de la competencia de la corte 27 de julio de 1993	El Gobierno de Bolivia por nota OEA/MI/262/93, del 22 de julio de 1993, presentó declaración interpretativa al momento de depositar el instrumento de reconocimiento a la competencia de la Corte: "Los preceptos de incondicionalidad y plazo indefinido se aplicarán en estricta observancia de la Constitución Política del Estado boliviano especialmente de los principios de reciprocidad, irretroactividad y autonomía judicial".
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW)	Suscrito en 1979 Vigente desde 1981	Modificar el papel tradicional del hombre y de la mujer en la sociedad y en la familia, adoptando las medidas necesarias a fin de suprimir la discriminación	Artículo 6° "Los Estados parte tomarán las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer".	Derecho a la igualdad / Derecho a la libertad	Bolivia: Ratificada por Bolivia mediante Ley N° 1100 promulgada el 15 de septiembre de 1989. Depósito del instrumento de	La Convención fue incorporada a la normativa con carácter vinculante y de obligatoriedad desde el 8 de julio de 1990, habiendo ratificado el Protocolo Facultativo el 6 de octubre de 2000.

Instrumentos Internacionales	Fecha Suscrito Vigencia	Objetivo principal	Materia relacionada con la Trata de personas	Derecho protegido	Adhesión	Comentarios
		contra la mujer en todas sus formas y manifestaciones.			ratificación el 8 de junio de 1990.	
Convención sobre los Derechos del Niño	Suscrito en 1989  Vigente desde 1990	Mejorar las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular, en los países en desarrollo.	Artículo 34° "Los Estados parte se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales". Artículo 35° "Los Estados parte tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma". Artículo 36° "Los Estados parte protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar". Artículo 37 : Los Estados Partes velarán porque: a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad; b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda; Artículo 39: Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y	Derecho a la protección superior del niño / Derecho a la integridad física, psíquica y moral	Bolivia: Firmado el 8 de marzo de 1990, entra en vigencia 2 de septiembre de 1990	Es el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que incorpora toda la gama de derechos humanos: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. Mediante la convención se pretende asegurar un reconocimiento a nivel internacional de que los niños y niñas también cuentan con derechos humanos.

Instrumentos Internacionales	Fecha Suscrito Vigencia	Objetivo principal	Materia relacionada con la Trata de personas	Derecho protegido	Adhesión	Comentarios
			la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.			
Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do Pará)	Suscrito en 1994 Vigente desde 1995	Prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, a fin de proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarla.	Artículo 2º “Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: [...] b) que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprenda entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar”. Artículo 3: Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.	Derecho a la integridad física, psíquica y moral / Derecho a la libertad y seguridad personal	Bolivia: Mediante Ley N° 1599 promulgada el 18 de octubre de 1994. Depósito del instrumento de ratificación el 5 de diciembre de 1994. Firma el 14 de septiembre de 1994; Ratificada el 5 de diciembre de 1994	Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados Miembros de la OEA puede presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de los deberes por parte del Estado según artículo 7º de la presente convención.
Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores	Suscrito en 1994 Vigente desde 1997	Proteger los derechos fundamentales y el interés superior del menor, en la prevención y sanción del tráfico internacional de menores; y regular los aspectos civiles y penales del mismo.	Artículo 4º Se prevé la cooperación entre los Estados parte y no parte “en la prevención del tráfico internacional de menores y en la protección y cuidado de los menores víctimas...”. Artículo 7º”Los Estados parte se comprometen a adoptar medidas eficaces, conforme a su derecho interno, para prevenir y sancionar severamente el tráfico internacional de menores...”	Derecho a la protección superior del niño / Derecho a la libertad y seguridad personal	Bolivia: Firma el 18 de marzo de 1994, ratificado el 31 de octubre de 2003	Debido a que la convención se suscribió antes que el Protocolo de Palermo, los términos tráfico internacional de menores y trata de personas suelen ser confundidos. Se define el tráfico internacional de menores, como la substracción, traslado o retención de un menor con propósitos o medios

Instrumentos Internacionales	Fecha Suscrito Vigencia	Objetivo principal	Materia relacionada con la Trata de personas	Derecho protegido	Adhesión	Comentarios
						ilícitos, como la prostitución, la explotación sexual, servidumbre o cualquier ilícito relacionado con la trata.
Estatuto de la Corte Penal Internacional	Suscrito en 1998 Vigente desde 2002	Establecer una Corte Penal Internacional de carácter permanente, independiente y vinculada con el sistema de las Naciones Unidas que tenga competencia sobre los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto.	Artículo 7º "Son crímenes de lesa humanidad. Numeral 1. g) "la violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier forma de violencia de gravedad comparable," estableciéndolos también como crímenes de guerra". (Artículo 8º. Numeral 2. b. XXII)	Derecho a la libertad	Bolivia: Firmado el 17 de julio de 1998	En Bolivia, la ratificación del Estatuto ha sido aprobada por los Comités de Derechos Humanos de cada uno de las dos Cámaras del Congreso. La Comisión de Relaciones Exteriores ha pedido la opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores antes de aprobar la ratificación
Protocolo facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía	Suscrito en 2000 Vigente desde 2002	Proteger los derechos e intereses de los niños, específicamente en relación con la venta de niños, la prostitución infantil y el uso de niños en la pornografía.	Artículo 2, "A los efectos del presente Protocolo: a) Por venta de niños se entiende todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución; b) Por prostitución infantil se entiende la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución; c) Por utilización de niños en la pornografía se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales.	Derecho a la protección superior del niño / Derecho a la justicia / Derecho a la integridad física, psíquica y moral / Derecho a la libertad y seguridad personal	Bolivia: Firmado el 10 de noviembre de 2001, ratificado el 3 de junio del 2003	Como complemento de la Convención sobre los Derechos del Niño, este texto debe ser interpretado a la luz de los principios de la no discriminación, del interés superior del niño y de su participación.

Instrumentos Internacionales	Fecha Suscrito Vigencia	Objetivo principal	Materia relacionada con la Trata de personas	Derecho protegido	Adhesión	Comentarios
			<p>Artículo 3º: “Con relación a la venta de niños, los Estados parte deben “ofrecer, entregar o aceptar, por cualquier medio, un niño con fines de: a) explotación sexual del niño; b) Transferencia con fines de lucro de órganos del niño; c) Trabajo forzoso del niño”.</p> <p>Artículo 8º “Los Estados parte adoptarán medidas adecuadas para proteger en todas las fases del proceso penal los derechos e intereses de los niños víctimas de las prácticas prohibidas por el presente Protocolo”.</p>			
Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional	Suscrito en 2000 Vigente desde 2003	Promover la cooperación para prevenir y combatir de forma más eficaz la delincuencia organizada transnacional.	<p>Artículo 18º Asistencia judicial recíproca.</p> <p>Artículo 25º. Asistencia y protección a las víctimas.</p>	Derecho a la asistencia / Derecho a la justicia	Bolivia: Aprobada por ley 3107 de fecha 2 de agosto del 2005	Por grupo delictivo organizado se entiende un grupo estructurado de tres o más personas que haya existido durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves. Por delito grave se entiende una conducta que constituya un delito punible con una privación de libertad máxima de, al menos, cuatro años o con una pena más grave.
Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra	Suscrito en 2000 Vigente desde 2003	Complementar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional con un instrumento internacional destinado a prevenir, reprimir y	Todos los artículos son pertinentes en el abordaje de la trata de personas. No obstante el tema de protección de víctimas es abordado en el Artículo 6º y siguiente del Protocolo. Asimismo, el tema de prevención y cooperación, se presenta en el Artículo 9º y siguiente del indicado Protocolo.	Derecho a la protección / Derecho a la salud / Derecho a la libertad	Bolivia: Firmado el 12 de diciembre del 2000, aprobado por ley 2377 del 22 de noviembre del 2001	A nivel internacional, es el acuerdo con mayor trascendencia por los temas que trata. El presente protocolo complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y se

Instrumentos Internacionales	Fecha Suscrito Vigencia	Objetivo principal	Materia relacionada con la Trata de personas	Derecho protegido	Adhesión	Comentarios
la Delincuencia Transnacional (Protocolo de Palermo)		sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños. Tiene como finalidad: a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a mujeres y niños. b) Proteger y ayudar a las víctimas de trata de personas respetando plenamente sus derechos humanos; y c) Promover la cooperación entre los Estados parte para lograr esos fines.				debe interpretarse junto a la convención.
Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional	Suscrito en 2000 Vigente desde 2003	Prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, así como promover la cooperación entre los Estados parte con ese fin. Proteger los derechos de los migrantes.	<u>Artículo 5º</u> "Los migrantes no estarán sujetos a enjuiciamiento penal...". <u>Artículo 6º</u> Se prevé la penalización de la conducta delictiva del tráfico ilícito de migrantes, cuando se "cometa intencionalmente y con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio económico u otro beneficio de orden material". Artículo 10º y siguientes, se estipula las medidas de prevención y de cooperación entre los Estados. <u>Artículo 5º</u> "Los migrantes no estarán sujetos a enjuiciamiento penal...". <u>Artículo 6º</u> Se prevé la penalización de la conducta delictiva del tráfico ilícito de migrantes, cuando se "cometa intencionalmente y con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio económico u otro beneficio de orden	Derecho del Estado / Derecho de los migrantes	Bolivia: Firmado el 12 de diciembre del 2000	El presente protocolo complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y se interpretará junto a la Convención.  Es importante tomar en cuenta esta norma, en la medida en que las víctimas del tráfico de migrantes son potenciales víctimas del delito de trata de personas.

Instrumentos Internacionales	Fecha Suscrito Vigencia	Objetivo principal	Materia relacionada con la Trata de personas	Derecho protegido	Adhesión	Comentarios
			material". Artículo 10º y siguientes, se estipula las medidas de prevención y de cooperación entre los Estados. Artículo 10º y siguientes, se estipula las medidas de prevención y de cooperación entre los Estados.			
Convenio para la Represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena y protocolo final	Suscrito el 2 de diciembre de 1949 Vigente desde 25 de julio de 1951	Castigar a toda persona que acordase la trata de personas para fines de prostitución, por ser incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana y ponen en peligro el bienestar del individuo, de la familia y de la comunidad.	ARTICULO 1: Las Partes en el presente Convenio se comprometen a castigar a toda persona que, para satisfacer las pasiones de otra: 1. Concertase la prostitución de otra persona, la indujere a la prostitución o la corrompiere con objeto de prostituirla, aún con el consentimiento de tal persona; 2. Explotare la prostitución de otra persona, aún con el consentimiento de tal persona. ARTICULO 2: Las Partes en el presente Convenio se comprometen asimismo a castigar a toda persona que: 1. Mantuviere una casa de prostitución, la administrare o a sabiendas la sostuviere o participare en su financiamiento; 2. Diere o tomare a sabiendas en arriendo, un edificio u otro local, o cualquier, parte de los mismos, para explotar la prostitución ajena.	Derecho a la integridad física, psíquica y moral / Derecho a la libertad y seguridad personal/ Derecho a la protección	Bolivia se adhiere el 6 de octubre de 1983	El Convenio establece como medidas de actuación con las mujeres en situación de prostitución, el derecho de acceso al proceso de las víctimas de la prostitución, en condiciones de igualdad con los nacionales
Convenio sobre la Prohibición de las peores formas de Trabajo Infantil y la acción inmediata para su eliminación	17/06/1999 Suscrito en 1999	Eliminar de manera efectiva las peores formas de trabajo infantil de manera inmediata y general, teniendo en cuenta la importancia de la educación básica gratuita y	Artículo 3: A los efectos del presente Convenio, la expresión «las peores formas de trabajo infantil» abarca: a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo,	Derecho a la libertad/ Derecho a la integridad personal / Derecho al desarrollo integral/ Derecho a la	Bolivia ratificó el 6 de junio del 2003	Este convenio completa y da significado al Convenio y la Recomendación sobre la edad mínima de admisión al empleo de 1973, la Resolución del año 1996 para la eliminación del trabajo infantil, el Convenio



Instrumentos Internacionales	Fecha Suscrito Vigencia	Objetivo principal	Materia relacionada con la Trata de personas	Derecho protegido	Adhesión	Comentarios
		<p>la necesidad de librar de todas esas formas de trabajo a los niños afectados y asegurar su rehabilitación y su inserción social al mismo tiempo que se atiende a las necesidades de sus familias.</p>	<p>y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados; b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas; c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.</p>	<p>protección superior del niño</p>		<p>de Derechos del Niño de la ONU de 1989.</p>

## 9 Marco legislativo nacional

Instrumentos Internacionales	Fecha Suscrito Vigencia	Objetivo principal	Materia relacionada con la Trata de personas	Derecho protegido	Comentarios
Ley N° 1725 de aprobación y ratificación del Convenio Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores	13 de noviembre de 1.996	Aprueba y ratifica el Convenio Interamericana sobre tráfico internacional de Menores, adoptada en la Quinta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP V), realizada en México del 14 al 19 de marzo de 1994.	Mediante esta ley se ratifica el convenio Internacional sobre Tráfico Internacional de menores	Derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual.	Es una ley de artículo único de ratificación.
Ley N° 3325, Ley contra la Trata y Tráfico de personas y otros delitos relacionados	18 de enero 2006	Realizar derogaciones en el Código Penal, en cuanto a los tipos penales de Trata y Tráfico de personas, pornografía, omisión de denuncia y proxenetismo, que han sido redefinidos en la Ley N° 263	Modificación del Código Pena		Complementa a la Ley 263 del 31 de julio del 2012, De esta ley solo 3 artículos de los 6 están en vigencia, esto debido a la derogación que hizo la Ley 263 del 31 de julio del 2012,
Ley N° 3160, Ley contra el Tráfico de Niños, Niñas y Adolescentes.	26 de agosto del 2005	Penaliza la trata con fines sexuales comerciales, explotación laboral, venta, adopción o cualquier otro fin ilegal.	Sanciona con privación de libertad la entrada o salida del país o dentro del territorio nacional con destino a la venta, adopción violencia sexual comercial, explotación laboral, cualquier otro fin ilegal”.	Integridad, libertad, autonomía y otras garantías.	Es una de las primeras normas jurídicas que intentan penalizar la trata de personas, aunque utiliza el término tráfico penaliza la trata con fines sexuales comerciales, explotación laboral, venta, adopción o cualquier otro fin ilegal.
Ley N° 263, Ley Integral contra la Trata y Tráfico de personas	31 de julio 2012	Se estable un enfoque general para la lucha contra la trata y tráfico de personas, y delitos conexos	Modifica los tipos penales de omisión de denuncia, trata de personas, proxenetismo, tráfico de personas y pornografía, y crea nuevas conductas antijurídicas, como ser la Violencia Sexual Comercial, Revelación de Identidad de Víctimas, Testigos o Denunciantes	Derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual.	Organiza y estructura el Consejo Plurinacional y consejos departamentales, como máximas instancias y tienen la obligación de formular, aprobar y ejecutar las políticas y estrategias de prevención, atención,

Instrumentos Internacionales	Fecha Suscrito Vigencia	Objetivo principal	Materia relacionada con la Trata de personas	Derecho protegido	Comentarios
					protección y persecución, reintegración física, psicológica, social, económica y cultural de las víctimas.
Decreto Supremo N° 1486	6 de febrero de 2013	Reglamentar la Ley N° 263, para la efectividad de la citada Ley.	Define el procedimiento para la ley 263		Disposición legal indispensable para una adecuada aplicación de la ley 263

## 10 Políticas públicas identificadas

País	Título de la Política Pública y período	Agencia gubernamental responsable	Fecha de emisión/aprobación	Enlace para consultar en la web
Bolivia	Ley N° 263 y Decreto Supremo N° 1486. Organiza y estructura el Consejo Plurinacional y consejos departamentales contra la Trata y Tráfico de personas como máximas instancias.	Los consejos están conformados por instituciones públicas y la sociedad civil organizada,	31 de julio del 2012 y 6 de febrero del 2013	[en línea] < <a href="http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo">http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo</a> >
Bolivia	Política Plurinacional de lucha contra la Trata y Tráfico de Personas. 2013-2017	Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas	Enero de 2014	

## 11 Protocolos o procedimientos formales a nivel local, nacional

Título del Documento	Materia relacionada con la Trata de personas	Ámbito de aplicación	Fecha de aprobación/	Agencia gubernamental responsable	Comentarios y enlace para consultar en página web
Protocolo Único de Atención Especializada a Víctimas de Trata y Tráfico de Personas y la Ruta de Intervención	Orientación y procedimientos prácticos, considerados como estándares mínimos para la Detección, Atención Integral y Protección para la restitución de los derechos humanos de las víctimas de la Trata de personas con fines de explotación sexual y laboral	Nacional	2014	Ministerio de Justicia Ministerio Público	Este Protocolo tiene como objetivo conocer la Ruta Crítica de Atención experimentada por las víctimas de Trata, cuya lógica permite regular los procedimientos y evite la revictimización, al precisar, estandarizar y sistematizar los pasos que deben darse, desde el momento en que se conoce de una persona en situación de trata hasta la restitución plena de sus derechos vulnerados, esto con el fin de que cuente -cuanto antes- con una protección efectiva.
Atención integral a niños, niñas y adolescentes víctimas de Trata de personas. Manual básico.	Aspectos generales de atención desde los ámbitos psicológico y legal, además de las competencias institucionales de las instancias públicas de protección a la niñez.	Se trata de una guía de uso destinada a personal de instancias públicas.	No aplica.	Infante-Promoción Integral de la Mujer y la Infancia.	Se trata de un manual que fue elaborado como resultado del Diplomado de Atención Integral a víctimas de Trata de personas, organizado por Infante-Promoción Integral de la Mujer y la Infancia, en alianza con el Instituto de Filosofía y Humanidades Luis Espinal y la Universidad José Simeón Cañas de El Salvador. Disponible en: <a href="http://infante.com.bo/?page_id=421">http://infante.com.bo/?page_id=421</a>

## 12 Acuerdos bilaterales

País	Título del Documento	Materia relacionada con la Trata de personas	Ámbito de aplicación	Fecha de aprobación/vigencia	Agencia gubernamental responsable	Comentarios y enlace para consultar en página web
Brasil-Bolivia	Acuerdo entre el gobierno de la República de Bolivia y el gobierno de la República Federativa de Brasil sobre facilidades para el ingreso y tránsito de sus nacionales en sus territorios	Se previenen casos de Trata de personas.	Binacional	Julio de 2004	Ministerio de Relaciones Exteriores	[en línea] < <a href="http://www.migracion.gob.bo/web/upload/brabol.pdf">http://www.migracion.gob.bo/web/upload/brabol.pdf</a> >

Pais	Título del Documento	Materia relacionada con la Trata de personas	Ámbito de aplicación	Fecha de aprobación/vigencia	Agencia gubernamental responsable	Comentarios y enlace para consultar en página web
Brasil-Bolivia	Acuerdo entre el gobierno de la República de Bolivia y el gobierno de la República Federativa de Brasil sobre facilidades para el ingreso y tránsito de sus nacionales en sus territorios	Se previenen casos de Trata de personas.	Binacional	Julio de 2004	Ministerio de Relaciones Exteriores	[en línea] < <a href="http://www.migracion.gob.bo/web/upload/brabol.pdf">http://www.migracion.gob.bo/web/upload/brabol.pdf</a> >
Brasil-Bolivia	Convenio BraBo	Contra delitos transfronterizos como el narcotráfico y la Trata de personas.	Binacional	Marzo de 2010	Ministerio de Gobierno	
Bolivia-Brasil	Convenio anti-drogas y contra el delito	Se combate el narcotráfico, la Trata de personas y otros delitos conexos.	Binacional; con la inclusión de Perú, trilateral	Abril de 2011	Ministerio de Gobierno	Intercambio de datos de inteligencia policial para combatir el narcotráfico, la trata de personas y otros delitos conexos
República Argentina, República Federativa del Brasil, República del Paraguay, República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, República de Bolivia, República de Chile, República del Perú, República de Colombia, República del Ecuador y República Bolivariana de Venezuela	Acuerdo sobre Procedimiento para la verificación de la documentación de egreso e ingreso de menores entre los estados partes del MERCOSUR y estados asociados	Se previenen casos de Trata de personas.	República Argentina, República Federativa del Brasil, República del Paraguay, República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, República de Bolivia, República de Chile, República del Perú, República de Colombia, República del Ecuador y República Bolivariana de Venezuela	Junio de 2006	Ministerio de Gobierno	[en línea] < <a href="http://www.migracion.gob.bo/web/upload/0206.pdf">http://www.migracion.gob.bo/web/upload/0206.pdf</a> >

País	Título del Documento	Materia relacionada con la Trata de personas	Ámbito de aplicación	Fecha de aprobación/vigencia	Agencia gubernamental responsable	Comentarios y enlace para consultar en página web
Bolivia-Perú	Convenio entre los gobiernos de la república del Perú y de la República de Bolivia sobre facilidades para el tránsito de Personas entre los territorios de ambos países	Se previenen casos de trata, especialmente de niños y adolescentes	Binacional	Enero de 1992	Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto	[en línea] < <a href="http://www.digemin.gob.pe/documentos/convenios_peru_bolivia_2.pdf">http://www.digemin.gob.pe/documentos/convenios_peru_bolivia_2.pdf</a> >
Bolivia-Perú	Acuerdo de regularización migratoria entre la república del Perú y la república de Bolivia	Se previenen casos de Trata de personas, especialmente de niños y adolescentes	Binacional	Enero de 2002	Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto	[en línea] < <a href="http://www.migraciones.gob.pe/documentos/convenios_peru_bolivia.pdf">http://www.migraciones.gob.pe/documentos/convenios_peru_bolivia.pdf</a> >

### 13 Mapeo de las instituciones estatales y no-estatales involucradas en la lucha contra la Trata de personas (prevención, protección y asistencia, persecución y sanción, coordinación)

Tipo de institución	Nombre	Funciones	Líneas de Trabajo	Servicios disponibles a víctimas de Trata y Tráfico de Personas
Gubernamental	Ministerio de Justicia	A partir del Consejo Plurinacional de lucha contra la Trata de personas, acciones de lucha dentro de lo que sus competencias le permiten.	En la prevención, asistencia y protección a las víctimas, investigación y judicialización, entre otros.	Apoyan a las víctimas de Trata y Tráfico según las funciones que les otorga la Ley.
Gubernamental	Ministerio Público	Promover la acción de la justicia, defender la legalidad, los interés del estado y la sociedad representándola conforme a lo establecido en la Constitución y las Leyes a gozando	Dirigir la investigación del delito de Trata de personas y promover la acción penal pública ante órganos jurisdiccionales. Realizar los actos necesarios para preparar la acusación y participar en el proceso conforme a las disposiciones previstas en el Código de Procedimiento Penal y la Ley Orgánica. Ejercer la acción penal pública en los términos establecidos en la Constitución	Justicia para las víctimas. Coordinación con el Servicio Departamental de Gestión Social, División Trata y Tráfico de Seres Humanos, Instituto de Investigaciones Forenses.

Tipo de institución	Nombre	Funciones	Líneas de Trabajo	Servicios disponibles a víctimas de Trata y Tráfico de Personas
		de independencia funcional.	Política del Estado, las convenciones y Tratados Internacionales vigentes, el Código de Procedimiento Penal y leyes específicas. Informar a la víctima sobre sus derechos en el proceso penal y sobre el resultado de las investigaciones.	
Gubernamental	Policía Nacional. División Trata y Tráfico de Seres Humanos	Investigación y desarticulación de organizaciones criminales y personas dedicadas a la Trata y Tráfico de Seres Humanos dentro y fuera de las fronteras de acuerdo a procedimientos operativos legales.	Recepción y atención de denuncias. Investigación de hechos delictivos relacionados con las funciones y competencias de la división. Registro de información y estadísticas de personas víctimas. Participación en actividades preventivas con instituciones estatales y otras instancias para la difusión y socialización de la problemática de Trata de personas. Realizar batidas para identificar centros de explotación de seres humanos para proceder al recate de víctimas y captura de presuntos autores de los delitos.	Recepción de la denuncia. Protección. Persecución a presuntos autores del crimen.
Gubernamental	Policía Nacional Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia (FELC-V)	Socorro a las víctimas de Trata de personas. Protección a la víctima.	Rescate de víctimas.	Protección.
Gubernamental	Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES)	Aplicación de políticas y normas nacionales emitidas por el órgano competente sobre asuntos de género generacionales, familia y servicios sociales, mediante apoyo Técnico a las instancias responsables.	Recepción de casos a través de denuncias de acuerdo a requerimiento de las instancias pertinentes. Apoyo Social. Contención Psicológica. Coordinación con el instituto de Investigación forense para la obtención de pruebas que permitan iniciar acciones legales. Dar parte al Juzgado informando ingresos de víctimas para iniciar el proceso legal correspondiente. Trabajar en estrecha coordinación con la División Trata y Tráfico de Seres Humanos y Defensorías de la Niñez y Adolescencia.	Atención integral transitoria. Promotores de espacios de acogida. Restitución de derechos.
Gubernamental	Defensorías de la Niñez y Adolescencia	Proteger y Defender los Derechos de los niños, niñas y adolescentes constituyéndose en coadyuvantes al Ministerio Público durante el	Realizar una labor de prevención del delito de Trata de personas en los diferentes municipios donde tienen su accionar, además de coordinar con instancias gubernamentales y no gubernamentales que trabajan en Prevención. Detección de casos mediante batidas y recepción de denuncias en coordinación	Recepción de las denuncia. Apoyo Psicológico. Derivación al SEDEGES para brindar refugio.

Tipo de institución	Nombre	Funciones	Líneas de Trabajo	Servicios disponibles a víctimas de Trata y Tráfico de Personas
		proceso hasta su conclusión.	con la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen. Sesiones de apoyo Psicológico. Remisión de casos de víctimas de Trata de personas al Servicio Departamental de Gestión Social SEDEGES.	
Gubernamental	Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM)	Brindar información, orientación y apoyo psicológico, social y legal a mujeres vulnerables o víctimas de Trata de personas.	Recepción de denuncias. Brindar terapias psicológicas. Seguimiento de los casos. Prevención de la Trata de personas mediante difusión de material educativo y talleres de prevención. Coordinación con instancias competentes para buscar centros de acogida a víctimas y poder remitirlas.	Recepción de las denuncias. Apoyo Psicológico. Derivación al SEDEGES para brindar refugio. Talleres de prevención.
No Gubernamental	"Sayari Warmi" (Cochabamba)	Atención a mujeres víctimas de Violencia Sexual Comercial entre 12 y 18 años de edad.	Refugio. Reintegración social y familiar. Reinserción productiva, ocupacional y laboral. Atención primaria en salud. Apoyo espiritual.	Acogida Temporal. Atención Integral.
No Gubernamental	Promoción Integral de la Mujer y la Infancia-Infante (Cochabamba)	Prevención Atención terapéutica externa a mujeres víctimas de Trata de personas.	Prevención Capacitación Incidencia Política Investigación	Asesoramiento. Atención terapéutica externa. Capacitación.
No Gubernamental	Organización Nacional de Activistas por la Emancipación de la Mujer-ONAEM (Cochabamba)	Acciones de incidencia política, prevención a población altamente vulnerable a la violencia sexual comercial y asistencia jurídica.	Apoyo de procesos judiciales Prevención Incidencia Política	Asesoramiento. Asistencia legal.
No Gubernamental	Fundación Levántate Mujer "Sartasim Kullakita" (La Paz)	Atención y acogida a mujeres adolescentes Víctimas de Trata de personas con fines de violencia sexual comercial.	Refugio. Reintegración social y familiar. Reinserción productiva, ocupacional y laboral. Atención primaria en salud. Apoyo espiritual.	Acogida Temporal. Atención Integral.
No Gubernamental	Fundación "Ser Familia" (La Paz)	Atención a víctimas de Trata de personas. Prevención	Reintegración social y familiar. Reinserción productiva, ocupacional y laboral. Atención primaria en salud. Prevención	Asesoramiento. Atención integral.



Tipo de institución	Nombre	Funciones	Líneas de Trabajo	Servicios disponibles a víctimas de Trata y Tráfico de Personas
No Gubernamental	Fundación La Paz - Proyecto Jisk'a Pankarita (La Paz)	Prevención Acciones en el ámbito de la migración protegida.	Prevención. Asistencia en temas migratorio.	Asesoramiento.
No Gubernamental	Centro de Capacitación y Servicio para la Mujer (CECA-SEM) (La Paz)	Servicios a víctimas de Trata de personas.	Capacitación Sensibilización Difusión Investigación Asistencia Legal a víctimas Observatorio de Trata	Asesoramiento.
No Gubernamental	Pastoral de Movilidad Humana - Nacional	Capacitación	Capacitación a Operadores Migratorios.	Asesoramiento.

## 14 Instituciones Gubernamentales. Direcciones

Nombre de la institución	Dirección	Teléfono	Email
Ministerio de Justicia	Av. 16 de julio N°1769 La Paz-Bolivia	(591-2) 2158900 - 2158901 - 2158902 - 2313838	ministerio@justicia.gob.bo
Ministerio de Asuntos Exteriores - Dirección de Asuntos Consulares	Plaza Murillo - c. Ingavi esq. c. Junín La Paz - Bolivia	701 14006 (591-2) 2408900; 2409114; 2408397; 2408595 Fax: (591-2) 2408642; 2408905	
Consejo Departamental Contra Trata y Tráfico de personas-Cochabamba	Plaza 14 de Septiembre Nro. 0243 entre Baptista y España Cochabamba-Bolivia	Teléfono: (591-4) 4228100 Fax: (591-4) 4519102	
Ministerio Público	Calle Potosí N° 940, casi esquina Jenaro Sanjinés. 4to Piso - La Paz-Bolivia	Telf. (591-2) 2406165	
Ministerio Público	Zona 12 de octubre, calle Ratil Salomón N° 24 Of. 13, 3er piso - El Alto-Bolivia	Telf. (591-2) 2821120, Int. 242	
Ministerio Público	Calle Kilómetro 7, N° 282 Chuquisaca-Bolivia	Telf. (591-4) 6453640	
Ministerio Público	Calle Jordán N° 224 Cochabamba-Bolivia	Telf. (591-4) 4504626	
Ministerio Público	Calle Junín N° 46 Oruro-Bolivia	Telf. (591-2) 5250034	
Ministerio Público	Av. Monseñor Rivero Esq. 2do. Anillo (ex Banco BIDESIA) N° 55 Santa Cruz-Bolivia	Telf. (591-3) 3346865	
Ministerio Público	Av. 9 de febrero N° 211 Pando-Bolivia	Telf. (591-3) 8424014	

Nombre de la institución	Dirección	Teléfono	Email
Ministerio Público	Calle Junín N° 2 Potosí-Bolivia	Telf. (591-2) 6223878	
Ministerio Público	Calle General Trigo, Edificio Gonzales, N° 820 Tarija-Bolivia	Telf. (591-4) 6642649	
Ministerio Público	Calle La Paz N° 131 Beni-Bolivia	Teléfono: 3-4621444	
Policia Nacional Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen (FELC-C) División Trata y Tráfico de Seres Humanos	Av. Sucre y Calle Bolívar 3er Piso - La Paz-Bolivia	Telf. (591-2) 2287063 Teléfono Zona Sur: 2784040	trataytraficolapaz2010@hotmail.com
Policia Nacional Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen (FELC-C) División Trata y Tráfico de Seres Humanos	Av. Raúl Salmon, entre Calles 1 y 2, Zona Villa Dolores. 2do Piso El Alto-Bolivia	Telf. (591-2) 2829554	trataytraficoelalto@hotmail.com
Policia Nacional Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen (FELC-C) División Trata y Tráfico de Seres Humanos	Laguna Alalay Lado Norte Circuito Bolivia Cochabamba-Bolivia	Telf. (591) 4 4558911	trataytraficocbba@hotmail.com
Policia Nacional Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen (FELC-C) División Trata y Tráfico de Seres Humanos	Calle Bolívar, entre Pdte. Montes y Washington Oruro-Bolivia	Telf. (591-2) 5251920	
Policia Nacional Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen (FELC-C) División Trata y Tráfico de Seres Humanos	3° Anillo Externo Av. Santos Dumond Santa Cruz-Bolivia	Telf. (591-3) 3521921 Fax (591-3) 3531337	trataytraficosantacruz@hotmail.com
Policia Nacional Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen (FELC-C) División Trata y Tráfico de Seres Humanos	Av. 16 de julio s/n esq. Av. Cívica. Alt. Plza. del Estu- diente Cobija-Bolivia	Telf. (591-3) 8422122, 8422242 Fax (591-3) 842224	
Policia Nacional Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen (FELC-C) División Trata y Tráfico de Seres Humanos	Plaza 10 de Noviembre Potosí-Bolivia	Telf. (591-2) 6226550	trata_traficopotosi@hotmail.com
Policia Nacional Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen (FELC-C) División Trata y Tráfico de Seres Humanos	Villazón-Bolivia	Telf. (591-2) 5965494	

Nombre de la institución	Dirección	Teléfono	Email
Policía Nacional Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen (FELC-C) División Trata y Tráfico de Seres Humanos	Calle Colón No. 1222 z/ San José Tarija-Bolivia	Telf. (591-4) 6643333 Fax (591-4) 6643333	
Policía Nacional Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen (FELC-C) División Trata y Tráfico de Seres Humanos	Calle Juan XXIII Yacuiba-Bolivia	Telf. (591-4) 6830770	trataytraficoyacuiba@hotmail.com
Defensoría del Pueblo	C. Colombia # 440 entre Héroes del Acre y Gral. González La Paz - Bolivia	(591-2) 2113600; 2112600	defensoria@defensoria.gob.bo

## 15 Instituciones no gubernamentales nacionales. Direcciones

Nombre de la institución	Dirección	Teléfono	Email
Capítulo Boliviano de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo	Av. Ecuador esq. Pedro Salazar N° 2612. Sopocachi La Paz - Bolivia	(591-2) 2411985; 712 87696	direccion@derechoshumanosbolivia.org
Centro de Capacitación y Servicio para la Integración de la Mujer (CECASEM)	Calle Guerrilleros Lanza N° 1536, Zona Miraflores La Paz - Bolivia	(591-2) 2226672; 2129881 Fax (591-2) 2129881	direccion@cecasem.org
Fundación "Ser Familia"	Of. Central Calle Puente Villa N° 1526 (centro comercial Corazón de María) P-2. Zona Villa Fátima - La Paz - Bolivia	(591-2) 2212707	serfamilia@hotmail.es
Pastoral de Movilidad Humana-Nacional	Av. Mcal. Santa Cruz N° 2150 - Edif. Esperanza, Piso 9, Of. 2 La Paz - Bolivia	(591-2) 2313098; 2129285	pmhceb@bolivia.com info@pmhmigrantes.org.bo
Visión Mundial	Av. Hernando Siles N. 6023, esq. calle 15 Obrajes. La Paz - Bolivia	(591-2) 2783214; 2783191	bolivia@wvi.org
Sayari Warmi	Calle Ingavi casi puente Killman-Cochabamba-Bolivia	(591-4) 4448389	
Infante-Promoción Integral de la Mujer y la Infancia	Calle Reza 489, esq. Av. Costanera Cochabamba-Bolivia	(591-4) 4526614; 4526615	secretaria@infante.com.bo
Fundación Levántate Mujer "Sartasim Kullakita"	Calle 6 de obrajes N° 148 La Paz - Bolivia	725 53628 (591-2) 2784364	

Nombre de la institución	Dirección	Teléfono	Email
Organización Nacional de Activistas por la Emancipación de la Mujer-ONAEM (Cochabamba)	Calle Lanza 0619, of. 203, casi C. Ladislao Cabrera Cochabamba-Bolivia	(591-4) 42 55 379 Cél: (591) 724 82846	presidencia@onaem.org
Fundación La Paz - Proyecto Jisk'a Pankarita (La Paz)	Av. Tito Yupanqui 1205 - Villa Copacabana La Paz - Bolivia	(591-4) 2234878; 2232276; 2233456	

**Parte V.**  
**Normativa internacional**  
**y nacional**



## **16 Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**

### **Preámbulo**

*Los Estados Parte en el presente Protocolo,*

*Declarando* que para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, especialmente mujeres y niños, se requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas de esa trata, en particular amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos,

*Teniendo en cuenta* que si bien existe una gran variedad de instrumentos jurídicos internacionales que contienen normas y medidas prácticas para combatir la explotación de las personas, especialmente las mujeres y los niños, no hay ningún instrumento universal que aborde todos los aspectos de la trata de personas.

*Preocupados* porque de no existir un instrumento de esa naturaleza las personas vulnerables a la trata no estarán suficientemente protegidas,

*Recordando* la resolución 53/111 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea decidió establecer un comité especial intergubernamental de composición abierta encargado de elaborar una convención internacional amplia contra la delincuencia transnacional organizada y de

examinar la elaboración, entre otras cosas, de un instrumento internacional relativo a la trata de mujeres y de niños,

*Convencidos* de que para prevenir y combatir ese delito será útil complementar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional con un instrumento internacional destinado a prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños,

*Acuerdan lo siguiente:*

## **I. Disposiciones generales**

### **Artículo 1. Relación con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**

1. El presente Protocolo complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y se interpretará juntamente con la Convención.
2. Las disposiciones de la Convención se aplicarán *mutatis mutandis* al presente Protocolo, a menos que en él se disponga otra cosa.
3. Los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo se considerarán delitos tipificados con arreglo a la Convención.

### **Artículo 2. Finalidad**

Los fines del presente Protocolo son:

- a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños.



- b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos.
- c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

### **Artículo 3. Definiciones**

Para los fines del presente Protocolo:

- a) Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;
- b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo, no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado.
- c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará “trata de personas”, incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo; Por “niño” se entenderá toda persona menor de 18 años.

#### **Artículo 4. Ámbito de aplicación**

A menos que contenga una disposición en contrario, el presente Protocolo se aplicará a la prevención, investigación y penalización de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo, cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado, así como a la protección de las víctimas de esos delitos.

#### **Artículo 5. Penalización**

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas en el artículo 3 del presente Protocolo, cuando se cometan intencionalmente.

2. Cada Estado Parte adoptará asimismo las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito:

a) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la tentativa de comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo;

b) La participación como cómplice en la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo; y

c) La organización o dirección de otras personas para la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo.

## **II. Protección de las víctimas de la trata de personas**

### **Artículo 6. Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas**

1. Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata.

2. Cada Estado Parte velará porque su ordenamiento jurídico o administrativo interno, prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda:

a) Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes.

b) Asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones, se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes, sin que ello menoscabe los derechos de la defensa;

3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el suministro de:

a) Alojamiento adecuado.

b) Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender;

c) Asistencia médica, psicológica y material.

d) Oportunidades de empleo, educación y capacitación.

4. Cada Estado Parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados.

5. Cada Estado Parte se esforzará por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio.

6. Cada Estado Parte velará porque su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos.

### **Artículo 7. Régimen aplicable a las víctimas de la trata de personas en el Estado receptor**

1. Además de adoptar las medidas previstas en el artículo 6 del presente Protocolo, cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas legislativas u otras medidas apropiadas, que permitan a las víctimas de la trata de personas permanecer en su territorio, temporal o permanentemente, cuando proceda.

2. Al aplicar la disposición contenida en el párrafo 1 del presente artículo, cada Estado Parte dará la debida consideración a factores humanitarios y personales.

## **Artículo 8. Repatriación de las víctimas de la trata de personas**

1. El Estado Parte del que sea nacional una víctima de la trata de personas, o en el que ésta tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor facilitará y aceptará, sin demora indebida o injustificada, la repatriación de esa persona teniendo debidamente en cuenta su seguridad.

2. Cuando un Estado Parte disponga la repatriación de una víctima de la trata de personas a un Estado Parte del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor, velará porque dicha repatriación se realice teniendo debidamente en cuenta la seguridad de esa persona, así como el estado de cualquier procedimiento legal relacionado con el hecho de que la persona es una víctima de la trata, y preferentemente de forma voluntaria.

3. Cuando lo solicite un Estado Parte receptor, todo Estado Parte requerido verificará, sin demora indebida o injustificada, si la víctima de la trata de personas es uno de sus nacionales, o tenía derecho de residencia permanente en su territorio en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor.

4. A fin de facilitar la repatriación de toda víctima de la trata de personas que carezca de la debida documentación, el Estado Parte del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor convendrá en expedir, previa solicitud del Estado Parte receptor, los documentos de viaje o autorización de otro tipo que sean necesarios para que la persona pueda viajar a su territorio y reingresar en él.

5. El presente artículo no afectará a los derechos reconocidos a las víctimas de la trata de personas con arreglo al derecho interno del Estado Parte receptor.

6. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier acuerdo o arreglo bilateral o multilateral aplicable que rija, total o parcialmente, la repatriación de las víctimas de la trata de personas.

### **III. Medidas de prevención, cooperación y otras medidas**

#### **Artículo 9. Prevención de la trata de personas**

1. Los Estados Parte establecerán políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a:

a) Prevenir y combatir la trata de personas.

b) Proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización.

2. Los Estados Parte procurarán aplicar medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir la trata de personas.

3. Las políticas, los programas y demás medidas que se adopten de conformidad con el presente artículo incluirán, cuando proceda, la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros sectores de la sociedad civil.

4. Los Estados Parte adoptarán medidas o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilate-

ral o multilateral, a fin de mitigar factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas que hacen a las personas, especialmente las mujeres y los niños, vulnerables a la trata.

5. Los Estados Parte adoptarán medidas legislativas o de otra índole, tales como medidas educativas, sociales y culturales, o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral y multilateral, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

### **Artículo 10. Intercambio de información y capacitación**

1. Las autoridades de los Estados Parte encargadas de hacer cumplir la ley, así como las autoridades de inmigración u otras autoridades competentes, cooperarán entre sí, según proceda, intercambiando información, de conformidad con su derecho interno, a fin de poder determinar:

a) Si ciertas personas que cruzan o intentan cruzar una frontera internacional con documentos de viaje pertenecientes a terceros o sin documentos de viaje, son autores o víctimas de la trata de personas.

b) Los tipos de documento de viaje que ciertas personas han utilizado o intentado utilizar para cruzar una frontera internacional con fines de trata de personas.

c) Los medios y métodos utilizados por grupos delictivos organizados para los fines de la trata de personas, incluidos la captación y el transporte, las rutas y los vínculos entre personas y grupos involucrados en dicha trata, así como posibles medidas para detectarlos.

2. Los Estados Parte impartirán a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como a los de inmigración y a otros funcionarios pertinentes, capacitación en la prevención de la trata de personas o reforzarán dicha capacitación, según proceda. Ésta deberá centrarse en los métodos aplicados para prevenir dicha trata, enjuiciar a los traficantes y proteger los derechos de las víctimas, incluida la protección de las víctimas frente a los traficantes. La capacitación también deberá tener en cuenta la necesidad de considerar los derechos humanos y las cuestiones relativas al niño y a la mujer, así como fomentar la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil.

3. El Estado Parte receptor de dicha información dará cumplimiento a toda solicitud del Estado Parte que la haya facilitado en el sentido de imponer restricciones a su utilización.

### **Artículo 11. Medidas fronterizas**

1. Sin perjuicio de los compromisos internacionales relativos a la libre circulación de personas, los Estados Parte reforzarán, en la medida de lo posible, los controles fronterizos que sean necesarios para prevenir y detectar la trata de personas.

2. Cada Estado Parte adoptará medidas legislativas u otras medidas apropiadas para prevenir, en la medida de lo posible, la utilización de medios de transporte explotados por transportistas comerciales para la comisión de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo.

3. Cuando proceda y sin perjuicio de las convenciones internacionales aplicables se preverá, entre esas medidas, la obligación de los transportistas comerciales, incluidas las empresas de transporte, así como los propietarios o explotadores de cualquier medio de transporte, de cerciorarse de que todos los



pasajeros tengan en su poder los documentos de viaje requeridos para entrar legalmente en el Estado receptor.

4. Cada Estado Parte adoptará las medidas necesarias, de conformidad con su derecho interno, para prever sanciones en caso de incumplimiento de la obligación enunciada en el párrafo 3 del presente artículo.

5. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas que permitan, de conformidad con su derecho interno, denegar la entrada o revocar visados a personas implicadas en la comisión de delitos tipificados con arreglo al presente Protocolo.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Convención, los Estados Parte considerarán la posibilidad de reforzar la cooperación entre los organismos de control fronterizo, en particular, entre otras medidas, estableciendo y manteniendo conductos de comunicación directos.

## **Artículo 12. Seguridad y control de los documentos**

Cada Estado Parte adoptará, con los medios de que disponga, las medidas que se requieran para:

a) Garantizar la necesaria calidad de los documentos de viaje o de identidad que expida a fin de que éstos no puedan con facilidad utilizarse indebidamente ni falsificarse o alterarse, reproducirse o expedirse de forma ilícita.

b) Garantizar la integridad y la seguridad de los documentos de viaje o de identidad que expida o que se expidan en su nombre e impedir la creación, expedición y utilización ilícitas de dichos documentos.

### **Artículo 13. Legitimidad y validez de los documentos**

Cuando lo solicite otro Estado Parte, cada Estado Parte verificará, de conformidad con su derecho interno y dentro de un plazo razonable, la legitimidad y validez de los documentos de viaje o de identidad expedidos o presuntamente expedidos en su nombre y sospechosos de ser utilizados para la trata de personas.

## **IV. Disposiciones finales**

### **Artículo 14. Cláusula de salvaguardia**

1. Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo afectará a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los Estados y las personas con arreglo al derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y la normativa internacional de derechos humanos y, en particular, cuando sean aplicables, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951<sup>46</sup> y su Protocolo de 1967<sup>47</sup>, así como el principio de non-refoulement consagrado en dichos instrumentos.

2. Las medidas previstas en el presente Protocolo se interpretarán y aplicarán de forma que no sea discriminatoria para las personas por el hecho de ser víctimas de la trata de personas. La interpretación y aplicación de esas medidas estarán en consonancia con los principios de no discriminación internacionalmente reconocidos.

### **Artículo 15. Solución de controversias**

1. Los Estados Parte procurarán solucionar toda controversia relacionada con la interpretación o aplicación del presente Protocolo mediante la negociación.

---

<sup>46</sup> Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 189, N° 2545.

<sup>47</sup> *Ibid.*, vol. 606, N° 8791.

2. Toda controversia entre dos o más Estados Parte, acerca de la interpretación o la aplicación del presente Protocolo que no pueda resolverse mediante la negociación dentro de un plazo razonable deberá, a solicitud de uno de esos Estados Parte, someterse a arbitraje. Si, seis meses después de la fecha de la solicitud de arbitraje, esos Estados Parte no han podido ponerse de acuerdo sobre la organización del arbitraje, cualquiera de esos Estados Parte podrá remitir la controversia a la Corte Internacional de Justicia mediante solicitud conforme al Estatuto de la Corte.

3. Cada Estado Parte podrá, en el momento de la firma, ratificación, aceptación, aprobación del presente Protocolo o adhesión a él, declarar que no se considera vinculado por el párrafo 2 del presente artículo. Los demás Estados Parte no quedarán vinculados por el párrafo 2 del presente artículo respecto de todo Estado Parte que haya hecho esa reserva.

4. El Estado Parte que haya hecho una reserva de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo podrá en cualquier momento retirar esa reserva notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

### **Artículo 16. Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión**

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de todos los Estados del 12 al 15 de diciembre de 2000 en Palermo (Italia), y después de esa fecha en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York hasta el 12 de diciembre de 2002.

2. El presente Protocolo también estará abierto a la firma de las organizaciones regionales de integración económica siempre que al menos uno de los Estados miembros de tales organizaciones haya firmado el presente Protocolo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo.

3. El presente Protocolo estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. Las organizaciones regionales de integración económica podrán depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación si por lo menos uno de sus Estados miembros ha procedido de igual manera. En ese instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, esas organizaciones declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Protocolo. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

4. El presente Protocolo estará abierto a la adhesión de todos los Estados u organizaciones regionales de integración económica que cuenten por lo menos con un Estado miembro, que sea Parte en el presente Protocolo. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. En el momento de su adhesión, las organizaciones regionales de integración económica declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Protocolo. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

### **Artículo 17. Entrada en vigor**

1. El presente Protocolo entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que se haya depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, a condición de que no entre en vigor antes de la entrada en vigor de la Convención. A los efectos del presente párrafo, los instrumentos depositados por una organización regional de integración económica no se considerarán adi-

cionales a los depositados por los Estados miembros de tal organización.

2. Para cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, acepte o apruebe el presente Protocolo o se adhiera a él después de haberse depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha en que ese Estado u organización haya depositado el instrumento pertinente o en la fecha de su entrada en vigor con arreglo al párrafo 1 del presente artículo, si ésta es posterior.

### **Artículo 18. Enmienda**

1. Cuando hayan transcurrido cinco años desde la entrada en vigor del presente Protocolo, los Estados Parte en el Protocolo podrán proponer enmiendas por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas, quien a continuación comunicará toda enmienda propuesta a los Estados Parte y a la Conferencia de las Partes en la Convención para que la examinen y decidan al respecto. Los Estados Parte en el presente Protocolo reunidos en la Conferencia de las Partes harán todo lo posible por lograr un consenso sobre cada enmienda. Si se han agotado todas las posibilidades de lograr un consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la aprobación de la enmienda exigirá, en última instancia, una mayoría de dos tercios de los Estados Parte en el presente Protocolo presentes y votantes en la sesión de la Conferencia de las Partes.

2. Las organizaciones regionales de integración económica, en asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con arreglo al presente artículo con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el presente Protocolo. Dichas organizaciones no ejercerán su

derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo, y viceversa.

3. Toda enmienda aprobada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados Parte.

4. Toda enmienda refrendada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor respecto de un Estado Parte noventa días después de la fecha en que éste deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de esa enmienda.

5. Cuando una enmienda entre en vigor, será vinculante para los Estados Parte que hayan expresado su consentimiento al respecto. Los demás Estados Parte quedarán sujetos a las disposiciones del presente Protocolo, así como a cualquier otra enmienda anterior que hubiesen ratificado, aceptado o aprobado.

### **Artículo 19. Denuncia**

1. Los Estados Parte podrán denunciar el presente Protocolo mediante notificación escrita al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.

2. Las organizaciones regionales de integración económica dejarán de ser Partes en el presente Protocolo cuando lo hayan denunciado todos sus Estados miembros.

## **Artículo 20. Depositario e idiomas**

1. El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario del presente Protocolo.
2. El original del presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. En fe de lo cual, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Protocolo.

\*\*\*

## **17 Bolivia. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (Fragmento)**

### **Primera Parte. Bases fundamentales del estado. Derechos, deberes y garantías**

#### **Título II. Derechos fundamentales y garantías**

##### **Capítulo Segundo. Derechos fundamentales**

**Artículo 15.** I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.

II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.

III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

IV. Ninguna persona podrá ser sometida a desaparición forzada por causa o circunstancia alguna.

V. Ninguna persona podrá ser sometida a servidumbre ni esclavitud. Se prohíbe la trata y tráfico de personas.

\*\*\*



## **18 Ley N° 263. Ley Integral contra la Trata y Tráfico de personas**

### **Título I**

#### **Disposiciones generales**

**Artículo 1. (Objeto).** La presente Ley tiene por objeto combatir la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, garantizar los derechos fundamentales de las víctimas a través de la consolidación de medidas y mecanismos de prevención, protección, atención, persecución y sanción penal de estos delitos.

**Artículo 2. (Marco Normativo).** La presente Ley se desarrolla en el marco de la Constitución Política del Estado, los instrumentos, tratados y convenios internacionales de derechos humanos sobre Trata y Tráfico de Personas, ratificados por Bolivia.

**Artículo 3. (Fines).** La presente Ley establece los siguientes fines:

1. Establecer medidas de prevención de delitos de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.
2. Implementar y consolidar políticas públicas de protección, atención y reintegración integral, para las víctimas de los delitos de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.
3. Fortalecer la respuesta del sistema judicial penal contra los delitos de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.
4. Promover y facilitar la cooperación nacional e internacional para alcanzar el objetivo establecido en la presente Ley.

**Artículo 4. (Ámbito y alcance).** La presente Ley se aplica:

a) A todas las bolivianas y bolivianos, o extranjeras y extranjeros que se encuentren en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y a los lugares sometidos a su jurisdicción.

b) A bolivianas y bolivianos que se encuentren en territorio extranjero como víctimas de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.

**Artículo 5. (Principios y valores).** La presente Ley se rige por los siguientes principios y valores:

1. Dignidad y Libertad. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad.

2. Prioridad Social. Las víctimas de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, tendrán atención y protección integral prioritaria en todas las entidades públicas y privadas.

3. Gratuidad. El Estado garantiza a las víctimas de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, el acceso gratuito a la prestación de servicios integrales y a la administración de justicia.

4. Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente. Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior del niño, niña y adolescente.

5. Celeridad. El Estado garantiza la prestación del servicio integral a las víctimas de los delitos de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, de manera oportuna, eficaz y sin dilaciones.

6. Confidencialidad. El Estado garantiza la reserva y resguardo de la identidad, la imagen e información de las víctimas de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.

7. Re victimización. Las víctimas de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, no serán sometidas a procedimientos reiterados que puedan afectar su dignidad y sus derechos.

8. Presunción de Nacionalidad. Cuando no se establezca la nacionalidad de la víctima de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, se presumirá la nacionalidad boliviana, en tanto no se pruebe lo contrario.

9. No Discriminación. El Estado garantiza la protección de todas las víctimas de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, y el goce de sus derechos fundamentales sin distinción de edad, sexo, nacionalidad, cultura, identidad, situación migratoria, orientación sexual, estado de salud y cualquier otra condición.

10. Integración y Cooperación Internacional. El Estado procurará y fortalecerá la integración, coordinación y cooperación internacional bilateral, multilateral y regional, para la lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.

11. Interculturalidad y Armonía. El Estado garantiza la expresión y convivencia de la diversidad cultural, institucional y lingüística, para una coexistencia armónica y equilibrada de la sociedad.

**Artículo 6. (Definiciones).** Para los efectos de interpretación y aplicación de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones:

1. Abuso de una Situación de Vulnerabilidad. Es aprovechar o tomar ventaja de Situaciones de: adicción a cualquier sustancia, enfermedad, embarazo, ingreso o permanencia migratoria irregular, precariedad en la supervivencia social, discapacidad física o psíquica, invalidez, niñez y adolescencia, para su sometimiento con fines de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.

2. Explotación. Es la obtención de beneficios económicos o de otra naturaleza a través de la participación forzada de otra persona en: actos de prostitución, explotación sexual y/o laboral, peores formas de trabajo infantil, formas de servidumbre por deudas y otros, trabajo forzoso, venta y extracción ilícita de fluidos, tejidos, células u otros órganos del ser humano.

3. Servidumbre. Es un estado de dependencia o sometimiento de la voluntad en el que el victimario induce u obliga a la víctima a realizar actos, trabajos o servicios con fines diversos, mediante engaño, amenazas, coacción u otras formas de violencia.

4. Servidumbre por Deudas. Es todo trabajo o servicio que se exige a una persona que no tiene elección ni conocimiento sobre las consecuencias que tienen los préstamos o anticipos salariales que recibe, generando su sujeción y sometimiento.

5. Servidumbre Costumbrista. Es la acción por la que una persona es sometida o explotada por otra, bajo vínculos asociados a prácticas costumbristas y tradicionales del lugar, como el padrinazgo, compadrazgo, cualquier otro vínculo espiritual o relación de empadronamiento.

6. Matrimonio Servil. Es la explotación laboral y/o sexual de un miembro de la pareja e implica situaciones de esclavitud, aislamiento, control y violencia física, sexual y reproductiva.

7. Guarda y Adopción Ilegales. Es el procedimiento de guarda y adopción de niños, niñas y adolescentes que se realiza sin el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentos estipulados en la normativa nacional y en los instrumentos internacionales.

8. Trabajo Forzoso. Es cualquier labor o servicio desempeñado por una persona, bajo la amenaza o coacción, con o sin el consentimiento de la persona. El otorgar salarios u otras compensaciones no significa necesariamente que el trabajo no sea forzado u obligado.

9. Amenaza. Es la coacción que se ejerce hacia la víctima mediante la violencia o restricción física o psicológica, para que no presente denuncia ante las autoridades competentes, por temor a una pérdida de trabajo, no pago de salarios, sanción económica por deudas, intimidación a la familia u otras.

10. Turismo Sexual. Es la utilización de personas para ofertarlas en servicios sexuales relacionados con: paquetes turísticos, culturales o naturales, promocionados a través de mensajes e imágenes de carácter erótico difundidos por cualquier medio de telecomunicación, tecnología de información y medios de comunicación.

11. Mendicidad Forzada. Consiste en forzar a un niño, niña, adolescente o persona adulta, a pedir dinero u otros beneficios en la calle o cualquier otro lugar público o privado, a favor de un tercero.

## **Título II**

### **Organización y estructura institucional contra la Trata y Tráfico de personas, y delitos conexos**

#### **Capítulo I**

#### **Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas**

**Artículo 7. (Consejo Plurinacional Contra la Trata y Tráfico de Personas).** Se crea el Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas, como instancia máxima de coordinación y representación, para formular, aprobar y ejecutar la Política Plurinacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, sin discriminación, con equidad de género, generacional e interculturalidad.

#### **Artículo 8. (Conformación y estructura).**

I. El Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas estará conformado por:

1. El Órgano Ejecutivo a través de los siguientes Ministerios:
  - a) Ministerio de Justicia.
  - b) Ministerio de Relaciones Exteriores.
  - c) Ministerio de Gobierno, Dirección General de Trata y Tráfico de Personas, y Policía Boliviana.
  - d) Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.
  - e) Ministerio de Educación.

- f) Ministerio de Comunicación.
- g) Ministerio de Salud y Deportes.
- h) Ministerio de Planificación del Desarrollo.
- i) Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

2. Instituciones de defensa de la sociedad:

- a) Representación del Ministerio Público.
- b) Representación de la Defensoría del Pueblo.

3. Sociedad civil organizada, de acuerdo a reglamentación.

II. El Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas, tendrá la siguiente estructura de funcionamiento:

- 1. Plenario del Consejo.
- 2. Presidencia del Consejo.
- 3. Secretaría Técnica.

### **Artículo 9. (Plenario del consejo y sede).**

I. El Plenario del Consejo Plurinacional, constituye la instancia superior de coordinación, concertación, cooperación, aprobación y ejecución de las políticas y estrategias, conformado por las instituciones enumeradas en el Artículo 8 de la presente Ley.

II. La Presidencia del Consejo Plurinacional, convocará anualmente al menos a tres sesiones ordinarias del plenario y a sesiones extraordinarias.

III. El Ministerio de Justicia se constituye en la sede del Consejo Plurinacional. Alternativamente las sesiones podrán ser convocadas en un lugar distinto.

**Artículo 10. (Atribuciones).** El Consejo Plurinacional, tiene las siguientes atribuciones:

1. Formular y aprobar la Política Plurinacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, así como el Plan Nacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.
2. Diseñar políticas y estrategias que coadyuven a la lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.
3. Ejecutar en el nivel central, concurrentemente con las entidades territoriales autónomas, las políticas y estrategias de prevención para la lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, en el marco de sus respectivas competencias.
4. Diseñar los mecanismos y herramientas adecuadas de coordinación entre los Órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Electoral, entidades territoriales autónomas, organismos de cooperación internacional, instituciones públicas involucradas y la sociedad civil, para efectivizar el objetivo y fines de la presente Ley.
5. Gestionar recursos económicos para la implementación de la Política y el Plan Plurinacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.
6. Realizar el seguimiento y evaluación a la ejecución de la Política Plurinacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, a través del observatorio creado para tal efecto.



7. Coordinar acciones con organismos internacionales y de integración regional en materia de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, en el marco de los derechos humanos y lucha contra la corrupción.

8. Coordinar acciones con los Consejos Departamentales contra la Trata y Tráfico de Personas.

9. Supervisar, evaluar y recomendar acciones a instituciones gubernamentales y privadas que brindan atención, protección y defensa a víctimas de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.

10. Informar una vez al año a la Cámara de Diputados de la Asamblea Legislativa Plurinacional, sobre la ejecución de la Política Plurinacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.

11. Otras funciones que asigne el Consejo Plurinacional para el cumplimiento del objeto y los fines de la presente Ley, de acuerdo a Reglamento.

### **Artículo 11. (Presidencia del consejo).**

I. La Ministra o el Ministro de Justicia presidirá el Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas, y a los efectos de la implementación y evaluación de la política y estrategia coordinará con:

1. Autoridades del nivel central y de las entidades territoriales autónomas.

2. Organizaciones e instituciones de la sociedad civil que trabajan en el tema de Trata y Tráfico de Personas.

### 3. Organismos de cooperación internacional.

II. La Presidencia del Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas administrará los recursos de las fuentes de financiamiento en una cuenta especial, conforme a Reglamento.

**Artículo 12. (Secretaría Técnica del Consejo).** El Ministerio de Justicia ejercerá la Secretaría Técnica del Consejo Plurinacional, a través del Viceministerio que corresponda, que cumplirá las siguientes funciones:

1. Prestar asesoramiento técnico-operativo, administrativo y logístico al Consejo Plurinacional.
2. Preparar los asuntos que serán considerados en el plenario.
3. Coordinar con las entidades territoriales autónomas en la implementación de las políticas y estrategias en el marco de la presente Ley.
4. Otras establecidas de acuerdo a Reglamento.

**Artículo 13. (Fuentes de financiamiento).** Para el cumplimiento del objeto y los fines de la presente Ley:

1. El Órgano Ejecutivo, en el marco de sus competencias, garantizará progresivamente la asignación de recursos del Tesoro General del Estado a través del presupuesto de las entidades públicas responsables.
2. El Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas se encargará de gestionar el financiamiento de recursos ante los organismos internacionales y otros, en el marco de la Política y Estrategia Plurinacional.

3. Los recursos resultantes de la confiscación de bienes provenientes de delitos de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, dispuesta en sentencia ejecutoriada, conforme a disposiciones legales vigentes.

4. El nivel central, las entidades territoriales autónomas e instituciones descentralizadas asignarán en su presupuesto de planificación operativa anual los recursos económicos necesarios y suficientes.

**Artículo 14. (Dirección General).** Se crea en la estructura del Órgano Ejecutivo la Dirección General de Lucha Contra la Trata y Tráfico de Personas, dependiente del Ministerio de Gobierno.

## **Sección I**

### **Consejos Departamentales contra la Trata y Tráfico de personas**

**Artículo 15. (Consejos Departamentales).** En cada departamento se creará un Consejo Departamental contra la Trata y Tráfico de Personas como instancia máxima de coordinación y representación departamental, para formular, aprobar y ejecutar la Política Departamental de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, sin discriminación, con equidad de género, generacional e interculturalidad.

### **Artículo 16. (Conformación).**

I. Los Consejos Departamentales contra la Trata y Tráfico de Personas, estarán integrados por:

1. La Gobernadora o el Gobernador del departamento.

2. Las Alcaldesas o los Alcaldes de ciudades capitales, ciudades intermedias y municipios fronterizos del departamento, según corresponda. En el Consejo Departamental de La Paz, también participará la alcaldesa o el alcalde de la ciudad de El Alto.

3. La o el Comandante Departamental de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen.

4. La Jefa o el Jefe Departamental de Trabajo.

5. La Directora o el Director Departamental de Migración.

6. La Directora o el Director del Servicio Departamental de Educación.

7. La Directora o el Director del Servicio Departamental de Gestión Social.

8. La o el Fiscal Departamental.

9. La o el Representante Departamental de la Defensoría del Pueblo.

10. Representantes de la sociedad civil organizada, de acuerdo a reglamentación.

11. Otros según Reglamento del Consejo Departamental.

II. La Gobernadora o el Gobernador del departamento preside el Consejo Departamental, a los efectos de la implementación y evaluación de la Política y Estrategia de Prevención, Atención, Protección y Reintegración Integral.

III. La estructura y funcionamiento del Consejo Departamental serán establecidos mediante Reglamento.

**Artículo 17. (Atribuciones).** Los Consejos Departamentales, tienen las siguientes atribuciones:

1. Formular el Plan Departamental de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, en sujeción a la Política Plurinacional y al Plan Nacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.
2. Implementar y ejecutar la Política Departamental de Prevención, Atención, Protección y Reintegración Integral de las víctimas de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, en el marco de sus competencias.
3. Realizar el seguimiento y evaluación a la implementación de las Políticas y Estrategias Plurinacionales de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, en el departamento.
4. Coordinar con el Consejo Plurinacional, entidades territoriales autónomas e instituciones públicas y privadas.
5. Elaborar y aprobar su Reglamento interno.

**Artículo 18. (Control social).** En el marco de la Constitución Política del Estado, la sociedad civil organizada ejercerá el control social a la implementación de las políticas y estrategias, y del Plan Nacional de Lucha Contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, en todos los niveles del Estado.

## **Capítulo II**

### **Mecanismos de prevención**

#### **Artículo 19. (Prevención).**

I. Son mecanismos de prevención, las políticas y estrategias en los siguientes ámbitos:

1. Educativo.
2. Comunicacional.
3. Laboral.
4. Seguridad ciudadana.

II. Las entidades territoriales autónomas incorporarán estos ámbitos en sus políticas y estrategias, como mecanismos de prevención.

### **Sección I**

#### **Ámbito educativo**

#### **Artículo 20. (Ámbito educativo formal).**

I. El Ministerio de Educación diseñará y aplicará programas, campañas educativas y otros para la prevención de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, con enfoque de interculturalidad, género y generacional en todo el sistema preescolar, primario, secundario, superior y otros niveles de formación académica.

II. Las universidades públicas y privadas aportarán con investigaciones y campañas informativas.

III. La Escuela de Formación de Maestros, la Escuela de Gestión Pública Plurinacional, la Academia Diplomática, la Universidad Policial, la Universidad Militar e Institutos de Postgrado, incorporarán a su currícula la temática de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.

IV. La Escuela de Jueces y la Escuela de Fiscales, obligatoriamente diseñarán y ejecutarán cursos de capacitación e información relacionados a la temática, en especial: legislación vigente nacional e internacional, identificación de las posibles víctimas, la forma como opera el crimen organizado nacional y transnacional, las herramientas de investigación y judicialización existentes, y asistencia judicial recíproca internacional. Esta capacitación deberá ser extensiva a todos los operadores de la administración de justicia.

**Artículo 21. (Ámbito educativo no formal).**

I. Las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a sus competencias, tienen la obligación de desarrollar mecanismos de información y sensibilización dirigidos a la ciudadanía contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, respetando identidades culturales, sin discriminación.

II. El Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas organizará y desarrollará, en coordinación con las entidades territoriales autónomas, consejos departamentales y las instituciones descentralizadas, procesos de capacitación, información, sensibilización y concientización contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, dirigidos a servidoras y servidores públicos.

III. La Defensoría del Pueblo en coordinación con el Ministerio Público, Policía Boliviana, Defensorías de la Niñez y Adolescencia, sociedad civil organizada y otras instituciones,

impulsará, organizará y desarrollará actividades de información y concientización dirigidas a la ciudadanía contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.

IV. Las instituciones privadas que desarrollan actividades vinculadas a la lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, realizarán actividades de información y sensibilización, respetando las identidades culturales.

## **Sección II**

### **Ámbito comunicacional**

#### **Artículo 22. (Ámbito comunicacional).**

I. En el marco de la Política Plurinacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, el Ministerio de Comunicación diseñará e implementará una estrategia comunicacional intercultural, en todo el territorio boliviano, con el fin de informar, sensibilizar y concientizar sobre los riesgos, causas, consecuencias y modalidades de la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.

II. Las entidades territoriales autónomas también adoptarán políticas y estrategias comunicacionales en sus jurisdicciones, para garantizar que la información sobre la temática llegue a toda la población.

III. En el marco de la responsabilidad social, los proveedores de servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, públicos y privados, deben promover y difundir información preventiva contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.



## **Artículo 23. (Medios de Comunicación Social).**

I. Los medios de comunicación social deben contribuir a la lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, a través de:

1. Campañas de prevención contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.

2. La prohibición de difundir mensajes o contenidos que promuevan la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.

3. La incorporación de franjas horarias obligatorias de prevención y difusión de la presente Ley, informando a la sociedad sobre medidas de protección y atención, sin discriminación, con equidad de género, generacional e interculturalidad.

4. Difusión gratuita en espacios informativos en aquellos casos de desaparición de personas.

II. Los medios de comunicación respetarán la dignidad, el derecho a la intimidad y privacidad de las víctimas y el principio de confidencialidad previsto en la presente Ley.

III. Con la finalidad de prevenir los delitos señalados en la presente Ley, todos los avisos de oferta sexual, deberán ser reguladas precautelando la dignidad de las personas, prohibiendo el uso de imágenes de desnudos parciales o totales de mujeres u hombres, con la utilización de mensajes que den referencia del origen regional, local o nacional de las personas, y garantizando que en ningún caso se trate de niños, niñas y adolescentes.

IV. El Ministerio de Comunicación, será responsable de verificar el cumplimiento de esta disposición, requerir las prohibi-

ciones e imponer las sanciones administrativas que correspondan a los medios de comunicación, conforme a Reglamento.

### **Sección III**

#### **Ámbito laboral**

##### **Artículo 24. (Servicio público de empleo).**

I. El Estado a través del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social es el responsable de organizar e implementar el Servicio Público de Empleo, para la prevención de la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, y la reinserción socioeconómica de la víctima.

II. Todos los servicios de intermediación laboral de carácter público a nivel departamental y municipal, deberán contemplar en su normativa preceptos de prevención y protección contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.

##### **Artículo 25. (Agencias privadas de empleo).**

I. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social mediante reglamentación específica determinará los requisitos para su funcionamiento, derechos, obligaciones, inspecciones, prohibiciones y sanciones a efectos de prevenir la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.

II. Todos los casos de intermediación laboral que se originen en territorio boliviano, cuyo destino sea el exterior del país, deberán necesariamente ser autorizados y registrados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

III. Todas las entidades privadas que contraten servicios de personas extranjeras deberán registrar los contratos de trabajo en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

IV. Las Agencias Privadas de Empleo, bajo ningún concepto podrán exigir a las y los trabajadores el pago de comisiones, retener sus documentos de identidad o de viaje, suscribir acuerdos de exclusividad, ni otorgarles pagos anticipados en dinero o especie. El pago por los servicios de estas agencias, será cancelado exclusivamente por el empleador.

## **Sección IV**

### **Ámbito de seguridad ciudadana**

#### **Artículo 26. (Seguridad ciudadana).**

I. El objeto, principios, valores y fines establecidos en la presente Ley forman parte de la política de seguridad ciudadana del Estado Plurinacional de Bolivia.

II. El Ministerio de Gobierno en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y otras entidades públicas y privadas a nivel nacional, departamental y municipal, crearán un sistema de información y estadísticas que permita el registro de datos sobre delitos de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.

III. El Ministerio de Gobierno, a través del Observatorio de Seguridad Ciudadana, realizará seguimiento y evaluación del cumplimiento de metas e indicadores de lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.

**Artículo 27. (Controles migratorios).** Para el ingreso, salida y permanencia del territorio boliviano de personas nacionales y extranjeras, en especial de niños, niñas y adolescentes, el Ministerio a cargo de la Dirección General de Migración, en coordinación con las instituciones involucradas, deberá:

1. Diseñar e implementar protocolos de actuación nacional e internacional para la detección temprana de situaciones de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.
2. Denunciar de forma inmediata ante las autoridades competentes aquellos hechos que puedan constituir delitos de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, para su investigación.
3. Coordinar acciones con las entidades públicas que atienden y protegen a personas víctimas de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.

### **Capítulo III**

#### **Mecanismos de protección, atención y reintegración de víctimas**

##### **Artículo 28. (Revictimización).**

I. El Estado Plurinacional de Bolivia adoptará las medidas necesarias para evitar la revictimización de quienes hubieran sido sometidos a Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos. Estas medidas serán aplicadas en las políticas y estrategias de prevención, protección, atención, reintegración y persecución penal.

II. Las servidoras y los servidores públicos, administradoras y administradores de justicia, fiscales, investigadoras e investigadores y médicos forenses, precautelarán los derechos, la dignidad y libertad de las víctimas de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.

III. El Ministerio Público, en coordinación con el Ministerio de Justicia, adoptará un Protocolo Único de Atención Especializada a Víctimas de Trata y Tráfico de Personas, y la

ruta de intervención, que será uniforme y aplicable en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, con validez y eficacia probatoria, evitando la re victimización, mediante interrogatorios redundantes, careos, múltiples exámenes forenses u otras formas.

IV. Las instituciones públicas y privadas que correspondan darán especial tratamiento a niños, niñas y adolescentes víctimas de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, a fin de no afectar su desarrollo integral.

**Artículo 29. (Protección).** La Política Plurinacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas incluirá un Programa de Protección, que contemplará las siguientes medidas:

1. Proteger el derecho a la intimidad, privacidad y guardar en absoluta reserva la identidad de las víctimas, testigos y denunciantes, así como de su entorno familiar.
2. Adoptar las Cámaras Gessell para su uso obligatorio durante el proceso de investigación.
3. Precautelar la dignidad de las víctimas en todas las etapas del proceso de investigación y juicio oral, así como en programas de reinserción.
4. Posibilitar el cambio de identidad de las víctimas, testigos, denunciantes o familiares, cuando consideren que sus vidas están en peligro, previo consentimiento y/o autorización, en coordinación con las instituciones públicas competentes y en estricta reserva.
5. Posibilitar el cambio de residencia temporal, cuando corresponda.

6. Brindar seguridad y protección temporal en el entorno familiar y actividades propias que desarrolle la víctima.

**Artículo 30. (Protección a niños, niñas y adolescentes).**

Además de las medidas dispuestas en la presente Ley:

1. Los niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos, recibirán cuidados y atención especializados, adecuados e individualizados.

2. Los niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos, deberán ser escuchados y sus opiniones tomadas en cuenta. La autoridad deberá informarles sobre todas las acciones que les afectan en cada etapa del proceso.

3. En los casos de duda en los que no se establezca la edad de la víctima de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, se presumirá su minoridad en tanto no se pruebe lo contrario.

4. La atención a los niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos, estará a cargo de profesionales especializados y se realizará de conformidad con sus necesidades y características especiales.

5. La información podrá proporcionarse a los niños, niñas y adolescentes, víctimas o testigos, por conducto de su tutor o tutora legal, o si éste fuera el supuesto responsable de la comisión del delito, a una persona de apoyo.

6. La información se proporcionará a los niños, niñas y adolescentes víctimas en su idioma y de manera comprensible.

7. En el caso de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos, las entrevistas, los exámenes y otro tipo de investigaciones estarán a cargo de profesionales especializados, y se

realizarán en un entorno adecuado y en Cámaras Gessell, en su idioma y en presencia de su padre o madre, su tutor o tutora legal o una persona de apoyo.

8. En el caso de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos, las actuaciones judiciales se realizarán en audiencia reservada, sin presencia de medios de comunicación.

9. Durante el proceso judicial, los niños, niñas y adolescentes recibirán el apoyo de la Unidad de Atención Especializada a las Víctimas y Testigos del Ministerio Público.

### **Artículo 31. (Atención y reintegración).**

I. El nivel central y las entidades territoriales autónomas, deben garantizar la atención física y psicológica, y la reintegración, social, económica y cultural de víctimas de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.

II. Las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias, crearán Centros de Acogida especializados para la atención y la reintegración a víctimas de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.

**Artículo 32. (Traslado de víctimas).** Los operadores del servicio de transporte de pasajeros, deberán trasladar de forma gratuita a las víctimas de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, cuando decidan retornar a su lugar de origen u otro distinto.

**Artículo 33. (Inserción laboral).** El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, a través del Servicio Público de Empleo, adoptará un programa especial que viabilice la inserción laboral de la víctima de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, de acuerdo a Reglamento.

## Título III

### Persecución penal

#### Capítulo I

##### **Delitos de Trata y Tráfico de personas y otros conexos.**

**Artículo 34. (Modificaciones al Código Penal).** Se modifican los Artículos 178, 281 bis, 321, 321 bis y 323 bis del Código Penal, con el siguiente texto:

*“Artículo 178. (Omisión de denuncia). El servidor o servidora pública que en razón de su cargo, teniendo la obligación de promover la denuncia de delitos y delincuentes, dejare de hacerlo, recibirá una pena privativa de libertad de uno (1) a tres (3) años. Si el delito tuviere como víctima a un niño, niña o adolescente, la pena se aumentará en un tercio.”*

*“Artículo 281 Bis. (Trata De Personas).*

*I. Será sancionado con privación de libertad de diez (10) a quince (15) años, quien por cualquier medio de engaño, intimidación, abuso de poder, uso de la fuerza o cualquier forma de coacción, amenazas, abuso de la situación de dependencia o vulnerabilidad de la víctima, la concesión o recepción de pagos por sí o por tercera persona realizare, indujere o favoreciere la captación, traslado, transporte, privación de libertad, acogida o recepción de personas dentro o fuera del territorio nacional, aunque mediare el consentimiento de la víctima, con cualquiera de los siguientes fines:*

*I. Venta u otros actos de disposición del ser humano con o sin fines de lucro.*



*2. Extracción, venta o disposición ilícita de fluidos o líquidos corporales, células, órganos o tejidos humanos.*

*3. Reducción a esclavitud o estado análogo.*

*4. Explotación laboral, trabajo forzoso o cualquier forma de servidumbre.*

*5. Servidumbre costumbrista.*

*6. Explotación sexual comercial.*

*7. Embarazo forzado.*

*8. Turismo sexual.*

*9. Guarda o adopción.*

*10. Mendicidad forzada.*

*11. Matrimonio servil, unión libre o de hecho servil.*

*12. Reclutamiento de personas para su participación en conflictos armados o sectas religiosas.*

*13. Empleo en actividades delictivas.*

*14. Realización ilícita de investigaciones biomédicas.*

*II. La sanción se agravará en un tercio cuando:*

*1. La autora o el autor, o partícipe, sea cónyuge, conviviente o pareja de la víctima, tenga parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tenga a su cargo la tutela, custodia, curatela o educación de la víctima.*

2. *La autora o el autor sea servidora o servidor público, goce de inmunidad diplomática, o sea profesional médico o a fin.*

3. *Se utilicen drogas, medicamentos o armas.*

III. *La sanción será de quince (15) a veinte (20) años cuando la víctima fuere un niño, niña o adolescente, persona con discapacidad física, enfermedad o deficiencia psíquica, mujer embarazada, o el autor sea parte de una organización criminal, se produzca una lesión gravísima o se ponga en peligro la vida, la integridad o la seguridad de la víctima.*

IV. *Si a causa del delito se produce la muerte de la víctima, se impondrá la sanción prevista para el delito de asesinato.”*

**“Artículo 321. (Proxenetismo).**

I. *Quien mediante engaño, abuso de una situación de necesidad o vulnerabilidad, de una relación de dependencia o de poder, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, para satisfacer deseos ajenos o con ánimo de lucro o beneficio promoviere, facilitare o contribuyere a la prostitución de persona de uno u otro sexo, o la que obligare a permanecer en ella, será sancionado con privación de libertad de diez (10) a quince (15) años.*

II. *La pena privativa de libertad será de doce (12) a dieciocho (18) años cuando la víctima fuere menor de dieciocho (18) años de edad, persona que sufra de cualquier tipo de discapacidad.*

III. *La pena privativa de libertad será de quince (15) a veinte (20) años, si la víctima fuere menor de catorce (14) años de edad, aunque fuere con su consentimiento y no mediaren las circunstancias previstas en el parágrafo I, o el autor o par-*

*ticipe fuere el ascendiente, cónyuge, conviviente, hermano, tutor, curador o encargado de la custodia de la víctima. Igual sanción se le impondrá a la autora, autor o partícipe que utilizare drogas, medicamentos y otros para forzar, obligar o someter a la víctima.*

*IV. La pena privativa de libertad será de ocho (8) a doce (12) años, a quien por cuenta propia o por terceros mantuviere ostensible o encubiertamente una casa o establecimiento donde se promueva la explotación sexual y/o violencia sexual comercial.”*

**“Artículo 321 Bis. (Tráfico de Personas).**

*I. Quien promueva, induzca, favorezca y/o facilite por cualquier medio la entrada o salida ilegal de una persona del Estado Plurinacional de Bolivia a otro Estado del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener directa o indirectamente beneficio económico para sí o para un tercero, será sancionado con privación de libertad de cinco (5) a diez (10) años.*

*La sanción se agravará en la mitad, cuando:*

- 1. Las condiciones de transporte pongan en peligro su integridad física y/o psicológica.*
- 2. La autora o el autor sea servidor o servidora pública.*
- 3. La autora o el autor sea la persona encargada de proteger los derechos e integridad de las personas en situación vulnerable.*
- 4. La autora o el autor hubiera sido parte o integrante de una delegación o misión diplomática, en el momento de haberse cometido el delito.*

5. *El delito se cometa contra más de una persona.*

6. *La actividad sea habitual y con fines de lucro.*

7. *La autora o el autor sea parte de una organización criminal.*

*II. La sanción se agravará en dos tercios cuando la víctima sea un niño, niña o adolescente, persona con discapacidad física, enfermedad o deficiencia psíquica o sea una mujer embarazada.*

*III. Quién promueva, induzca, favorezca y/o facilite por cualquier medio el ingreso o salida ilegal de una persona de un departamento o municipio a otro del cual dicha persona no sea residente permanente, mediante engaño, violencia, amenaza, con el fin de obtener directa o indirectamente beneficio económico para sí o para un tercero, será sancionada con privación de libertad de cuatro (4) a siete (7) años.*

*IV. Si con el propósito de asegurar el resultado de la acción se somete a la víctima a cualquier forma de violencia o situación de riesgo que tenga como consecuencia su muerte, incluido el suicidio, se impondrá la pena establecida para el delito de asesinato.”*

**“Artículo 323 Bis. (Pornografía).**

*I. Quien procure, obligue, facilite o induzca por cualquier medio, por sí o tercera persona a otra que no dé su consentimiento a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos con el objeto de video grabarlos, fotografarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o de comunicaciones, sistemas informáticos, electrónicos*

*o similares, será sancionada con pena privativa de libertad de diez (10) a quince (15) años. Igual sanción será impuesta cuando el autor o participe reproduzca o almacene, distribuya o venda material pornográfico.*

*II. La pena privativa de libertad será agravada en un tercio cuando:*

*1. La víctima sea niño, niña o adolescente o persona con discapacidad.*

*2. La autora o el autor sea cónyuge, conviviente, padre, madre o la persona que ejerza algún tipo de autoridad o responsabilidad legal sobre la víctima.*

*3. La autora o el autor mantenga una relación laboral, de parentesco consanguíneo o de afinidad con la víctima.*

*4. La víctima sea una mujer embarazada.*

*5. La autora o el autor sea servidora o servidor público.*

*6. La autora o el autor sea la persona encargada de proteger los derechos e integridad de las personas en situación vulnerable.*

*7. La autora o el autor hubiera sido parte o integrante de una delegación o misión diplomática, en el momento de haberse cometido el delito.*

*8. El delito se cometa contra más de una persona.*

*9. La actividad sea habitual y con fines de lucro.*

*10. La autora o el autor sea parte de una organización criminal.*

*III. Quien compre, arriende o venda material pornográfico, donde se exhiba imágenes de niños, niñas y adolescentes, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco (5) a ocho (8) años.”*

**Artículo 35. (Incorporación de artículos al Código Penal).**

Se incorporan al Código Penal los Artículos 203 bis, 321 ter y 322, con el siguiente texto:

*“Artículo 203 Bis. (Agravantes). La pena privativa de libertad de los delitos de falsedad material, falsedad ideológica o uso de instrumento falsificado, será agravada en un tercio cuando se cometan para facilitar la comisión de los delitos de Trata y Tráfico de Personas, y otros delitos conexos.*

*Artículo 321 ter. (Revelación de identidad de víctimas, testigos o denunciantes). La servidora o servidor público que sin debida autorización revele información obtenida en el ejercicio de sus funciones que permita o dé lugar a la identificación de una víctima, testigo o denunciante de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, será sancionado con pena privativa de libertad de tres (3) a ocho (8) años.*

*Artículo 322. (Violencia sexual comercial). Quien pagare en dinero o especie, directamente a un niño, niña o adolescente o a tercera persona, para mantener cualquier tipo de actividad sexual, erótica o pornográfica con un niño, niña y adolescente, para la satisfacción de sus intereses o deseos sexuales, será sancionado con privación de libertad de ocho (8) a doce (12) años.*

*La pena privativa de libertad se agravará en dos tercios, cuando:*

*1. La víctima sea un niño o niña menor de 14 años.*

2. *La víctima tenga discapacidad física o mental.*
3. *La autora o el autor utilice cualquier tipo de sustancia para controlar a la víctima.*
4. *La autora o el autor tenga una enfermedad contagiosa.*
5. *Como consecuencia del hecho, la víctima quedara embarazada.*
6. *La autora o el autor sea servidora o servidor público.”*

**Artículo 36. (Policía Boliviana).** Se fortalecerán las Divisiones de Trata y Tráfico de Personas de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen de la Policía Boliviana, en todos los departamentos y fronteras del Estado Plurinacional.

El Ministerio Público en coordinación con las Divisiones de Trata y Tráfico de Personas, de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen de la Policía Boliviana, además de las atribuciones establecidas en la ley y la legislación vigente, tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Realizar patrullajes de recorrido en lenocinios, bares, cantinas, salas de masajes, clubes nocturnos, fábricas, negocios, y otros; así como controlar en retenes de peaje y/o puestos de control en carreteras, para detectar hechos relacionados con los delitos de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.
2. Verificar las instalaciones particulares de los inmuebles donde se oferten servicios sexuales y/o laborales, previa orden judicial de allanamiento emitida en el día, en casos de denuncias por el delito de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.

3. Examinar minuciosamente y utilizar los bienes informáticos secuestrados e incautados con el fin de identificar y desarticular las fuentes de origen de la red y ciber red criminales de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos. Los documentos electrónicos obtenidos serán considerados como medios de prueba.

4. Realizar patrullaje cibernético en páginas públicas de internet, con la finalidad de prevenir y detectar delitos de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.

**Artículo 37. (Política institucional).** En el marco de su Ley Orgánica, el Ministerio Público diseñará, formulará y ejecutará políticas y estrategias institucionales de persecución penal de lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.

El Ministerio Público designará en cada Departamento Fiscales Especializados contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.

**Artículo 38. (Apoyo en fronteras).** Las Fuerzas Armadas cooperarán en las acciones de patrullaje y control de fronteras y lugares alejados del país, en coordinación con la Policía Boliviana y el Ministerio Público para apoyar las acciones de lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.

**Artículo 39. (Secuestro y destrucción de material pornográfico).** Todo material pornográfico secuestrado en medio físico o digital será destruido por el Ministerio Público y la Policía Boliviana, en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles de ejecutoriada la sentencia. El material pornográfico en el que aparezcan niños, niñas y adolescentes, será destruido por el Ministerio Público y la Policía Boliviana, a las 24 horas de su secuestro, con intervención de un Notario de Fe



Pública. El acta circunstanciada de esta diligencia, será adjuntada al proceso en calidad de prueba preconstituida, separando para este efecto, una muestra no mayor al cinco por ciento (5%) de este material.

**Artículo 40. (Modificaciones al Código de Procedimiento Penal).** Se modifican los Artículos 19 y 282 del Código de Procedimiento Penal, con los siguientes textos respectivos:

*“Artículo 19. (Delitos de acción pública a instancia de parte). Son delitos de acción pública a instancia de parte: abandono de familia, incumplimiento de deberes de asistencia, abandono de mujer embarazada, violación, abuso deshonesto, estupro, rapto impropio, rapto con mira matrimonial, corrupción de mayores, violencia y acoso político.*

*Artículo 282. (Agente encubierto). En la investigación de delitos vinculados al tráfico ilícito de sustancias controladas, trata y tráfico de personas, en caso de ausencia o insuficiencia de medios de prueba, el Ministerio Público podrá solicitar fundadamente, bajo su responsabilidad, al Juez o la Jueza de Instrucción en lo Penal, la autorización de intervención de agentes encubiertos, de miembros de la Policía Boliviana especializados, sin antecedentes penales o disciplinarios que presten su consentimiento al efecto.*

*La resolución de la autoridad jurisdiccional que autorice la intervención de la o el agente encubierto, consignará la identidad supuesta del mismo, que será mantenida en reserva y se conservará fuera de las actuaciones con la debida seguridad, en sobre cerrado y lacrado, que contendrá además la identidad verdadera de la o el agente.*

*La o el agente encubierto mantendrá informado a la o el Fiscal que tiene a su cargo la dirección funcional de la investiga-*

*ción sobre las actividades realizadas y a realizarse en el curso de la misma y sobre la información que vaya obteniéndose.*

*Las declaraciones testimoniales de la o el agente encubierto, no serán suficientes para fundar una condena si no cuenta con prueba adicional incorporada válidamente al proceso.*

*La o el agente encubierto no estará exenta o exento de la responsabilidad que corresponda, si en el curso de la investigación realiza actos distintos a los específicamente encomendados, o con evidente exceso o desproporcionalidad, con relación a las necesidades o finalidades de la misma.”*

**Artículo 41. (Intercepción y grabación de llamadas telefónicas).** La o el Fiscal de Materia podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la intercepción y grabación de llamadas telefónicas, de manera fundada, cuando existan serios indicios de la participación de una persona en asociaciones u organizaciones delictivas, en los hechos delictivos relacionados con los delitos de Trata y Tráfico de Personas.

**Artículo 42. (No formalismo).** La denuncia por el delito de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos podrá ser interpuesta de forma verbal o escrita por las víctimas o terceros, sin el cumplimiento de los requisitos procesales formales.

**Artículo 43. (No punibilidad).** La víctima de Trata y Tráfico de Personas está exenta de ser investigada y acusada por la comisión de otros delitos que sean resultado directo de su situación.

**Artículo 44. (Imprescriptibilidad).** Los delitos de Trata y Tráfico de Personas son imprescriptibles.

## Capítulo II

### Cooperación internacional, repatriación y reciprocidad

**Artículo 45. (Gestión de cooperación internacional).** El Estado Plurinacional de Bolivia mediante los Ministerios de Relaciones Exteriores, y de Gobierno, procurará y fortalecerá las relaciones bilaterales, multilaterales o regionales para la protección de las víctimas de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, y la persecución y sanción de estos delitos.

#### **Artículo 46. (Repatriación).**

I. Cuando la víctima de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, sea de nacionalidad boliviana y se encuentre en territorio extranjero, el Ministerio de Relaciones Exteriores, las embajadas y los consulados bajo su dependencia, propiciarán su repatriación voluntaria, caso contrario gestionará la cooperación del Estado de residencia o permanencia, garantizando sus derechos humanos.

II. Cuando la víctima de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, sea de nacionalidad extranjera y se encuentre en territorio boliviano, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Gobierno facilitarán su repatriación voluntaria en coordinación con la representación diplomática o consular respectiva, caso contrario garantizará su permanencia y la vigencia plena de sus derechos humano.

### Disposiciones transitorias

**Primera.** El Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas, deberá convocar a su primera Sesión Plenaria, en el plazo de Treinta (30) días computables a partir de la publicación de la presente Ley.

**Segunda.** Una vez constituido el Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas, en un plazo no mayor a noventa (90) días formulará la Política Plurinacional de Lucha Contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos y el Plan Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.

**Tercera.** El Ministerio Público en coordinación con el Ministerio de Justicia, aprobará el Protocolo Único de Atención de Víctimas y la ruta de intervención previstos en el Artículo 28, en un plazo no mayor a noventa (90) días, computable a partir de publicación de la presente Ley.

**Cuarta.** Para efectividad de la presente Ley los reglamentos serán elaborados en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de su publicación.

### **Disposición final**

**Única.** El nivel central y las entidades territoriales autónomas realizarán las modificaciones presupuestarias correspondientes, para la implementación de la presente Ley.

### **Disposición derogatoria y abrogatoria**

**Única.**

I. Quedan derogados los Artículos 1, 3 y 4 de la Ley N° 3325 de 18 de enero de 2006, de Trata y Tráfico de Personas y otros delitos relacionados.

II. Quedan abrogadas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dado en la Sala de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los trece días del mes de julio del año dos mil doce.

\*\*\*

## **19 Reglamento de la Ley N° 263 (Ley Integral contra la Trata y Tráfico de personas), DS N° 1486, 6 de febrero de 2013**

Evo Morales Ayma

Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

### **Considerando:**

- Que el Parágrafo I del Artículo 15 de la Constitución Política del Estado, determina que toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.
- Que el Parágrafo IV del Artículo 15 del Texto Constitucional, establece que ninguna persona podrá ser sometida a desaparición forzada por causa o circunstancia alguna.
- Que el Parágrafo V del Artículo 15 de la Constitución Política del Estado, dispone que ninguna persona podrá ser sometida a servidumbre ni esclavitud. Se prohíbe la trata y tráfico de personas.
- Que la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley N° 263, de 31 de Julio de 2012, Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas, señala que para la efectividad de la citada Ley deben elaborarse los reglamentos, por lo cual es necesaria la aprobación del presente Decreto Supremo.
- Que es necesario reglamentar los mecanismos y procedimientos para la implementación de la Ley N° 263, para la lucha contra la Trata y Tráfico de Personas y delitos conexos, a través de la emisión del presente Decreto Supremo.

**En Consejo de Ministros,**

**Decreta:**

## **Capítulo I**

### **Objeto**

**Artículo 1º.- (Objeto)** El presente Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar la Ley N° 263, de 31 de julio de 2012, Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas.

## **Capítulo II**

### **Estructura institucional**

**Artículo 2º.- (Representación en el Consejo Plurinacional)**

I. El Consejo Plurinacional Contra la Trata y Tráfico de Personas, estará compuesto por:

1. La Ministra(o) de Justicia o su representante;
2. La Ministra(o) de Relaciones Exteriores o su representante;
3. La Ministra(o) de Gobierno o su representante;
4. La Ministra(o) de Trabajo, Empleo y Previsión Social o su representante;
5. La Ministra(o) de Educación o su representante;
6. La Ministra(o) de Comunicación o su representante;
7. La Ministra(o) de Salud y Deportes o su representante;

8. La Ministra(o) de Planificación del Desarrollo o su representante;
9. La Ministra(o) de Economía y Finanzas Públicas o su representante;
10. El (la) Director(a) General de Trata y Tráfico de Personas;
11. El (la) Comandante General de la Policía Boliviana o su representante;
12. El (la) Fiscal General o su representante;
13. El (la) Defensor(a) del Pueblo o su representante;
14. Dos (2) representantes de la sociedad civil organizada relacionada a la temática de la trata y tráfico de personas y delitos conexos.

II. La sociedad civil organizada elegirá a sus representantes al Consejo Plurinacional, de acuerdo a sus propios procedimientos, en el marco de principios de participación, equidad, interculturalidad e igualdad de oportunidades.

### **Artículo 3º.- (Sesiones del Plenario del Consejo Plurinacional)**

I. Las sesiones del Plenario del Consejo Plurinacional serán dirigidas por la Ministra(o) de Justicia o su representante, en su calidad de Presidenta o Presidente.

II. La primera sesión ordinaria del Plenario del Consejo Plurinacional deberá realizarse durante el primer bimestre de cada año.

III. Para hacer quórum, las sesiones del Plenario del Consejo Plurinacional, deberán contar con la presencia del cincuenta por ciento (50%) más uno de sus miembros.

IV. El Plenario del Consejo Plurinacional se reunirá previa convocatoria de la Presidenta o Presidente.

V. El Plenario del Consejo Plurinacional podrá invitar a sus sesiones, sin derecho a voto, a representantes de entidades y/o instituciones públicas o privadas, organizaciones sociales u otros, a efectos de conocer o coordinar acciones o actividades en el marco de la lucha contra la trata y tráfico de personas y delitos conexos.

**Artículo 4º.- (Secretaría Técnica del Consejo Plurinacional)** Se ejercerá desde el Ministerio de Justicia, a través del Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales.

**Artículo 5º.- (Funciones de la Secretaría Técnica del Consejo Plurinacional)**

I. Además de las establecidas en el Artículo 12 de la Ley N° 263, la Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar un plan anual de actividades en concordancia con la Política y el Plan Plurinacional contra la trata y tráfico de personas y delitos conexos, para su aprobación por el Plenario del Consejo Plurinacional;

2. Apoyar al Consejo Plurinacional en la elaboración del Informe Anual que debe ser presentado a la Cámara de Diputados de la Asamblea Legislativa Plurinacional;

3. Atender o asesorar, en el marco de sus atribuciones, a cualquier entidad pública o privada o persona natural, en temas relacionados a la trata y tráfico de personas;



4. Realizar acciones de implementación de la Ley N° 263, la Política Plurinacional y el Plan Plurinacional Contra la Trata y Tráfico de Personas, de acuerdo al plan de actividades anual aprobado.

II. La Secretaría Técnica participará en las reuniones del Plenario del Consejo Plurinacional, con una representante o con un representante, sin derecho a voto.

III. En las sesiones del Plenario del Consejo Plurinacional, la Secretaría Técnica deberá:

1. Llevar el registro de los asistentes, verificando el quórum correspondiente;

2. Elaborar y dar lectura, para su aprobación, al acta de la reunión anterior;

3. Sugerir el orden del día, para su aprobación por el Plenario;

4. Leer informes correspondientes y todos los documentos que solicite la Presidencia del Consejo Plurinacional;

5. Tomar nota de los votos emitidos, recontar y dar cuenta a la Presidencia del Consejo Plurinacional;

6. Otras que solicite el Plenario.

### **Artículo 6º.- (Dirección General de Lucha Contra la Trata y Tráfico de Personas)**

I. En atención a lo dispuesto en el Artículo 14 de Ley N° 263, el Ministerio de Gobierno creará la Dirección General de Lucha Contra la Trata y Tráfico de Personas, bajo dependencia funcional del Viceministerio de Seguridad Ciudadana.

II. La Dirección General de Lucha Contra la Trata y Tráfico de Personas, se encargará de impulsar y realizar acciones integrales en el ámbito de la lucha contra la trata y tráfico de personas y delitos conexos, promoviendo la coordinación con entidades e instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en el marco del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y el Plan Plurinacional de Lucha Contra la Trata y Tráfico de Personas.

### **Capítulo III**

#### **Mecanismos de prevención contra la trata y tráfico de personas y delitos conexos**

**Artículo 7º.- (Prevención y educación)** El Ministerio de Educación se encargará de:

1. Instruir a las instituciones educativas, públicas, privadas y de convenio, en los niveles de educación regular, alternativa, especial y superior, la obligación de realizar actividades tendientes a socializar medidas de prevención entre los actores educativos, la familia y la comunidad en general;

2. Requerir a las universidades públicas y privadas, investigaciones técnicas en el ámbito de la trata y tráfico de personas y delitos conexos, para canalizarlas hacia el Consejo Plurinacional, mismas que deberían constituirse en base para la formulación de políticas.

#### **Artículo 8º.- (Estrategia comunicacional)**

I. El Ministerio de Comunicación, es la instancia competente para implementar las medidas de prevención en el ámbito comunicacional, debiendo presentar, revisar y ajustar la estrategia comunicacional e intercultural a que hace referencia el Parágrafo I del Artículo 22 de la Ley N° 263, en forma anual.

II. Los Consejos Departamentales, en el marco de la atribución conferida en el numeral 4 del Artículo 17 y de acuerdo al Parágrafo II del Artículo 22 de la Ley N° 263, coordinarán con la entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias, el desarrollo e implementación de una estrategia comunicacional departamental, tomando como base la Estrategia Comunicacional del nivel central, adaptándola a las realidades de cada departamento.

**Artículo 9°.- (Publicidad en medios de comunicación)** Las campañas publicitarias y los mensajes gratuitos, con contenido educativo con énfasis en medidas de prevención contra la trata y tráfico de personas y delitos conexos, deberán cumplir con los siguientes procedimientos:

1. Las radioemisoras difundirán publicidad y mensajes con contenido educativo con énfasis en medidas de prevención, contra la trata y tráfico de personas y delitos conexos, veinte (20) minutos al mes en la franja horaria de 7:30 a 9:30, y veinte (20) minutos al mes en la franja horaria de 20: 00 a 22: 00;
2. Los medios de comunicación audiovisual, difundirán publicidad y mensajes con contenido educativo con énfasis en medidas de prevención, contra la trata y tráfico de personas y delitos conexos, diez (10) minutos al mes en la franja horaria de 7:30 a 9:30, y diez (10) minutos al mes en la franja horaria de 20: 00 a 22: 00;
3. Los medios de comunicación escritos de publicación diaria, difundirán publicidad con contenido educativo contra la trata y tráfico de personas y delitos conexos, destinando toda la mitad de la contratapa cuerpo A, una vez a la semana;
4. Los medios de comunicación audiovisuales, escritos y radioemisoras, que tengan una versión digital en internet

(página web), difundirán publicidad y mensajes con contenidos educativos con énfasis en medidas de prevención, contra la trata y tráfico de personas y delitos conexos, de forma permanente y exclusiva, destinando un sector o sección en su versión digital en internet.

**Artículo 10°.- (Confidencialidad)** Ningún medio de comunicación público o privado, publicará, ni transmitirá por ningún medio, ninguna imagen de personas que hayan sido víctimas de trata y tráfico, o cualquier medida que haya sido adoptada, en relación con la víctima, antes, durante o después de la actuación judicial; tampoco podrán divulgar el nombre, la dirección, ni cualquier otra información que tenga la intención de identificar a la víctima o al testigo.

#### **Artículo 11°.- (Contenido del material a difundirse)**

I. El contenido del material preventivo contra la trata y tráfico de personas y delitos conexos, a difundirse en los medios de comunicación, deberá tener relación con los principios, valores y/o contenidos de la Ley N° 263.

II. El Ministerio de Comunicación podrá remitir a los medios de comunicación, campañas publicitarias y mensajes con contenido educativo con énfasis en medidas de prevención contra la trata y tráfico de personas y delitos conexos, para que sean difundidos por éstos.

**Artículo 12°.- (Remisión de publicidad)** El Ministerio de Comunicación, para los fines que vea convenientes, requerirá de oficio a los medios de comunicación, grabaciones en audio, video o copia escrita de la publicidad emitida que considere pertinente, otorgando un plazo de cinco (5) días hábiles para su remisión.

**Artículo 13°.- (Infracciones administrativas)** Constituyen infracciones administrativas, todo incumplimiento a lo establecido en los Parágrafos I, II y III del Artículo 23 de la Ley N° 263, así como a los Artículos 9 al 12 del presente Reglamento.

**Artículo 14°.- (Sanciones)** Los medios de comunicación que incurran en infracciones administrativas, serán sancionados de la siguiente forma:

1. La primera vez, con una multa de UFVs5.000.- (CINCO mil 00/100 UNIDADES DE FOMENTO A LA VIVIENDA) a UFVs15.000.- (QUINCE mil 00/100 UNIDADES DE FOMENTO A LA VIVIENDA);

2. La segunda vez, con una multa de UFVs15.000.- (QUINCE mil 00/100 UNIDADES DE FOMENTO A LA VIVIENDA) a UFVs25.000.- (VEINTICINCO mil 00/100 UNIDADES DE FOMENTO A LA VIVIENDA);

3. La tercera vez y siguientes, la multa será incrementada en un tercio en relación a la última sanción.

**Artículo 15°.- (Cobro de multas y destino de los recursos)**

I. El Ministerio de Comunicación, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, aperturará una cuenta corriente fiscal recaudadora para su acreditación en la libreta de la Cuenta Única del Tesoro por el cobro de las sanciones establecidas en el Artículo 14 del presente Decreto Supremo.

II. El Ministerio de Comunicación, destinará el monto recaudado por el pago de multas de los medios de comunicación, a la producción y difusión de campañas y mensajes con contenido educativo con énfasis en medidas de prevención, contra la trata y tráfico de personas y delitos conexos.

Artículo 16°.- (Proceso administrativo sancionador) El Ministerio de Comunicación, a través del Viceministerio de Políticas Comunicacionales, de oficio, a denuncia fundamentada, o sobre la base de los reportes de información requeridos a los medios de comunicación, iniciará el proceso administrativo sancionador correspondiente en el marco de lo establecido por la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.

### **Artículo 17°.- (Ámbito laboral)**

I. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en forma anual, informará al Consejo Plurinacional la estrategia que se implementará para dar cumplimiento al Artículo 24 de la Ley N° 263, así como los avances logrados.

II. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, creará un Registro Nacional de Agencias de Empleo Privadas.

III. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, podrá coordinar con las entidades territoriales autónomas, acciones orientadas a la reinserción socioeconómica de la víctima u otras vinculadas a la prevención de la trata y tráfico de personas y delitos conexos.

### **Artículo 18°.- (Agencias privadas de empleo)**

I. El funcionamiento de las agencias o bolsas privadas de empleo será autorizado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, debiendo las mismas cumplir los siguientes requisitos mínimos:

1. Estar registradas en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social;

2. Contar con personería jurídica;
  3. Contar con reglamento interno de funcionamiento, mismo que debe incorporar principios de prevención y protección contra la trata y tráfico de personas y delitos conexos.
- II. Las agencias o bolsas privadas de empleo, deberán remitir la información que le sea solicitada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social u otra autoridad competente.
  - III. El pago por servicios de las agencias o bolsas privadas de empleo, deberá ser cubierto, en todos los casos, por el empleador.
  - IV. Las agencias o bolsas privadas de empleo, se sujetarán al Reglamento emitido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

#### **Artículo 19º.- (Sistema de información)**

- I. El sistema de información y estadísticas de trata y tráfico de personas y delitos conexos estará a cargo del Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana, que será la instancia nacional que podrá generar datos propios y recopilar información estadística de la Policía Boliviana en sus diferentes unidades operativas, otras entidades del Órgano Ejecutivo, Ministerio Público, Órgano Judicial, entidades territoriales autónomas y otras instituciones públicas o privadas.
- II. La información podrá asociarse con sistemas informáticos del Ministerio Público y Órgano Judicial, tal que permita hacer el seguimiento respectivo a los casos denunciados.
- III. El Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana, establecerá de manera consensuada con las instituciones que for-

man parte del Consejo Plurinacional, metas e indicadores de lucha contra la trata y tráfico de personas y delitos conexos, que se evaluarán periódicamente, de acuerdo al análisis de los datos generados interinstitucionalmente y centralizados en esta instancia.

IV. El Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana, será la instancia oficial de referencia estadística para la lucha contra la trata y tráfico de personas y delitos conexos, actualizando la información de manera mensual, pudiendo emitir reportes de manera periódica.

#### **Artículo 20°.- (Controles migratorios)**

I. El Ministerio de Gobierno, a través de la Dirección General de Migración, en forma anual, informará al Consejo Plurinacional la estrategia de prevención y control que desarrolla en fronteras con la finalidad de detectar casos de trata y tráfico de personas y delitos conexos, así como los avances logrados.

II. Las instituciones públicas situadas en las fronteras del país, en el marco de sus competencias, coordinarán acciones de protección y atención para las víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos.

III. En el marco del Artículo 47 de la Ley N° 264, de 31 de julio de 2012, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para una Vida Segura”, el Ministerio de Gobierno y las entidades territoriales autónomas, dotarán de sistemas de cámaras de seguridad y vigilancia electrónica en los puntos fronterizos, bajo especificaciones técnicas definidas por el Viceministerio de Seguridad Ciudadana.



## **Artículo 21°.- (Divisiones de trata y tráfico de personas)**

I. Las Divisiones de Trata y Tráfico de Personas, dependientes de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen - FELCC de la Policía Boliviana, deben ser creadas y/o fortalecidas en todas las ciudades capitales de departamento, ciudades intermedias con una población mayor a cincuenta mil (50.000) habitantes en ciudades fronterizas.

II. El fortalecimiento de las Divisiones de Trata y Tráfico de Personas, dependientes de la FELCC de la Policía Boliviana, al constituirse como parte del establecimiento y funcionamiento de la institucionalidad de la seguridad ciudadana, será apoyado por las entidades territoriales autónomas departamentales con los recursos señalados en el numeral 2 del Parágrafo I del Artículo 38 de la Ley N° 264.

**Artículo 22°.- (Cooperación internacional)** El Ministerio de Relaciones Exteriores, promoverá y fortalecerá convenios bilaterales, multilaterales o regionales, para la repatriación de víctimas, el intercambio de información y tecnología, para establecer procedimientos de prevención, rehabilitación de víctimas, persecución de supuestos tratantes y traficantes de personas, mismos que serán remitidos al Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.

## **Artículo 23°.- (Repatriación)**

I. La repatriación de víctimas de trata y tráfico de personas de nacionalidad boliviana, que se encuentren en el exterior, será propiciada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y financiada en casos humanitarios, con recursos de la Gestoría Consular u otras fuentes según corresponda.

II. En los casos en que los recursos señalados en el Parágrafo I sean agotados, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas asignará los recursos, previa solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores.

### **Disposiciones transitorias**

**Artículo transitorio 1°.-** El Ministerio de Gobierno, en coordinación con las instituciones involucradas, deberá diseñar e implementar protocolos de actuación nacional e internacional para la detección temprana de situaciones de trata y tráfico de personas y delitos conexos, en un plazo no mayor a los noventa (90) días calendario a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

**Artículo transitorio 2°.-** El Ministerio de Relaciones Exteriores, elaborará un protocolo de repatriación de víctimas de trata y tráfico de personas de nacionalidad boliviana que se encuentren en el exterior, en un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles, a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, para consideración y aprobación en el Plenario del Consejo Plurinacional.

### **Disposiciones abrogatorias y derogatorias**

Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

\*\*\*

## Bibliografía

Bolivia:

- 1996 *Ley N° 1725. De aprobación y ratificación del Convenio Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores*, del 13 de noviembre de 1996
- 1999a *Ley N° 2026. Código Niño Niña Adolescente*, 27 de octubre de 1999.
- 1999b *Ley N° 2033. De protección a las víctimas de delitos contra la libertad sexual*, del 29 de octubre de 1999.
- 2001 *Ley N° 2273. De aprobación y ratificación del “Protocolo para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños” suscrito en oportunidad de la Conferencia de Naciones Unidas, realizada en Palermo, Italia, del 12 al 15 de diciembre de 2000, en el marco de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, del 22 de noviembre de 2001.
- 2005a *Ley N° 3107. De aprobación y ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Palermo, Italia, 15 de diciembre de 2000*, del 2 de agosto de 2005

- 2005b *Ley N° 3160. Contra el Tráfico de Niños, Niñas y Adolescentes*, del 26 de agosto de 2005
- 2006 *Ley N° 3325. Contra la Trata y Tráfico de Personas y otros delitos relacionados*, del 18 de enero 2006.
- 2009 *Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia*.
- 2012 *Ley N° 263. Ley Integral contra la Trata y Tráfico de personas*, del 31 de julio de 2012
- 2013 *Reglamento de la Ley N° 263 Integral contra la Trata y Tráfico de personas, DS N° 1486*, del 6 de febrero de 2013

Bolivia/Ministerio de Justicia:

- 2009 *Política Base. Protocolo de Atención a Víctimas de Trata*. La Paz: Ministerio de Justicia.

Bolivia/Ministerio de Justicia-Fiscalía General del Estado:

- 2014 *Protocolo Único de Atención Especializada a Víctimas de Trata y Tráfico de Personas y Ruta de Intervención*. La Paz: Ministerio de Justicia.

Bolivia/Ministerio de Justicia/ Viceministerio de Justicia y Derechos Humanos:

- 2008 *Plan Nacional de Acción de Desarrollo Humano, Bolivia digna para Vivir Bien 2009-2013*. La Paz: Viceministerio de Justicia y Derechos Humanos. En: [www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/anexos/descargarAnexo/755](http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/anexos/descargarAnexo/755)

Bolivia/Ministerio de Justicia/Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales/ Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas:

2014 *Política Plurinacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas 2013-2017*. La Paz: Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas.

Capítulo Boliviano de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo-Mesa Técnica de Migraciones:

2008 *Miradas sobre la migración boliviana - Aportes para el Informe sobre migraciones*. La Paz: CBDHDD.

Centro de Capacitación y Servicio para la Mujer:

2011 *Los métodos de la trata en Bolivia*. (2ª ed.) La Paz: CECASEM.

Charca H., Roberto:

2013 *Brasil y Bolivia compartirán información*. 6 de febrero de 2013. La Paz: La Prensa. En: [http://www.laprensa.com.bo/diario/actualidad/seguridad/20130206/brasil-y-bolivia-compartiran-informacion\\_43136\\_69233.html](http://www.laprensa.com.bo/diario/actualidad/seguridad/20130206/brasil-y-bolivia-compartiran-informacion_43136_69233.html)

Cusicanqui Morales, Nicolás:

2009 *El delito de Trata y Tráfico de personas en el Código Penal boliviano (Interpretación Dogmática y Análisis Crítico)*. La Paz. En: <http://www.icalp.org.bo/docs/trata-y-2009-03-19-trafico-bolivia-2009.pdf>

Departamento de Estado de Estados Unidos:

2011 *El informe de la Trata de Personas (TP) de 2011*.  
Departamento de Estado de Estados Unidos.

Escobar de Pabón, Silvia; Rojas, Bruno:

2010 *¿No hay derecho! Situación de los derechos laborales en Bolivia, 2009*. La Paz: Centro de Estudios para el Desarrollo Laboral y Agrario-CEDLA. En: [http://cedla.org/sites/default/files/No\\_hay\\_derecho\\_SEscobar.pdf](http://cedla.org/sites/default/files/No_hay_derecho_SEscobar.pdf)

Gonzales G., Miguel:

2010 *El arte de hacer sufrir. Un análisis del delito de Trata de personas en torno al establecimiento de la violencia y de sus relaciones de poder*. Cochabamba: Infante-Promoción Integral de la Mujer y la Infancia. En: [infante.com.bo/libros/05-EI%20arte%20de%20hacer%20sufrir.pdf](http://infante.com.bo/libros/05-EI%20arte%20de%20hacer%20sufrir.pdf)

Gonzales G., Miguel (coord.):

2010 *Atención integral a niños, niñas y adolescentes víctimas de Trata. Manual básico*. Cochabamba: Infante-Promoción Integral de la Mujer y la Infancia. En: <http://infante.com.bo/libros/06-Manual%20b%C3%A1sico.pdf>

Jornadanet.com:

2011 *Bolivia y Brasil concretan acuerdos para regionalizar lucha antidroga*. 31 de marzo 2011. La Paz: Jornadanet.com. En: <http://www.jornadanet.com/n.php?a=61382-1>

Ledo García, María del Carmen (Coord.):

2012 *Nuevas dinámicas en la migración cochabambina. Trayectorias, reconfiguraciones familiares y transnacionalismo*. Cochabamba: Centro de Planificación y Gestión - Universidad Mayor de San Simón.

Mercado Común del Sur (MERCOSUR):

1992 *Convenio entre los gobiernos de la República del Perú y de la República de Bolivia sobre facilidades para el tránsito de Personas entre los territorios de ambos países*. En: [http://www.digemin.gob.pe/documentos/convenios\\_peru\\_bolivia\\_2.pdf](http://www.digemin.gob.pe/documentos/convenios_peru_bolivia_2.pdf)

2002 *Acuerdo de regularización migratoria entre la república del Perú y la república de Bolivia*. En: [http://www.migraciones.gob.pe/documentos/convenios\\_peru\\_bolivia.pdf](http://www.migraciones.gob.pe/documentos/convenios_peru_bolivia.pdf)

2004a *Acuerdo contra el tráfico ilícito de migrantes entre los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile, suscripto en Belo Horizonte — República Federativa del Brasil— el 16 de diciembre de 2004*. En: [http://www.oas.org/dil/esp/Acuerdo\\_contra\\_el\\_Trafico\\_Illicito\\_de\\_Migrantes\\_entre\\_los\\_Estados\\_Partles\\_del\\_MERCOSUR\\_Bolivia\\_Chile.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/Acuerdo_contra_el_Trafico_Illicito_de_Migrantes_entre_los_Estados_Partles_del_MERCOSUR_Bolivia_Chile.pdf)

2004b *Acuerdo entre el gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de la República Federativa de*

*Brasil sobre facilidades para el ingreso y tránsito de sus nacionales en sus territorios.* En: <http://www.migracion.gob.bo/web/upload/brabol.pdf>

2006 *Acuerdo sobre Procedimiento para la verificación de la documentación de egreso e ingreso de menores entre los estados partes del MERCOSUR y estados asociados.* En: <http://www.migracion.gob.bo/web/upload/0206.pdf>

2012 *Guía de Actuación Regional para la Detección Temprana de Situaciones de Trata de Personas en Pasos Fronterizos del MERCOSUR y Estados Asociados.* MERCOSUR/RMI/Acuerdo N° /12. En: <https://www.oas.org/dsp/documents/trata/Argentina/Políticas%20Públicas/08%20-%20GU%C3%8DA%20MERCOSUR-%20Detención%20Temprana%20de%20Situaciones%20de%20Trata%20de%20Personas%20en%20Pasos%20Fronterizos.pdf>

Naciones Unidas:

1989 *Convención sobre los Derechos del Niño.* Asamblea General. Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. En: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>

2000a *Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.* Asamblea General. Resolución A/RES/54/263, del 25 de mayo de 2000. En: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc-sale.htm>



- 2000b *Informe del Comité Especial Plenario*. Asamblea General. Vigésimo tercer período extraordinario de sesiones. En: <http://www.un.org/span/ish/conferences/Beijing/as2310rev1.pdf>
- 2001a *Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía*. Asamblea General. Resolución A/RES/54/263, del 16 de marzo de 2001. Quincuagésimo cuarto período de sesiones. En: [http://srsrg.violenceagainstchildren.org/sites/default/files/documents/docs/A-RES-54-263\\_ES.pdf](http://srsrg.violenceagainstchildren.org/sites/default/files/documents/docs/A-RES-54-263_ES.pdf)
- 2001b *Trata de mujeres y niñas*. Asamblea General. Resolución 55/67, del 31 de enero de 2001. Quincuagésimo quinto período de sesiones. En: [https://www.iom.int/jahia/webav/shared/shared/main/site/policy\\_and\\_research/un/55/A\\_RES\\_55\\_67\\_es.pdf](https://www.iom.int/jahia/webav/shared/shared/main/site/policy_and_research/un/55/A_RES_55_67_es.pdf)
- 2004 *Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos*. Asamblea General. Resolución 55/25, del 15 de noviembre de 2000. En: <http://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>
- 2008 *Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*. Asamblea

General. Sexagésimo tercer período de sesiones. Nueva York: Naciones Unidas. En: <http://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48da07002>

Observatorio de las Migraciones Bolivianas:

s/f *Elementos para la construcción de políticas públicas migratorias en Bolivia*. La Paz: ACOBE-AMIBE. En: <http://www.famibecodem.org/images/publicaciones/pdf/download.php?arch=pb2.pdf>

Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa:

2003 *Plan de Acción de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE)*. En: <http://www.osce.org/es/pc/42713?download=true>

Vásquez, Katiuska:

2012a *Pobreza alimenta delito de tráfico de personas*. Cochabamba: Los Tiempos, 24 de junio de 2012. En: [http://www.lostiempos.com/diario/actualidad/local/20120624/pobreza-alimenta-delito-de-trafico-de-personas\\_176109\\_371407.html](http://www.lostiempos.com/diario/actualidad/local/20120624/pobreza-alimenta-delito-de-trafico-de-personas_176109_371407.html)

2012b *Bahamas, historia de un viaje sin retorno*. Cochabamba: Los Tiempos, 24 de junio de 2012. En: [http://www.lostiempos.com/diario/actualidad/local/20120624/bahamas-historia-de-un-viaje-sin-retorno\\_176110\\_371413.html](http://www.lostiempos.com/diario/actualidad/local/20120624/bahamas-historia-de-un-viaje-sin-retorno_176110_371413.html)

2012c *Trata: Ley endurece penas*. Cochabamba: Los Tiempos, 24 de junio de 2012. En: [http://www.los-tiempos.com/diario/actualidad/local/20120624/trata-ley-endurece-penas\\_176111\\_3714\\_20.html](http://www.los-tiempos.com/diario/actualidad/local/20120624/trata-ley-endurece-penas_176111_3714_20.html)

Velasco P., Julia; Guachalla, Laura; Gonzales G. Miguel: 2008 *Informe Especial. Abordaje de la Prensa sobre Trata y Tráfico de Niños, Niñas y Adolescentes*. La Paz: Infante-Promoción Integral de la Mujer y la Infancia y Agencia Nacional de Noticias por los Derechos de la Infancia. En: <http://infante.com.bo/libros/03-Informe%20Especial.pdf>

Zurita, Raquel:

s/f *Estrategia Nacional contra la Trata de Personas y el Tráfico ilegal de migrantes*. Ministerio de Justicia-Bolivia. En: [http://www.observatorio-trata.org/upload/OTROS\\_INSTRUMENTOS/NACIONAL/PLAN\\_Y ESTRATEGIA/Estrategia\\_nacional\\_trata\\_Bolivia.pdf](http://www.observatorio-trata.org/upload/OTROS_INSTRUMENTOS/NACIONAL/PLAN_Y ESTRATEGIA/Estrategia_nacional_trata_Bolivia.pdf)



Lo menos que podemos decir es que éste es un libro oportuno y necesario. Los problemas de Trata y Tráfico de personas se nos acumulan, nos rodean, nos afligen, y cuando nos tocan de cerca nos angustian; pero normalmente no sabemos ni cómo interpretarlos, ni a quién acudir, ni cuál es la normativa legal que nos puede respaldar, ni cómo ayudar de manera efectiva. Y son precisamente todos estos vacíos los que viene a llenar Miguel Gonzales G., por una parte experto en la materia (éste es su tercer libro) y por otra parte dedicado profesional y vocacionalmente al tema.

Miguel nos ayuda a clarificar conceptos, a distinguir lo que es trata y lo que es tráfico, a diferenciar la explotación laboral (con rostro más bien masculino) y lo que es explotación sexual (con rostro más bien femenino); nos ayuda a ubicarnos en el contexto internacional y en nuestro propio contexto nacional (somos más un país de origen que un país de destino); nos ayuda a entender por qué se dan la trata y el tráfico y también cómo se dan; nos presenta con claridad y orden el marco jurídico y el marco institucional. Nos transcribe los principales textos legales. Llega incluso a ofrecernos una lista completa de instancias públicas y privadas a quien acudir, con direcciones, teléfonos y correos electrónicos. Y todo ello con un lenguaje claro y directo (que en obras como ésta es muy de agradecer).

Creo pues que debemos agradecer a Miguel Gonzales G. este esfuerzo de síntesis y de análisis, este conjunto de investigación, interpretación y propuestas en torno a un tema que no nos puede dejar indiferentes y ante el que ahora podremos reaccionar con mayor criterio. Al terminar la lectura me dirá usted si tengo razón o no...

Rafael Puente Calvo